

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
Diputada Magdalena Camacho Díaz

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXI Legislatura

Núm. 20

## PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016

### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

### ACTAS

- Acta de la Sesión Solemne para recibir el mensaje del licenciado Héctor Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sobre el Primer Informe de Gobierno, celebrada el día jueves veintisiete de octubre de dos mil dieciséis Pág. 06

- Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves tres de noviembre de dos mil dieciséis Pág. 08

### COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por los diputados Pascual Sigala Páez, Wilfrido Lázaro Medina,

María Macarena Chávez Flores y Belinda Iturbide Díaz, presidente y secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el que remiten el acuerdo número 207 por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que de manera responsable, recupere y asigne recursos al Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED) y en general a los programas para promover la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, participación ciudadana y una vida libre de violencia en todo el país, para las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2017. Solicitando su adhesión al mismo Pág. 15

- Oficio suscrito por el diputado Fredy García Guevara, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su primer informe anual de actividades legislativas Pág. 16

- Oficio signado por el diputado Eduardo Cueva Ruiz, presidente de la Comisión Ordinaria del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, mediante el cual remite la minuta de la sesión de instalación de la comisión a su cargo Pág. 16

- Oficio signado el ciudadano Hossein Nabor Guillén, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que remiten copia certificada del acta de cabildo de fecha doce de septiembre del año en curso,

relativa al acuerdo económico mediante el cual solicita a esta Soberanía la aprobación y decreto por el cual se reconozca nuevamente a las localidades de Durazno y Potrero como comunidades indígenas Pág. 16

- Acta de sesión enviada por el cabildo del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el que se autoriza al presidente municipal a celebrar un contrato de prestación servicios, bajo la modalidad de una asociación pública privada, con la empresa AXATI Internacional Sociedad Anónima de Capital Variable, para la sustitución de equipo de alumbrado público Pág. 16

- Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura Pág. 16

**CORRESPONDENCIA**

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Oficio suscrito por los ciudadanos Emiliano Carreto Moreno, María Nubia Marroquín Cristóbal, Gaudencio Caballero Bello y Marco Rosaliano Ponce, integrantes del Comité General de Preparatorias Populares del Estado de Guerrero, por medio del cual solicitan que el presupuesto que está contemplado para las escuelas preparatorias populares para el ejercicio fiscal 2017, se incremente de forma suficiente y considerable Pág. 16

**INICIATIVAS**

- De decreto mediante el cual se adiciona el artículo 58 bis a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 17

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero Pág. 76

- Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de responsabilidad política promovida por los ciudadanos Benito Sánchez Ayala, Edelmira del Moral Miranda, Ma. Del Rosario López García y Humberto Palacios Celino, en su carácter de síndico procurador y regidores del Ayuntamiento Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en contra de la ciudadana Felicitas Muñoz Gómez, en su carácter de presidenta municipal del citado ayuntamiento Pág. 22

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se le tiene por reincorporándose al ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero Pág. 34

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento del licenciado Félix Nava Solís, como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 38

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento del licenciado Manuel Ramírez Guerrero, como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 47

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento de la licenciada Gabriela Ramos Bello, como magistrada del

**Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero** Pág. 56

- **Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Beatriz Alarcón Adame, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un respetuoso exhorto a la Procuraduría Federal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de salvaguardar sus derechos de los menores de edad que habitan la casa hogar de Chilpancingo, sea la instancia que realicen una investigación de los hechos de abandono de esas instalaciones de 22 menores de edad, a la mayor brevedad que le sea posible, que de igual manera, emita un informe a este Congreso del Estado de Guerrero de los resolutivos derivados de las indagatorias. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución** Pág. 65

- **Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, por el que el Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, para que, a la brevedad posible, instale una mesa de trabajo con los locatarios del antiguo mercado Morelos, que, a la fecha, no se han reubicado. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución** Pág. 67

- **Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a sus atribuciones y facultades, solicita la comparecencia del ciudadano Javier Escobar Parra, ante esta Soberanía, en su carácter de Presidente Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que explique la situación que guarda el nuevo mercado municipal y que justifique con documentos de autoridad competente, en que se fundó para proceder en la forma en que lo hizo, violando la posesión, bienes y**

**derechos de los comerciantes del mercado Morelos, cuáles fueron las supuestas razones para ejercer la violencia y el uso excesivo de la fuerza en contra de gente trabajadora y además nos exponga y se haga público el padrón de comerciantes del nuevo mercado y proceso de otorgamiento de locales comerciales. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución** Pág. 72

**INTERVENCIONES**

- **Del diputado Silvano Blanco Deaquino, con relación a que la Fiscalía General del Estado atienda las denuncias de empresarios y comerciantes del municipio de Zihuatanejo de Azueta** Pág. 74

- **Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, en relación a la problemática del halconeo y la inseguridad en el Estado** Pág. 75

**CLAUSURA Y CITATORIO** Pág. 76

**Presidencia**  
**Diputada Magdalena Camacho Díaz**

**ASISTENCIA**

Solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con gusto diputada presidenta.

Agraz Ulloa Rossana, Alvarado García Antelmo, Beltrán Orozco Saúl, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruiz Eduardo, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, González Rodríguez Eusebio, Justo Bautista Luis, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Pachuca Domínguez Iván, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuahtémoc, Vargas Mejía Ma Luisa, Vicario Castrejón Héctor, Alcaraz Sosa Erika, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, García García Flavia, García Gutiérrez Raymundo, Alarcón Adame Beatriz.

Le informo diputada presidenta, que hay una asistencia de 28 diputadas y diputados a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Fredy García Guevara, Isidro Duarte Cabrera, David Gama Pérez, Ricardo Moreno Arcos y Ernesto Fidel González Pérez y para llegar tarde los diputados César Landín Pineda, y las diputadas Ma. de los Ángeles Salomón Galeana, Rosa Coral Mendoza Falcón, Rosaura Rodríguez Carrillo y Carmen Iliana Castillo Ávila.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 05 minutos del día jueves 10 de noviembre del año 2016, se inicia la presente sesión.

### **ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al mismo.

### **El secretario J. Jesús Martínez Martínez:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Orden del día

Primero.- Actas:

a) Acta de la Sesión Solemne para recibir el mensaje del licenciado Héctor Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sobre el Primer Informe de Gobierno, celebrada el día jueves veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

b) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves tres de noviembre de dos mil dieciséis.

Segundo.-Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por los diputados Pascual Sigala Páez, Wilfrido Lázaro Medina, María Macarena Chávez Flores y Belinda Iturbide Díaz, presidente y secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el que remiten el acuerdo número 207 por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que de manera responsable, recupere y asigne recursos al Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED) y en general a los programas para promover la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, participación ciudadana y una vida libre de violencia en todo el país, para las Entidades Federativas y los Municipios para el ejercicio fiscal 2017. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio suscrito por el diputado Fredy García Guevara, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su primer informe anual de actividades legislativas.

III. Oficio signado por el diputado Eduardo Cueva Ruiz, presidente de la Comisión Ordinaria del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, mediante el cual remite la minuta de la sesión de instalación de la comisión a su cargo.

IV. Oficio signado el ciudadano Hossein Nabor Guillén, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que remiten copia certificada del acta de cabildo de fecha doce de septiembre del año en curso, relativa al acuerdo económico mediante el cual solicita a esta Soberanía la aprobación y decreto por el cual se reconozca nuevamente a las localidades de Durazno y Potrero como comunidades indígenas.

V. Acta de sesión enviada por el cabildo del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el que se autoriza al presidente municipal a celebrar un contrato de prestación servicios, bajo la modalidad de una asociación pública privada, con la empresa AXATI Internacional Sociedad Anónima de Capital Variable, para la sustitución de equipo de alumbrado público.

VI. Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

## Tercero.-Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio suscrito por los ciudadanos Emiliano Carreto Moreno, María Nubia Marroquín Cristóbal, Gaudencio Caballero Bello y Marco Rosalio Ponce, integrantes del Comité General de Preparatorias Populares del Estado de Guerrero, por medio del cual solicitan que el presupuesto que está contemplado para las escuelas preparatorias populares para el ejercicio fiscal 2017, se incremente de forma suficiente y considerable.

## Cuarto.-Iniciativas:

a) De decreto mediante el cual se adiciona el artículo 58 bis a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de responsabilidad política promovida por los ciudadanos Benito Sánchez Ayala, Edelmira del Moral Miranda, Ma. Del Rosario López García y Humberto Palacios Celino, en su carácter de síndico procurador y regidores del Ayuntamiento Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en contra de la ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, en su carácter de presidenta municipal del citado ayuntamiento.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se le tiene por reincorporándose al ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero.

d) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento del licenciado Félix Nava Solís, como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

e) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se

ratifica el nombramiento del licenciado Manuel Ramírez Guerrero, como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

f) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento de la licenciada Gabriela Ramos Bello, como magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

g) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Beatriz Alarcón Adame, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un respetuoso exhorto a la Procuraduría Federal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de salvaguardar sus derechos de los menores de edad que habitan la casa hogar de Chilpancingo, sea la instancia que realicen una investigación de los hechos de abandono de esas instalaciones de 22 menores de edad, a la mayor brevedad que le sea posible, que de igual manera, emita un informe a este Congreso del Estado de Guerrero de los resolutive derivados de las indagatorias. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

h) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, por el que el Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, para que, a la brevedad posible, instale una mesa de trabajo con los locatarios del antiguo mercado Morelos, que, a la fecha, no se han reubicado. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

i) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a sus atribuciones y facultades, solicita la comparecencia del ciudadano Javier Escobar Parra, ante esta Soberanía, en su carácter de Presidente Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que explique la situación que guarda el nuevo mercado municipal y que justifique con documentos de autoridad competente, en que se fundó para proceder en la forma en que lo hizo, violando la posesión, bienes y derechos de los comerciantes del mercado Morelos, cuáles fueron las supuestas razones para ejercer la violencia y el uso

excesivo de la fuerza en contra de gente trabajadora y además nos exponga y se haga público el padrón de comerciantes del nuevo mercado y proceso de otorgamiento de locales comerciales. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.-Intervenciones:

a) Del diputado Silvano Blanco Deaquino, con relación a que la Fiscalía General del Estado atienda las denuncias de empresarios y comerciantes del municipio de Zihuatanejo de Azueta.

b) Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, en relación a la problemática del halconeo y la inseguridad en el Estado.

Séptimo.-Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 10 de noviembre de 2016.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con gusto diputada.

Se informa a la Presidencia que se registraron 9 asistencias de los diputados y diputadas, Blanco Deaquino Silvano, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, García Trujillo Ociel Hugar, Granda Castro Irving, Hernández Valle Eloísa, Reséndiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, con los que se hace un total de 37 asistencias de diputados y diputadas.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se

somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del día de referencia.

**ACTAS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas inciso “a” y “b” en mi calidad de presidenta, me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día jueves 27 de octubre y jueves 3 de noviembre de 2016, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75, fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

ACTA DE SESIÓN SOLEMNE PARA RECIBIR EL MENSAJE DEL LICENCIADO

HÉCTOR ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SOBRE EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

----- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las diez horas con veintidós minutos del día jueves veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en el Recinto Legislativo “Primer Congreso de Anáhuac”, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar Sesión Solemne, para recibir el mensaje del Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sobre el Primer Informe de Gobierno del estado que guarda la administración pública.- Acto seguido, la diputada presidenta Magdalena Camacho Díaz, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruíz Eduardo, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Resendiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Vadillo Ruíz Ma. del Pilar, Vargas Mejía Ma Luisa, Vicario Castrejón Héctor.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de cuarenta y cinco diputadas y diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válida la sesión.- Acto continuo, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al Orden del Día, aprobado por el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el día trece de octubre

del año en curso: **Primero.- Instalación de la Sesión Solemne para recibir el mensaje del licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, sobre el Primer Informe de Gobierno del Estado que guarda la Administración Pública.** Designación de la Comisión Especial de diputados, encargada de introducir al Recinto Oficial al licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **Segundo.- Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.** **Tercero.-** Fijación de postura de los grupos y representaciones parlamentarias, hasta por un tiempo máximo de diez minutos: **a)** Morena, **b)** Partido Acción Nacional; **c)** Partido del Trabajo **d)** Movimiento Ciudadano; **e)** Partido Verde Ecologista de México; **f)** Partido de la Revolución Democrática; **g)** Partido Revolucionario Institucional. **Cuarto.-** Mensaje del Ciudadano Licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sobre el Primer Informe de Gobierno. **Quinto.-** Contestación del Informe por la diputada Magdalena Camacho Díaz, presidenta de la Mesa Directiva del Congreso.- **Sexto.** Entonación del Himno a Guerrero. **Séptimo.-** Clausura de la Sesión.- **Continuando con el desahogo del punto número uno del orden del día,** el diputado presidente designó en Comisión de Cortesía a los ciudadanos diputados y diputadas: Flor Añorve Ocampo, Erika Alcaraz Sosa, Eduardo Cueva Ruíz, Ricardo Mejía Berdeja, Fredy García Guevara, Iván Pachuca Domínguez, para que se trasladaran a la Sala “Armado Chavarría” y acompañaran al licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, al maestro Robespierre Robles Hurtado, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Acto continuo, la diputada presidenta declaró un receso de cinco minutos para que la Comisión antes mencionada cumpliera con lo señalado.- Una vez que la Comisión de Cortesía cumplió con su función, la diputada presidenta reanudó la sesión con la presencia de los ciudadanos: Licenciado Héctor Astudillo Flores Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, del Maestro Robespierre Robles Hurtado, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, solicitó a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente ponerse de pie para rendir Honores a nuestro Lábaro Patrio y entonar nuestro Himno Nacional.- Concluidos los honores y el Himno Nacional, y una vez que se retiró la Bandera Nacional, la diputada presidenta solicitó a los asistentes tomar asiento.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Fijación de Postura”:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la

ciudadana diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, de la representación parlamentaria de Morena, por un tiempo de hasta diez minutos; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés.- Enseguida se concedió el uso de la palabra al ciudadano diputado Iván Pachuca Domínguez, de la representación parlamentaria del Partido Acción Nacional, por un tiempo de hasta diez minutos; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Enseguida se concedió el uso de la palabra al ciudadano diputado J. Jesús Martínez Martínez, de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo, por un tiempo de hasta diez minutos; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Enseguida se concedió el uso de la palabra al ciudadano diputado Silvano Blanco Deaquino, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, por un tiempo de hasta diez minutos; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Enseguida se concedió el uso de la palabra a la ciudadana diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por un tiempo de hasta diez minutos; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Enseguida se concedió el uso de la palabra al ciudadano diputado Ociel Hugar García Trujillo, del grupo parlamentario del Partido Revolución Democrática, por un tiempo de hasta diez minutos; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Enseguida se concedió el uso de la palabra al ciudadano diputado Samuel Resendiz Peñaloza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por un tiempo de hasta diez minutos; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada concedió el uso de la palabra al ciudadano licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que pronunciara un mensaje sobre el Primer Informe de Gobierno; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día:** La primer vicepresidenta en función de presidenta, concedió el uso de la palabra a la ciudadana diputada Magdalena Camacho Díaz, para que a nombre de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, diera contestación respecto al primer informe de gobierno; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder

Legislativo.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, solicitó a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente ponerse de pie para entonar el Himno a Guerrero.- Acto continuo, se entonó el Himno a Guerrero.- Concluido el Himno a Guerrero, la diputada presidente, solicitó a los presentes, continuar de pie.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, "Clausura":** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos del día jueves veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la diputada presidenta, declaró formalmente clausurada la presente Sesión Pública y Solemne con motivo del mensaje del licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, sobre el Primer Informe de Gobierno del Estado que guarda la Administración Pública", y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves tres de noviembre del presente año, en punto de la once horas, para celebrar sesión.- Acto continuo, la diputada presidenta instruyó a la Comisión de Cortesía designada, para que acompañaran a la salida del recinto oficial, cuando así desearan hacerlo al licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al maestro Robespierre Robles Hurtado, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.- - - - -  
**----- C O N S T E -----**

- - - - - La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día jueves diez de noviembre del año dos mil dieciséis.- - - - -  
**----- DAMOS FE -----**

Diputada Presidenta Magdalena Camacho Díaz.-  
 Diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa.-  
 Diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez.

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

- - - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del día jueves tres de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Salón de Sesiones "Primer Congreso de Anáhuac" del Honorable

Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión ordinaria.- Acto seguido, la diputada presidenta Magdalena Camacho Díaz, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Agraz Ulloa Rossana, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cueva Ruíz Eduardo, Gama Pérez David, García García Flavia, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Resendiz Peñalosa Samuel, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Vadillo Ruíz Ma. del Pilar, Vargas Mejía Ma Luisa, Vicario Castrejón Héctor, Beltrán Orozco Saúl, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Alarcón Adame Beatriz, García Gutiérrez Raymundo, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, González Pérez Ernesto Fidel, Hernández Valle Eloísa, González Rodríguez Eusebio, Landín Pineda César, Reyes Torres Carlos, Alcaraz Sosa Erika, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, García Guevara Fredy.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de treinta y cinco diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar los diputados: Ricardo Moreno Arcos, Iván Pachuca Domínguez, Irving Adrián Granda Castro, Cuauhtémoc Salgado Romero, Isidro Duarte Cabrera, y la diputada Yuridia Melchor Sánchez; asimismo solicitaron permiso para llegar tarde los diputados: Luis Justo Bautista, Ociel Hugar García Trujillo, y las diputadas Rosa Coral Mendoza Falcón, Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** **inciso a)** Acta de la sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. **b)** Acta de la sesión pública del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves veinte de octubre de

dos mil dieciséis. **Segundo.- “Comunicados”:** **inciso a)** Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la senadora Blanca Alcalá Ruiz, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta a los congresos estatales a realizar acciones afirmativas en favor de los “jefes de familia solos”, así como la reducción de jornadas laborales, otorgamiento de permisos por causas relacionadas con sus hijos, acceso a guarderías infantiles y licencias de paternidad, para conciliar su vida familiar y laboral. **II.** Oficio suscrito por la diputada Magdalena Camacho Díaz, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su primer informe de actividades legislativas y de gestión. **III.** Oficio suscrito por el doctor Juan Javier Carmona Villavicencio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mediante el cual remite su primer informe de gobierno municipal. **IV.** Oficio enviado por el ciudadano Carlos Rivera Medel, presidente municipal de Xochihuehuetlán, Guerrero, mediante el cual remite acta de sesión extraordinaria de fecha 07 de septiembre del año en curso, así como los oficios de solicitud de las comunidades donde se aprueba el reconocimiento de las cuatro comunidades indígenas que son Xihuitlipa, Comitlipa, Zoyatitlanapa y Huehuetecancingo, para los efectos de que la Comisión de Asuntos Indígenas y Pueblos Afromexicanos emita el exhorto al INEGI y de reconocimiento como comunidades indígenas e inclusión en los diversos programas federales y estatales. **V.** Oficio suscrito por los ediles integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el que solicitan de manera pronta se ordene como corresponda una atención esmerada o en su caso se ordene una auditoría a la administración municipal 2015-2018, a fin de deslindar responsabilidades o en su caso fincar responsabilidades como corresponda y reorientar, si es necesario, el rumbo que esta administración municipal está ejecutando. **VI.** Escrito signado por los ciudadanos Javier Leyva Ramírez, Albina Ramírez Jijón, Sófoles Ramírez Ríos, Neustriano García Castro, Norma Navarrete Patricio, Ignacio Morales Chino y Orlando Meneses Chávez, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoanapa, Guerrero, con el que solicitan intervención de este Honorable Congreso ante las supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano René Morales Leyva, presidente del mencionado municipio. **VII.** Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Subsecretaría de

Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, de los Honorables Congresos de los Estados de Hidalgo y Morelos, de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública, de los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Alpoyecá, Juan R. Escudero, Guerrero, y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas (CEEAVGRO), mediante los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura. **Tercero.- “Correspondencia”:** inciso a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Escrito signado por los ciudadanos Eleuterio Ignacio Guzmán, Pedro Arriaga Santos, Simón Mendoza Facundo y Apolonia Carranza Rea, delegado municipal, delegado suplente, secretario y regidora, respectivamente, de la Delegación Constitucional Paraje Ocotero Santa Cruz, municipio San Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual solicitan su intervención, para llevar a cabo el cambio de credenciales de elector de su comunidad, ya que geográficamente su localidad se encuentra en el territorio del municipio de Malinaltepec. **Cuarto.- “Iniciativas”:** inciso a) De Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado y Municipios de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4, de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Crescencio Reyes Torres. Solicitando hacer uso de la palabra. **Quinto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** inciso a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **b)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del estado de Guerrero Número 428 y de la Ley de Hacienda Municipal Número 677. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **c)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 84 fracción II inciso a) numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **d)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso. **e)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía

Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, titular de la Secretaría de Gobernación y al doctor Raúl Cervantes Andrade, titular de la Procuraduría General de la República, para que implementen en coordinación con las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, acciones energéticas en la persecución y sanción, prevención, protección y asistencia a las víctimas, detención e identificación del delito de trata de personas, ya que es un delito que lacera a la sociedad mexicana y guerrerense. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **f)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y al titular del Ejecutivo Estatal, licenciado Héctor Astudillo Flores, para que haga lo propio con el titular de la SAGADEGRO; a fin de que la operación del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA) implementado en el estado de Guerrero, elimine el actual burocratismo y el desfase de más de 3 meses, y que se reoriente con base a la metodología de la FAO y estrategias regionales diferenciadas; para que efectivamente esta generosa política pública atienda con oportunidad, eficiencia y transparencia a familias que habitan en comunidades de alta y muy alta marginación. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Sexto.- “Intervenciones”:** inciso a) Del diputado Ricardo Mejía Berdeja con relación a la designación del nuevo Procurador General de la República. **Séptimo.- “Toma de Protesta”:** a) De la diputada Rossana Agraz Ulloa y de los diputados Héctor Vicario Castrejón y Ernesto Fidel González Pérez, al cargo y funciones de vocales, respectivamente, de las comisiones ordinarias de Atención a Adultos Mayores y de Agua, de Infraestructura y de Recursos Hidráulicos. **Octavo.- “Clausura”:** a) De la sesión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informe, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se integraron a la sesión alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informó que se registraron dos asistencias de los diputados: Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Justo Bautista Luis, con los que se hace un total de treinta y

siete asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos de los diputados presentes en la sesión, con 37 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Enseguida se registró la asistencia del diputado: Ociel Hugar García Trujillo.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”, incisos a) y b):** La diputada presidenta, solicitó a la Plenaria la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 18 y jueves 20 de octubre de 2016, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de la Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos, con 37 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación del contenido de las actas en mención, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos, con 37 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”, inciso a):** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informó de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la senadora Blanca Alcalá Ruiz, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta a los congresos estatales a realizar acciones afirmativas en favor de los “jefes de familia solos”, así como la reducción de jornadas laborales, otorgamiento de permisos por causas relacionadas con sus hijos, acceso a guarderías infantiles y licencias de paternidad, para conciliar su vida familiar y laboral. **II.** Oficio suscrito por la diputada Magdalena Camacho Díaz, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su primer informe de actividades legislativas y de gestión. **III.** Oficio suscrito por el doctor Juan Javier Carmona Villavicencio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mediante el cual remite su primer informe de gobierno municipal. **IV.** Oficio enviado por el ciudadano Carlos Rivera Medel, presidente municipal de Xochihuehuatlán, Guerrero, mediante el cual remite acta de sesión extraordinaria de fecha 07 de septiembre del

año en curso, así como los oficios de solicitud de las comunidades donde se aprueba el reconocimiento de las cuatro comunidades indígenas que son Xihuitlipa, Comitlipa, Zoyatitlanapa y Huehuetecancingo, para los efectos de que la Comisión de Asuntos Indígenas y Pueblos Afromexicanos emita el exhorto al INEGI y de reconocimiento como comunidades indígenas e inclusión en los diversos programas federales y estatales. **V.** Oficio suscrito por los ediles integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el que solicitan de manera pronta se ordene como corresponda una atención esmerada o en su caso se ordene una auditoría a la administración municipal 2015-2018, a fin de deslindar responsabilidades o en su caso fincar responsabilidades como corresponda y reorientar, si es necesario, el rumbo que esta administración municipal está ejecutando. **VI.** Escrito signado por los ciudadanos Javier Leyva Ramírez, Albina Ramírez Jijón, Sófocles Ramírez Ríos, Neustriano García Castro, Norma Navarrete Patricio, Ignacio Morales Chino y Orlando Meneses Chávez, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el que solicitan intervención de este Honorable Congreso ante las supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano René Morales Leyva, presidente del mencionado municipio. **VII.** Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, de los Honorables Congresos de los Estados de Hidalgo y Morelos, de la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública, de los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Alpoyecá, Juan R. Escudero, Guerrero, y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas (CEEAVGRO), mediante los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes, de la manera siguiente: **Apartado I.** Turnado a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes. **Apartado II.** La Presidenta tomó conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y se le dio difusión por los medios institucionales. **Apartado III.** Turnado a la Auditoría General de Estado, para los efectos conducentes. **Apartado IV.** Turnado a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para los efectos conducentes. **Apartado V.** Turnado a la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes. **Apartado VI.** Turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes. **Apartado VII.** La Presidencia tomó conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios remitir copia a los diputados

promoventes.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Correspondencia”, inciso a):** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informó de la recepción del siguiente asunto: **I. Escrito signado por los ciudadanos Eleuterio Ignacio Guzmán, Pedro Arriaga Santos, Simón Mendoza Facundo y Apolonia Carranza Rea, delegado municipal, delegado suplente, secretario y regidora, respectivamente, de la Delegación Constitucional Paraje Ocotero Santa Cruz, municipio San Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual solicitan su intervención, para llevar acabo el cambio de credenciales de elector de su comunidad, ya que geográficamente su localidad se encuentra en el territorio del municipio de Malinaltepec.-** Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó el asunto de antecedentes, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a):** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para dar lectura a una iniciativa de Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado y Municipios de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino.- Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de ley de antecedentes a las comisiones unidas de Seguridad Pública y de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana.- **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Crescencio Reyes Torres, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4, de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.- Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”, inciso a):** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dar lectura al oficio signado por el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado

en el inciso a) del Quinto Punto del Orden del Día.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria, la solicitud de antecedentes, siendo aprobada por mayoría calificada de con 30 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, concedió el uso de la palabra al diputado Samuel Resendiz Peñaloza, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentó y motivó del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.- Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 138 fracción III de la Ley Orgánica del Poder legislativo número 286, sometió a la discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Ma Luisa Vargas Mejía, para razonar su voto; concluida la intervención y en virtud de no haberse inscrito más oradores, la diputada presidenta, sometió para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, por lo que la diputada presidenta, informó a la Asamblea que con fundamento en los artículos 199 numeral 1 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 152 fracción II inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, la votación sería de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de la Presidencia, por lo que solicitó a los diputados que al votar, mencionasen su apellido y el sentido de su voto e instruyó a los diputados secretarios tomasen la contabilidad de la votación e informasen el resultado de la misma.- Concluida la votación, la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informó a la Presidencia, que el resultado de la votación fue de 32 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones, por lo que la diputada presidenta manifestó que se tenía aprobado por mayoría de votos en lo general el dictamen de referencia.- Aprobado que fue en lo general, se sometió para su discusión en lo particular, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, la diputada presidenta solicitó a los diputados que desearan reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores.- Acto continuo, en virtud de que no existir reserva de artículos, en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, la diputada presidenta manifestó que se tenía por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de

antecedentes.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la remisión del decreto a los honorables ayuntamientos de la entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- **En desahogo de los incisos b) y c) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Ignacio Basilio García, presidente de la Comisión de Hacienda, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos **b) y c)** del Quinto Punto del Orden del Día.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria, la solicitud de antecedentes, siendo aprobada por unanimidad de votos, con 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, concedió el uso de la palabra al diputado Ignacio Basilio García, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentó y motivó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del estado de Guerrero Número 428 y de la Ley de Hacienda Municipal Número 677. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.- Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 138 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, sometió a la discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que la diputada presidenta, solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de haberse inscrito oradores, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen en discusión, resultando aprobado en lo general, por mayoría calificada de votos, con 29 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.- Aprobado que fue en lo general, se sometió para su discusión en lo particular, por lo que en términos del artículo 138 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, la diputada presidenta solicitó a los diputados que desearan reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para formular la lista de oradores, y al no haber reserva de artículos en lo particular, la diputada presidenta de la Mesa Directiva realizó la siguiente declaratoria: “en virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto

de decreto de antecedentes”.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, concedió el uso de la palabra al diputado Ignacio Basilio García, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentó y motivó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 84 fracción II inciso a) numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.- Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 138 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, sometió para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que, solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haberse inscrito oradores, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen en discusión, resultando aprobado en lo general, por mayoría calificada de votos de los diputados presentes en sesión, con 27 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.- Aprobado que fue en lo general, se sometió para su discusión en lo particular, por lo que en términos del artículo 138 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, la diputada presidenta solicitó a los diputados que desearan reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y al no haber reserva de artículos en lo particular, la diputada presidenta de la Mesa Directiva realizó la siguiente declaratoria: “en virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes”.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada Rossana Agraz Ulloa, dar lectura al oficio signado por el diputado Héctor Vicario Castrejón, presidente de la Comisión de Justicia, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso **d)** del Quinto Punto del Orden del Día.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de antecedentes, siendo aprobada por mayoría calificada de votos, con 27 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.-

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentó y motivó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.- Concluida la intervención, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 138 fracción III de la Ley Orgánica del Poder legislativo número 286, sometió para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que la diputada presidenta, solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, a favor; concluida la intervención, se concedió el uso de la palabra al diputado De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, para razonar su voto; concluida la intervención y en virtud de no haberse inscrito más oradores, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen en discusión, resultando aprobado en lo general, por unanimidad de votos, con 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Aprobado que fue en lo general, se sometió para su discusión en lo particular, por lo que en términos del artículo 138 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, la diputada presidenta solicitó a los diputados que desearan reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y al no haber reserva de artículos en lo particular, la diputada presidenta de la Mesa Directiva realizó la siguiente declaratoria: “en virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia tenía por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso e) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, titular de la Secretaría de Gobernación y al doctor Raúl Cervantes Andrade, titular de la Procuraduría General de la República, para que implementen en coordinación con

las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, acciones enérgicas en la persecución y sanción, prevención, protección y asistencia a las víctimas, detención e identificación del delito de trata de personas, ya que es un delito que lacera a la sociedad mexicana y guerrerense. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, con fundamento en los artículos 98 y 313 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de acuerdo en desahogo; misma que fue aprobada por unanimidad con 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, resultando aprobada por unanimidad de votos, con 31 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.- **En desahogo del inciso f) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y al titular del Ejecutivo Estatal, licenciado Héctor Astudillo Flores, para que haga lo propio con el titular de la SAGADEGRO; a fin de que la operación del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA) implementado en el estado de Guerrero, elimine el actual burocratismo y el desfase de más de 3 meses, y que se reoriente con base a la metodología de la FAO y estrategias regionales diferenciadas; para que efectivamente esta generosa política pública atienda con oportunidad, eficiencia y transparencia a familias que habitan en comunidades de alta y muy alta marginación. Solicitando su aprobación

como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, con fundamento en los artículos 98 y 313 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de acuerdo en desahogo; misma que fue aprobada por unanimidad con 28 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto acuerdo suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, resultando aprobada por unanimidad de votos, con 28 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, "Intervenciones", inciso a):** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para dar lectura a una intervención, con relación a la designación del nuevo Procurador General de la República, hasta por un tiempo de diez minutos; concluida la intervención, esta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, "Toma de Protesta":** La diputada presidenta solicitó a los diputados y diputadas Rossana Agraz Ulloa, Héctor Vicario Castrejón y Ernesto Fidel González Pérez, pasaran al centro del Recinto, para proceder a tomarles la protesta de ley correspondiente, asimismo solicitó a los demás diputados, diputadas y a los asistentes a la sesión, ponerse de pie, una vez situados al centro del Recinto para tomarles la protesta de Ley, la diputada presidenta manifestó: Diputada y Diputados: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de vocales, respectivamente, de las comisiones de Atención a los Adultos Mayores y del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, y de Vivienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?".- Enseguida los diputados y diputadas respondieron: "¡Sí, protesto!.- Acto continuo, la diputada presidenta recalcó: "Si así no lo hicieran que el pueblo de Guerrero se los demande".- **En desahogo del Octavo Punto del Orden**

**del Día, "Clausuras", inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas con seis minutos del día jueves tres de noviembre del año en curso, la diputada presidenta clausuró la presente sesión, y citó a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes ocho de noviembre del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.- ----- **CONSTE** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día jueves diez de noviembre del año dos mil dieciséis.-----  
----- **DAMOS FE** -----

Diputada Presidenta Magdalena Camacho Díaz.-  
Diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa.- Diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez.

## COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados inciso "a" solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

### La secretaria Isabel Rodríguez Córdoba:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.  
Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 10 de noviembre de 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por los diputados Pascual Sigala Páez, Wilfrido Lázaro Medina, María Macarena Chávez Flores y Belinda Iturbide Díaz, presidente y secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el que remiten el Acuerdo número 207 por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que de manera responsable, recupere y asigne recursos al Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED) y en

general a los programas para promover la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, participación ciudadana y una vida libre de violencia en todo el país, para las Entidades Federativas y los municipios para el Ejercicio Fiscal 2017. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio suscrito por el diputado Fredy García Guevara, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su primer informe anual de actividades legislativas.

III. Oficio signado por el diputado Eduardo Cueva Ruiz, presidente de la Comisión Ordinaria del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, mediante el cual remite la minuta de la sesión de instalación de la comisión a su cargo.

IV. Oficio signado por el ciudadano Hossein Nabor Guillén, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que remiten copia certificada del acta de cabildo de fecha doce de septiembre del año en curso, relativa al acuerdo económico mediante el cual solicita a esta Soberanía la aprobación y decreto por el cual se reconozca nuevamente a las localidades de Durazno y Potrero como comunidades indígenas.

V. Acta de sesión enviada por el cabildo del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el que se autoriza al presidente municipal a celebrar un contrato de prestación de servicios, bajo la modalidad de una asociación pública privada, con la empresa AXATI Internacional S.A. de C.V., para la sustitución de equipo de alumbrado público.

VI. Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente  
El Secretario de Servicios Parlamentarios.  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a las comisiones unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado II, Esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado III, Se toma conocimiento para los efectos conducentes.

Apartado IV, A la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado V, A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado VI, Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios remita copia a los diputados promoventes.

#### **CORRESPONDENCIA**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia inciso "a" solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

#### **El secretario J. Jesús Martínez Martínez:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.  
Asunto: Se informa recepción de escrito.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 10 de noviembre del 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente correspondencia:

I. Oficio suscrito por los ciudadanos Emiliano Carreto Moreno, María Nubia Marroquín Cristóbal, Gaudencio

Caballero Bello y Marco Rosalio Ponce, integrantes del Comité General de Preparatorias Populares del Estado de Guerrero, por medio del cual solicitan que el presupuesto que está contemplado para las escuelas preparatorias populares para el ejercicio fiscal 2017, se incremente de forma suficiente y considerable.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente  
El Secretario de Servicios Parlamentarios.  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el oficio de antecedentes a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

### **INICIATIVA**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativa inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, integrante de la Junta de Coordinación Política hasta por un tiempo de diez minutos.

### **El diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez :**

Muchas gracias.

Con su venia, diputada presidenta.

Buenas tardes compañeras y compañeros Diputados.

Amigos de la prensa y público presente, muy buenas tardes a todos.

Hago uso de esta Tribuna para fundamentar la iniciativa con proyecto de decreto por la que propongo se adicione el artículo 58 bis a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, lo cual realizo al tenor de lo siguiente:

La Salud es definida por la Organización Mundial de la Salud, como un estado de completo bienestar físico, mental y social que consiste no solamente en el acceso a la atención médica, sino también del acceso a todos los bienes y servicios que son esenciales para una vida saludable o que conduzca a ella.

En México, como reconocimiento a uno de los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la prerrogativa a la protección de la salud, como garantía autónoma, fue elevada a rango constitucional mediante reforma al artículo 4º de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, en el que se establece que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Por tanto el acceso a la salud, es un derecho otorgado y reconocido a todos y cada uno de los mexicanos, de acuerdo a lo mandado por nuestra Carta Magna, y que por óbices razones se descarga a las leyes Federales y Estatales que regulan la materia, siendo congruentes con los Tratados Internacionales, suscritos por el Estado Mexicano.

Sin embargo, el acceso a este derecho humano no es una realidad universal, mucho menos a nivel nacional, ni en la Entidad, pues de acuerdo a los principales resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 del INEGI, a nivel nacional los derechohabientes a servicios médicos en las instituciones públicas y/o privadas son un 64.46 por ciento del total de la población, mientras que en el Estado de Guerrero, dichas cifras señalan que sólo el 53 por ciento de la población guerrerense tiene acceso a servicios médicos.

Siendo los grupos vulnerables y marginados, los que en menor proporción son derechohabientes a los servicios de salud.

Lo que significa que en el Estado hay un número importante de personas que no tienen acceso a los beneficios de las instituciones de salud públicas y en estas circunstancias al carecer de recursos económicos no pueden pagar servicios médicos privados, lo que tiene como consecuencia inmediata no poder recibir la atención médica adecuada ya sea para ellos o para sus familias, o más aún cuando estos requieran internamiento o intervenciones quirúrgicas, no pueden sufragar su costos, lo que propicia que su salud se vea expuesta o incluso pierdan la vida.

Esto nos lleva a cuestionarnos ¿cuál es el verdadero alcance que tiene el derecho a la protección de la salud en México?

Y a contestarnos que no basta con la existencia del derecho a la salud como una idea, como simple expectativa o como plan de gobierno pendiente de instrumentar, sino que es necesario que éste se garantice a través de una norma subjetiva que lo haga efectivo en

caso de incumplimiento por parte del obligado, que en este caso es el Estado.

Siendo importante resaltar que la Ley General de Salud en su artículo 44 último párrafo, establece de manera categórica que los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos.

Dicho fundamento legal tienen como finalidad que instituciones de salud privados brinden un porcentaje de sus servicios de manera gratuita a las personas de escasos recursos que más lo necesiten.

Mandato que ha sido acogido por algunos Congresos locales como son el de Sinaloa, Aguascalientes y Nuevo León, los cuales han incorporado en su Ley de Salud, disposiciones legales que señalan que los establecimientos particulares de internamiento deben de prestar sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, determinando una proporción que va del 5 por ciento al 10 por ciento del número total de camas que dispongan.

Es por ello, que como legisladores tenemos la responsabilidad de garantizar la protección del derecho a la salud especialmente de quienes son desfavorecidos y/o discriminados social y económicamente como son las comunidades indígenas y grupos vulnerables, pues ellos están expuestos a mayores tasas de enfermedad y mortandad por las graves dificultades para acceder a servicios de prevención y atención adecuados.

Ante tal situación la iniciativa de ley que el día de hoy presento a esta Plenaria, tiene como finalidad que los establecimientos particulares presten sus servicios en forma gratuita para el internamiento de enfermos de escasos recursos en un mínimo del cinco por ciento de su capacidad, cumpliendo con ello con lo mandado por nuestra Constitución Federal y la norma particular del mismo nivel.

Lo anterior dado que es necesario que el derecho a la salud se reconozca ampliamente en los ordenamientos jurídicos estatales, para que pueda ser preponderantemente materializado, pues sólo de esta manera como legisladores estamos coadyuvando a que la protección a la salud sea real, eficaz y efectiva.

Por su atención muchas gracias, es cuanto.

*(VERSION INTEGRAL)*

Ciudadanos diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

El suscrito Raúl Mauricio Legarreta Martínez, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los diversos 23 fracción I, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona el artículo 58 bis a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Las y los ciudadanos que habitamos el territorio mexicano gozamos de una garantía Constitucional reconocida denominada derecho a la salud, que forma parte de aquellas prerrogativas enfocadas a la obtención de una vida digna y de calidad.

Que dicho derecho no únicamente se encuentra sustentado en nuestra Carta Magna, sino también en lo declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) quien ha definido el derecho a la salud como:

Un estado de completo bienestar físico, mental y social que consiste no solamente en el acceso a la atención médica, sino también del acceso a todos los bienes y servicios que son esenciales para una vida saludable o que conduzca a ella.

Debe decirse que la Organización Mundial de la Salud, se concretiza para lograr la protección de este derecho, y tiene su primer antecedente cuando en el mes de diciembre de 1945 se presentó la propuesta de creación de un organismo internacional de salud, expuesta por las delegaciones de Brasil y China. Pero es hasta el día 7 de abril de 1948, cuando se funda como tal el referido organismo cuyo objetivo es alcanzar, para todos los pueblos, el mayor grado de salud.

Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) desde su constitución fijó como parte de sus principios lograr que los gobiernos se responsabilicen de garantizar la salud de sus pueblos, mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas, como una de las condiciones para lograr la tranquilidad y la seguridad. De igual forma se estableció la salud no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino como un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En relación a lo anterior, en México, como reconocimiento a uno de los derechos fundamentales

contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la prerrogativa a la protección de la salud, como garantía autónoma, fue elevada a rango constitucional mediante reforma al artículo 4º de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, por la cual se le adicionó el siguiente párrafo:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

De la lectura de dicho párrafo se desprende que debe existir concurrencia entre la Federación y las Entidades Federativas para hacer efectivo el derecho a la salud. Lo cual responde no sólo a un sano federalismo, sino también a una necesidad real y un interés fundamental de los mexicanos por procurar que todas las instancias de gobierno intervengan en su concreción, ya que sin el concurso de ambas instancias (Federal y Estatal) la acción sanitaria sería del todo ineficaz.

Así también se desprende que el derecho a la protección a la salud impone al Estado la obligación de realizar a favor del titular de la referida prerrogativa una serie de prestaciones, las cuales están destinadas a satisfacer una necesidad de índole individual, pero colectivamente considerada. Se trata de un derecho que se revela frente al Estado, el cual asume el deber de proteger convenientemente la salud mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios, para acceder a ella.

De este mismo modo el derecho a la protección de la salud ha sido interpretado por el Poder Judicial de la Federación como un derecho fundamental que encuentra su consagración a nivel constitucional y su contenido específico en la regulación secundaria, que tiene entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Asimismo señala que la protección del citado derecho incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad,

aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia. De ahí que la prerrogativa a la salud debe entenderse como el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Para corroborarse lo anterior, el artículo 1º Bis de la Ley General de Salud establece que se entiende por salud “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Que a efecto de establecer estándares en relación al derecho a la salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas emitió la Observación General No.14, donde previo los siguientes:

- Disponibilidad. Los Estados deben crear toda la infraestructura de salud necesaria en todo su territorio.
- Accesibilidad. La infraestructura y los servicios de salud deben ser accesibles a todas las personas sin discriminación. Esto incluye, entre otros los siguientes:
  - a) Accesibilidad física. Los centros de salud deben estar ubicados cerca de todas las comunidades.
  - b) Accesibilidad económica. Todas las personas deben tener acceso al nivel más alto posible de servicios de salud independientemente de sus ingresos.

Así pues el derecho a la salud es uno de los Derechos Humanos Universales recogido, protegido y aceptado en los diversos tratados internacionales suscritos por México; así como en el máximo ordenamiento federal aplicable en el territorio Nacional.

Sin embargo, el acceso a este derecho humano no es una realidad universal, mucho menos a nivel nacional, ni en la Entidad, pues de acuerdo a los principales resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 del INEGI, a nivel nacional los derechohabientes (personas con acceso) a servicios médicos en instituciones públicas y/o privadas son un 64.46% del total de la población, mientras que en el Estado de Guerrero, dichas cifras señalan que sólo el 53% de la población Guerrerense tiene acceso a servicios médicos.

Siendo los grupos vulnerables y marginados, los que en menor proporción son derechohabientes a los servicios de salud.

Lo que significa que en el Estado hay un número importante de personas que no tienen acceso a los beneficios de las instituciones de salud públicas y en estas circunstancias al carecer de recursos económicos no pueden pagar servicios médicos privados, lo que tiene como consecuencia inmediata no poder recibir la atención médica adecuada ya sea para ellos o para sus familias, o más aún cuando éstos requieran internamiento o intervenciones quirúrgicas, no pueden sufragar su costos, lo que propicia que su salud se vea expuesta o incluso pierdan la vida.

Esto nos lleva a cuestionarnos ¿cuál es el verdadero alcance que tiene el derecho a la protección de la salud en México?

Y a contestarnos que no basta con la existencia del derecho a la salud como una idea, como simple expectativa o como plan de gobierno pendiente de instrumentar, sino que es necesario que éste se garantice a través de una norma subjetiva que lo haga efectivo en caso de incumplimiento por parte del obligado, que en este caso es el Estado, además de contar con un medio de control judicial que permita hacerlo exigible, es decir, que ese derecho se haga justiciable.

Por ello como Legisladores tenemos la responsabilidad de garantizar la protección del derecho a la salud de nuestros pueblos, especialmente de los grupos desfavorecidos y/o discriminados social y económicamente (como las comunidades indígenas), pues ellos están expuestos a mayores tasas de enfermedad y mortandad por las graves dificultades para acceder a servicios de prevención y atención adecuados.

Por lo que, debemos armonizar, así como adecuar los ordenamientos jurídicos del Estado a las Leyes Federales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales o en su defecto debemos tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud, de todos los habitantes.

En este sentido la Ley General de Salud en su artículo 44 último párrafo, establece de manera categórica que los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, en la proporción y términos que señalen los reglamentos.

Sin embargo, al acudir al Reglamento de la Ley General de Salud, éste en relación a los establecimientos particulares sólo señala en su artículo 17:

“En todo caso la participación de los establecimientos privados, en los términos de este artículo se basará en las

normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría”.

Cabe destacar que a la fecha no existe norma mexicana de salud y/o reglamento en el cual se establezca la proporción en que los establecimientos particulares de internamiento deben de prestar sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, situación que no permite dar cumplimiento a dicha norma legal.

No obstante lo anterior, algunos Congresos Locales, tomaron la iniciativa de incluir en sus ordenamientos jurídicos disposiciones que permiten dar cumplimiento al marco federal.

En este sentido los Estados de Sinaloa, Aguascalientes y Nuevo León, han incorporado en su Ley de Salud, disposiciones legales que señalan que los establecimientos particulares de internamiento deben de prestar sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos en una proporción que va del 5% al 10% del número total de camas que dispongan. Siendo lo que se pretende con la presente iniciativa.

Al respecto la intervención estatal en el ámbito de la salud no puede ser otra que la de superar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad y que impide a muchos un tratamiento médico adecuado, entre otros aspectos que este derecho contiene. El principio de igualdad entre los hombres, debe de ser base para ello, entendido como el otorgamiento de un tratamiento en función a las capacidades de cada individuo.

Así pues el Estado está obligado constitucionalmente a garantizar la superación de las necesidades de cada persona mediante el mantenimiento y funcionamiento de los servicios necesarios para la atención de la salud, lo cual se logrará cuando en los ordenamientos jurídicos se incluya no sólo la obligación de respetar, sino también la de proteger y cumplir o favorecer este derecho.

Por ello resulta necesario que el derecho a la salud se reconozca ampliamente en los ordenamientos jurídicos estatales, para que pueda ser preponderantemente materializado, pues sólo de esta manera como legisladores estamos coadyuvando a que la protección a la salud sea real, eficaz y efectiva.

Además de que debemos observar, que con el auxilio del sector privado de la salud, se otorga un gran beneficio para la población de escasos recursos, permitiéndoles acceder gratuitamente a estos servicios, pero lo primordial es que de esta manera cumplimos cabalmente con una disposición constitucional e incluso con compromisos

internacionales, uniéndonos así de forma oportuna a las entidades federativas que en el país ya contemplan esta norma.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, decreta:

Único. Se adiciona el Artículo 58 Bis a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

Artículo 58 Bis.- Son servicios de salud privados los que presten personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, y sujetadas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles.

Se harán acreedores a las sanciones administrativas previstas en el Capítulo II del Título Décimo Quinto de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, las instituciones de Salud Privada que incumplan con lo mandatado en el presente artículo.

Los servicios de salud de carácter social y privado, con excepción del servicio personal independiente, estarán sujetos a las tarifas que establezcan las Secretarías de Economía y Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Instituto de Salud y de los colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud del Estado.

Los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos en un mínimo del cinco por ciento de su capacidad. En caso de incumplimiento se harán acreedores a las sanciones previstas en el capítulo Segundo del Título Décimo Quinto de la presente Ley.

#### Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Atentamente

Dado en el Salón de Sesiones del pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2016.

Chilpancingo, Guerrero a 09 de noviembre de 2016.

#### La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

#### PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos inciso "a", solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura a la certificación emitida por el diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en el inciso ya citado.

#### La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de noviembre de 2016.

Visto el acuse de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original del dictamen con proyecto de ley enlistado de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha jueves 10 de noviembre del año en curso, específicamente en el inciso "a" del quinto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente

Diputado J. Jesús Martínez Martínez.- Secretario de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, se le tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de ley

signado en el inciso “a” del punto número cinco del Orden del Día y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, dé primera lectura al dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de responsabilidad política promovida por los ciudadanos Benito Sánchez Ayala, Edelmira del Moral Miranda, Ma. del Rosario López García y Humberto Palacios Celino, en su carácter de Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en contra de la ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, en su carácter de Presidenta Municipal del citado ayuntamiento.

#### **La secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se remite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Examen Previo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, le fue turnada para su estudio y análisis, la Denuncia de Responsabilidad Política, promovida por los ciudadanos Benito Sánchez Ayala, Edelmira del Moral Miranda, Ma. del Rosario López García y Humberto Palacio Celino, en su carácter de Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero; en contra de la ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, en su carácter de Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento, a fin de emitir el Dictamen de Valoración Previa, con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

#### A) INTERPOSICIÓN DEL JUICIO POLÍTICO.

1.- PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. Mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, recibió en esta Soberanía, de los ciudadanos Benito Sánchez Ayala, Edelmira del Moral Miranda, Ma. del Rosario López García y Humberto Palacio Celino, el primero de los nombrados en su carácter de Síndico Procurador y los restantes en calidad de Regidores del Ayuntamiento Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, el escrito de denuncia de Responsabilidad Política y sus anexos, en contra de la ciudadana Felicitas

Muñiz Gómez, en su carácter de Presidenta Municipal del mencionado Ayuntamiento.

2.- RATIFICACIÓN DE DENUNCIA. Mediante comparecencia de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, los denunciantes ratificaron su escrito de denuncia, anexando sus identificaciones oficiales.

#### B) TRAMITE LEGISLATIVO DEL JUICIO POLÍTICO.

1.- CONOCIMIENTO AL PLENO DE LA DENUNCIA. Mediante oficio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, el Oficial Mayor de esta Soberanía hizo del conocimiento al Pleno, el escrito de denuncia y ratificación correspondiente.

2.- TURNO A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO. Continuamente mediante oficio número LXI/IER/OM/DPL/01595/2016, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y por instrucciones de la Mesa Directiva se turnó a la Comisión Ordinaria de Examen Previo la presente Denuncia de Responsabilidad Política, su ratificación y certificación correspondiente.

3.- ACUERDO DE PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO. En proveído de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, la Comisión de Examen Previo de este Honorable Congreso recibió la denuncia de antecedentes y sus anexos, previniendo a los promoventes en el presente asunto, para que dentro del plazo de tres días hábiles aclararan qué tipo de juicio de responsabilidad solicitaban, bajo el apercibimiento de que en caso de no desahogar la prevención en el término señalado, se les tendría por no presentada la denuncia y se ordenaría su archivo definitivo, como asunto totalmente concluido, en términos de lo previsto por el artículo 16 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

4.- DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN ANTE LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO. Seguidamente mediante escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, los denunciantes desahogaron la prevención que se les hizo por esta Comisión, manifestando que el juicio que desean promover en contra de la ciudadana Felicitas Muñiz Gómez en su calidad de Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, es el Juicio de Responsabilidad Política.

5.- ACUERDO DE RADICACIÓN. Posteriormente por auto de fecha veintitrés de junio del presente año, de

conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, se les tuvo por desahogada la prevención en comento, ordenándose el Auto de Radicación del presente asunto como Juicio de Responsabilidad Política y su registro en el libro correspondiente, bajo el número de expediente CEP/JRP/LXI/001/2016; auto que fue debido y legalmente notificado a los promoventes en fecha 27 de junio de dos mil dieciséis, a través de oficio número HCE/1ER/LXI/CEP/076/2016 y seguidamente realizada a la servidora pública denunciada el día 28 de junio del presente año, mediante oficio número HCE/1ER/LXI/CEP/077/2016.

6.- PRÓRROGA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE VALORACIÓN PREVIA. Finalmente mediante oficio número HCE/1ER/LXI/CEP/JP/82/2016, de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, el Diputado Saúl Beltrán Orozco en su calidad de Presidente de la Comisión Ordinaria de Examen Previo de este Honorable Congreso del Estado, a nombre de los Diputados integrantes de la Comisión, y de conformidad con artículo 86, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, solicitó a los diputados integrantes de la Mesa Directiva, una prórroga para continuar con el análisis y valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente y estar en posibilidad de emitir el Dictamen de Valoración Previa que recae a la presente denuncia.

Hecho lo anterior se procede a emitir el Dictamen de Valoración Previa correspondiente, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. La Comisión de Examen Previo, es competente para conocer del Dictamen de Valoración Previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de la presente denuncia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 8° fracción XXXVIII, 46, 47, 49 fracción XXV y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, así como los artículos 1° fracciones I y II, 2°, 3° fracción I, 9, 10, 15, 18, 44 y 48 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

SEGUNDO. Legitimación y Personería. En términos de los artículos 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 13 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y de los Municipios de Guerrero, se tiene por reconocida la legitimación y acreditada la personalidad de los ciudadanos Benito Sánchez Ayala, Edelmira del Moral Miranda, Ma. del Rosario López García y Humberto Palacio Celino, el primero de los nombrados en su carácter de Síndico Procurador y los restantes en su calidad de Regidores, así como de la ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Calidades legalmente reconocidas mediante la copia certificada del acta de sesión solemne de toma de protesta a los integrantes de cabildo e instalación del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el período comprendido del año 2015 al año 2018; así como se desprende de las copias debidamente certificadas de la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de candidatos a Presidente y Síndico Procurador, expedidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, expedidas a favor de la ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, como Presidenta Propietaria y el ciudadano Benito Sánchez Ayala, como Síndico Propietario del H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Asimismo con las copias debidamente certificadas consistentes en las constancias de mayoría y de validez de la elección de Ayuntamientos, expedidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por las que se asignan las regidurías de representación proporcional a nombre de las ciudadanas Edelmira del Moral Miranda, y Ma. del Rosario López García. Igualmente, se le tiene por reconocida su calidad al ciudadano Humberto Palacio Celino, quien se ostenta como Regidor del citado Ayuntamiento.

TERCERO. Relación de antecedentes y hechos de la denuncia. Los ciudadanos promoventes, expresamente en su escrito de denuncia, narraron los siguientes:

#### HECHOS

1.- La ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, a partir del día treinta del mes de septiembre del año dos mil quince en acto solemne protestó su cargo como Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, lo que acreditamos con el acta de sesión solemne de toma de protesta e instalación del Ayuntamiento de la fecha antes indicada.

2.- A partir del primer minuto en que protestó el cargo como Presidenta Municipal inició a ejercer su mandato constitucional conjuntamente con los ediles Benito

Sánchez Ayala, (Síndico Procurador), Edelmira del Moral Miranda (Regidora), Ma. Del Rosario López García (Regidora), Gines Ocampo Rosales (Regidora), Anastasia Astudillo Ocampo (Regidora) y Herlindo Lázaro Morales (Regidor) y a partir de esa fecha en el ejercicio de sus funciones ha cometido actos y omisiones graves en perjuicio del patrimonio del Ayuntamiento, en colusión con otros servidores públicos como es el caso del Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y terceros ajenos al Ayuntamiento como se indicará y probará más adelante.

3.- La ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, en su carácter de Presidenta Municipal del Municipio de Mártir de Cuilapan sin duda puede ser sujeta a juicio político de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que a su letra dice lo siguiente “Incurrir en responsabilidad política los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del Patrimonio del Estado o de los Municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

VII.- Cualquier infracción a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las Leyes Federales o en el Estado cuando cause perjuicios graves a la Federación, al propio Estado de Guerrero, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y

VIII.- Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y Presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.

Artículo 195. 1.- Son sujetos de responsabilidad política:

V.- Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

Artículo 195. 2.- La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los Municipios, por un periodo máximo de diez años en los términos dispuestos en la ley.

195. 3.- La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado.

Corresponde a la Comisión Instructora substanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el Pleno de Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quien dictará resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros.

195. 6.- La responsabilidad política sólo será exigible durante el periodo en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya su encargo.

4.- Los artículos 26, 29 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero disponen lo siguiente;

Artículo 26.- Los Ayuntamientos son los órganos del Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Artículo 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan, I.- Secretario; II.- Oficial Mayor o Jefe de la Administración, III.- Tesorero, IV.- Jefe de Seguridad Pública, V.- Jefe de Obras Públicas, y VI.- Demás servidores públicos.

Sin embargo los servidores públicos a que se refiere éste artículo no podrán ser PARIENTES de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

Artículo 72.- La Presidenta Municipal es la representante del Ayuntamiento y jefa de Administración Municipal en los términos de Ley.

Resulta que aun cuando existe prohibición que los servidores públicos contratados en los cargos antes apuntados no pueden ser parientes de los ediles, asimismo, el artículo 70 de la Ley referencia en su fracción V establece que tiene prohibido el Ayuntamiento contratar como Servidores Públicos del Municipio a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral o por afinidad del Presidente(a) Municipal y en el Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, a partir de la primera quincena de mes de octubre del año dos mil quince prestan sus servicios y devengan un salario los ciudadanos que tienen parentesco con la Presidenta Municipal Yucundina Muñiz Gómez (hermana y Asesora con un salario quincenal de \$6,000.00); Edgar Giovanni Muñiz Alquisiras (sobrino y Secretario Particular con un salario quincenal de \$7,000.00),

Denisse Muñiz Cabrera (sobrina y Directora de Educación con un salario quincenal de \$3,000.00), Jesús Morales Muñiz (primo hermano y con el cargo de Oficial del Registro Civil con un salario quincenal de \$3,000.00), Esperanza Miranda Morales (cuñada y con el cargo de la Unidad de Rehabilitación con un salario quincenal de \$3,000.00), Luz Carmen Muñiz Morales (sobrina y con el cargo de Secretaria con un salario quincenal de \$3,200.00), Jetsy Jaimes Robles (sobrina política y con el cargo de Secretaria Particular con un salario quincenal de \$2,500.00), Adela Xinol Malanca (prima política y con el cargo de Médico Legista con un salario quincenal de \$5,500.00), Kristal Miranda García (sobrina y con el cargo de Administrativa con un salario quincenal de \$3,006.60), Alejandro Monsivais Moreno (sobrino político y con el cargo de Director de Tránsito con un salario quincenal de \$2,508.50), Vicky Anahi Nava Muñiz (hija y con el cargo de Presidenta del DIF Municipal con un salario quincenal de \$10,000.00) subrayando que el cargo de presidente del DIF es un cargo honorario, salarios que nunca han sido aprobados por el cabildo máximo órgano municipal, como tampoco el salario de los apoderados legales del Ayuntamiento, éstos fueron otorgados y autorizados en forma unilateral por la señora Presidenta.

La cuenta pública nunca ha sido sometida a la aprobación del cabildo y tampoco firmada por el Síndico Procurador desconociendo la forma y términos como le fue admitida la misma por el órgano fiscalizador AGE (Auditoría General del Estado).

Los ciudadanos que responden a los nombres de Ciro Hernández Amateco de la comunidad de Hueyitlapan, Irineo Reyes Santos de la comunidad de Zotolútilan, Edgardo Camacho Díaz de la comunidad de Analco, Isidora Ramírez Velázquez de la comunidad de San Marcos, Gaudencio Solís Alejo de la comunidad de la Esperanza, Samuel Alfonso Bernal de la comunidad de Tlamamacán, aparecen en nómina como auxiliares del Registro Civil en las comunidades del Municipio de Mártir de Cuilapán y cobran un salario quincenal que no devengan porque a la fecha no funcionan los registros civiles en las comunidades.

Paula Valdez Olea, Emelia Chino Torres, Guadalupe Guerrero Zacarías, María Magdalena Castro Santos, Alma Delia Ronco Zacarías, Araceli Lázaro de Sales, Judith Adame Valdez, aparecen en la nómina del Ayuntamiento como auxiliares del Comedor Comunitario que opera en una casa particular y a la vez prestan sus servicios domésticos en la casa de la señora Presidenta.

María Guadalupe Navarrete Cienfuegos, Eleno Solís Alejo, Yucundina Muñiz Gómez, y Rogelio Estrada Hernández, aparecen en nómina cobrando salarios quincenales cuando no prestan ningún servicio al Ayuntamiento y únicamente conocemos a la hermana de la señora Presidenta, no así las demás personas que comúnmente reciben el nombre de (AVIADORES), porque devengan un salario sin prestar ningún servicio.

5.- En la cuenta pública de la ciudadana Presidenta Municipal hizo entrega a la Auditoría General del Estado, correspondiente a los meses de octubre a diciembre aparecen obras ejecutadas por los montos de \$1, 450,000.00 pesos consistente en rehabilitación de la línea de conducción y pozo profundo del sistema de agua potable de Apango, otra obra con un valor de \$2, 466,651.07 pesos consistente en la construcción de red de drenaje en la colonia del Señor Santiago de Apango, otra obra con una inversión de \$659,538.15 pesos es la construcción de red de drenaje en la calle Morelos de la comunidad de Hueyitlapan, cabe señalar que la información obtenida de la Auditoría General del Estado (AGE), aparecen cinco facturas con folio 235 con un monto de \$1, 250,000.00 pesos, otra con folio 236 con un monto de \$970,844.01 pesos, otra con folio 240 con un monto de \$353,661.90 pesos, otra con folio 227 con un monto de \$1, 765,1200.22 pesos y la última con folio 237 con un monto de \$801,917.43 pesos estas facturas fueron expedidas por la empresa INFINITI CONSTRUCTION CONSORTIUM, S.A. DE C.V. con domicilio fiscal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo colonia Villa Moderna, lote 29 calle número 2, aparentemente los costos de estas obras se encuentran muy elevados, motivo por el cual se solicita se practique la auditoría respectiva en los diferentes ramos de inversión municipal, estatal y federal.

Otra obra que aparece en la construcción de un pozo profundo de agua potable para Apango con un costo de \$1, 489,304.39, de ésta obra se desconoce su ubicación geográfica, sin embargo aparecen dos facturas, una con folio 124, de fecha 21 de diciembre de 2015 con un monto de \$623,564.96 y otra factura con folio 118, de fecha de 11 de diciembre de 2015 por un monto de 859,320.00 estas facturas fueron expedidas por "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ROSBA S.A. DE C.V." con domicilio fiscal en Cuernavaca, Morelos, colonia Canta Ranas, Avenida Cuauhtémoc, número 7. Se menciona que no se ha ejecutado labor pública de referencia, es decir es una obra inexistente o fantasma, que confabulados con la Presidenta han quebrado financieramente el Patrimonio del Ayuntamiento lo que se traduce en conductas ilícitas que sancionan las leyes penales del Estado de Guerrero y que así se prueba con la información del medio magnético que contiene el CD

que en respuesta la petición que se hizo oficialmente por escrito la AGE (Auditoría General del Estado) autorizó e hizo entrega al Síndico Procurador de la información a través de ese medio.

Así como también las obras que se han ejecutado no se han hecho a través de los protocolos de licitación pública para su adjudicación y ejecución dentro de las exigencias legales las ha venido ejecutando una constructora a modo de la ciudadana Presidenta Municipal lo que es ilegal y obvio no transparente de su parte.

6.- Entre otras facultades y obligaciones que tiene la ciudadana Presidenta Municipal es el de “someter a la aprobación del Ayuntamiento el Presupuesto Anual de Egresos” “librar con el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal”, “mancomunar su firma con la del tesorero para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador, lo que ha omitido hacer manejando los dineros propiedad del Ayuntamiento a su libre voluntad y unilateralmente como si se tratará de dineros de su propiedad sin la transparencia y rendición de cuentas al cabildo a que está obligada de acuerdo con las leyes de la materia.

A partir del día treinta del mes de septiembre en el que la ciudadana Felicitas Muñiz Gómez propuso al Cabildo al Señor Israel Rojas Cabañas, para Tesorero Municipal quien fue votado y se aprobó su nombramiento quien dentro de sus facultades y obligaciones es del otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo como lo dispone el artículo 106 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como también de los empleados que dependan de éste sin que a la fecha este servidor público haya afianzado para garantizar el manejo de los recursos públicos propiedad del Ayuntamiento y a la señora Presidenta ha sido omisa en exigirle a este señor tesorero municipal cumpla con esa disposición legal no obstante lo anterior el señor Benito Sánchez Ayala, por escrito le solicito al Señor Israel Rojas Cabañas otorgara fianza sin que a la fecha este servidor público haya hecho lo correspondiente, mucho menos dar respuesta por escrito lo que se acredita con el acuse de recibido que se exhibe en vía de prueba.

Lo anterior en razón a que el artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, muy claramente establece que “incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios”. De ahí que, hacemos valer la presente denuncia y no incurrir en

responsabilidad política penal como de ninguna otra naturaleza.

Resulta evidente que la Presidenta Municipal Felicitas Muñiz Gómez, quien a partir del primer día del ejercicio de su mandato a la fecha ha incurrido en conductas y omisiones los principios fundamentales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que regulan el manejo del Patrimonio del Municipio lo que probamos con los medios de prueba que hacemos valer entre éstos las contenidas en el medio magnético correspondiente al CD con las facultades que le competen de acuerdo con el artículo 18 fracción III, párrafo primero de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero a efecto de que la Comisión de Examen Previo tendrá la facultad de solicitar informes a las autoridades de los tres órdenes, así como copias certificadas de los documentos que obren en las oficinas y archivos públicos, pudiendo además, apersonarse en dichas oficinas de manera colegiada o individual para examinar expedientes, libros o constancias de cualquier especie, para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia, estableciendo en sus solicitudes las características del caso.

CUARTO. Requisitos de Admisión de la Denuncia y de Procedencia del Juicio de Responsabilidad Política. En un primer apartado, esta Comisión de Examen Previo, procede a la revisión y análisis de los requisitos de admisión de la denuncia interpuesta para determinar su total cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, y posteriormente, en un segundo apartado, realizará el estudio del cumplimiento de los requisitos de procedencia del Juicio de Responsabilidad Política, de conformidad con el artículo 18 en relación con los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, relacionados con el artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

PRIMER APARTADO. Requisitos de Admisión de la Denuncia.

En primer término esta Comisión de Examen Previo, se concreta al estudio de los requisitos de admisión, consistentes en los elementos procesales y legales que debe cumplir toda denuncia de Juicio de Responsabilidad Política, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley Número

695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, que textualmente se reproducen:

Artículo 13.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba que acrediten los hechos que presuman la responsabilidad, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refieren los artículos 10 y 11 de esta ley.

La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado.

La denuncia se presentará por escrito ante la Secretaría General del Congreso del Estado, acordando esta la recepción de la misma y requiriéndose al denunciante para que sea ratificada ante ella dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la misma, por comparecencia y debiendo el promovente acreditar fehacientemente su personalidad.

(...)

Artículo 15.- (...)

La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;

II. Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;

III. Relación de los hechos o actos por los que se considera se cometió la infracción;

IV. Los elementos de prueba en que se apoya la denuncia, y

V. Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.

De las disposiciones transcritas se establecen los siguientes elementos a cumplir:

A. PRESENTACION DE LA DENUNCIA POR CUALQUIER CIUDADANO. Este elemento se cumple, pues se tiene que la denuncia fue presentada por los ciudadanos Benito Sánchez Ayala, Edelmira del Moral Miranda, Ma. del Rosario López García y Humberto Palacio Celino, en su carácter de Síndico

Procurador y Regidores del Ayuntamiento Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

B. PRESENTACION DE ELEMENTOS DE PRUEBA EN CONTRA DE LA DENUNCIADA. Este elemento se cumple, al aportar los denunciantes cincuenta y tres (53) anexos que obran en el expediente, con los cuales pretenden acreditar los hechos y causas de responsabilidad política que hacen valer en el asunto que nos ocupa.

C. PRESENTACION DE LA DENUNCIA POR ESCRITO ANTE LA SECRETARIA GENERAL (OFICIALIA MAYOR) DEL CONGRESO DEL ESTADO Y QUE SEA RATIFICADA DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS, ACREDITANDO LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE. Este elemento se cumple, toda vez que se tiene que la denuncia fue presentada por escrito ante el Congreso del Estado, por los promoventes, los ciudadanos Benito Sánchez Ayala, Edelmira del Moral Miranda, Ma. del Rosario López García y Humberto Palacio Celino, en su carácter de Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero y ratificada por los mismos, mediante comparecencia de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, ante la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado.

ELEMENTOS FORMALES DE LA DENUNCIA, CONSISTENTES EN:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE. Este elemento se cumple ya que se encuentra en el contenido de la denuncia, acreditándose con esta calidad a los ciudadanos Benito Sánchez Ayala, Edelmira del Moral Miranda, Ma. del Rosario López García y Humberto Palacio Celino, y señalando como domicilio procesal el señalado y ubicado en esta ciudad capital.

II. NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. Este elemento se cumple, toda vez que se desprende del contenido de la denuncia, acreditándose a la ciudadana Felicitas Muñoz Gómez, como Presidenta Municipal Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

III. HECHOS, PRUEBAS Y FIRMA DEL DENUNCIANTE. Estos elementos se cumplen, ello en virtud de que los hechos y la firma se encuentran en el contenido de la denuncia, mientras que las pruebas están relacionadas en el escrito de recepción, conteniendo cincuenta y tres (53) anexos.

En este sentido, para esta Comisión de Examen Previo, se encuentran satisfechos los requisitos formales de admisión de la denuncia en términos de los artículos 13 y 15 de la ley de la materia, procediendo a la revisión del segundo apartado, para poder establecer y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia en el presente juicio.

SEGUNDO APARTADO. Estudio de los Requisitos de Procedencia del Juicio de Responsabilidad Política. Es oportuno precisar en lo concerniente a este punto que esta Comisión de Examen Previo, entrará al estudio de los requisitos que establece el artículo 18 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, para poder DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA del juicio que nos ocupa, sin adentrarse al análisis del fondo del asunto, por no tener facultades para pronunciarse al respecto, [ello por ser una facultad exclusiva establecida para la Comisión Instructora], y para mayor ilustración se reproduce textualmente:

*Artículo 18.-* La Comisión de Examen Previo, dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá el Dictamen de Valoración Previa, para determinar, conforme al artículo 195 de la Constitución Local y 9º de esta Ley:

I. Si el denunciado es servidor público;

II. Si existe o no actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios, y

III. Si con las pruebas ofrecidas, se justifica la conducta y la probable responsabilidad del servidor público denunciado.

(...)

PRIMER ELEMENTO. DETERMINAR: “SI EL DENUNCIADO ES SERVIDOR PÚBLICO” (Artículo 18, fracción I, LRSPMG).- En este supuesto el artículo 195 numeral 1, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece quiénes son los servidores públicos que pueden ser sujetos a Juicio de Responsabilidad Política, al mencionar expresamente:

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las

leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.

(...)

1. Son sujetos de responsabilidad política:

(...)

V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

Del texto constitucional se desprende que el primer elemento se encuentra satisfecho, en virtud de que la denunciada, es la actual Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, y por ende, sí está considerada dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de Juicio de Responsabilidad Política, corroborándose lo anterior en términos del artículo 48 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, el cual señala que el Juicio de Responsabilidad Política sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de dos años después de la conclusión de sus funciones, acreditándose como ya se ha señalado, la calidad de Presidenta Municipal, con la copia certificada de la constancia de declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de candidatos a Presidente, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que obra en el expediente.

SEGUNDO ELEMENTO. DETERMINAR: “SI EXISTEN O NO ACTOS U OMISIONES QUE VULNEREN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN O INFRINJAN LAS LEYES QUE REGULAN EL MANEJO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS” (Artículo 18, fracción II, LRSPMG).- En cuanto al elemento en estudio, los artículos 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, enuncian los actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y para una mejor comprensión del asunto, se transcriben a continuación:

Artículo 10.- Es procedente la Responsabilidad Política, a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios.

Artículo 11.- Además, procederá el fincamiento de la Responsabilidad Política por las siguientes causas graves:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. El Abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y a las leyes federales o del Estado, cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado de Guerrero, al Municipio o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;

IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado de Guerrero y, a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos públicos;

X. Provocar en forma dolosa las causas de suspensión o desaparición de los Ayuntamientos, de suspensión o de revocación de algunos de sus miembros, en forma contraria a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

XI. El manejo indebido de fondos y recursos federales, estatales y municipales; y

XII. Las demás que establezcan la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes secundarias que de ellas emanen.

No procede la Responsabilidad Política por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia de la Responsabilidad Penal a la que alude la Constitución local y la presente Ley.

En lo relativo a este elemento marcado con la fracción II, del artículo 18, es necesario señalar que se atribuyen a

la denunciada las supuestas conductas enmarcadas en los artículos 10 y 11, fracciones VII, VIII, IX, XI Y XII de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, enunciando los supuestos jurídicos de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

En esta tesitura, esta Comisión de Examen Previo, se concreta revisar y estudiar de la narración de hechos y pruebas aportadas en una primera hipótesis de éste elemento, SI EXISTEN O NO ACTOS U OMISIONES QUE VULNEREN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCIÓN relacionados con las causas de responsabilidad que hacen valer los denunciantes.

Lo que hace necesario señalar que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establecen de manera general los principios fundamentales que la rigen como son: soberanía, división horizontal y vertical del poder público, carácter representativo de los órganos del Estado, federalismo, Municipio, democracia, derechos humanos, justicia social, laicidad de los actos públicos, legalidad, jerarquía normativa, publicidad de las normas, irretroactividad de las normas, seguridad jurídica, responsabilidad, entre otros.

Ahora bien, de la narración de los hechos descrita por los denunciantes, no se advierte que los mismos vayan encaminados a configurar actos u omisiones que vulneren alguno de estos principios, es decir, que se ataque a la institución jurídica municipal como tal, ya sea para desconocerla, modificarla o suprimirla en el ámbito de sus funciones, toda vez que se deduce que los denunciantes plantean en su escrito de denuncia actos de conflictos de intereses llevados a cabo por la ciudadana Felicitas Muñoz Gómez, Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, denunciando que en la citada comuna existen personas inscritas en nómina del Ayuntamiento, a partir de la primera quincena del mes de octubre de 2015, que tienen un vínculo familiar al mismo tiempo con la denunciada.

En lo que respecta a este hecho donde los denunciantes hacen mención que existen personas con una relación de parentesco con la Presidenta Municipal en cuestión, se invocan al respecto los artículos 26, 29, 70, fracción V y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que disponen lo siguiente:

Artículo 26.- Los Ayuntamientos son los órganos del Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los

límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Artículo 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

I. Secretario;

II. Oficial Mayor o Jefe de la Administración;

III. Tesorero;

IV. Jefe de Seguridad Pública; quien deberá reunir los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de ser previamente evaluado, capacitado y certificado por las estancias (sic) estatales competentes.

V. Jefe de Obras Públicas;

VI. Servidores de nivel equivalente, y (sic.)

VII.- Dirección de Fomento al Empleo, y

VIII.- Demás servidores de nivel equivalente.

Los servidores públicos a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad”.

Artículo 70, fracción V.- Tiene prohibido el Ayuntamiento contratar como Servidores Públicos del Municipio a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral o por afinidad del Presidente(a) Municipal.

Artículo 72.- La Presidenta Municipal es la representante del Ayuntamiento y jefa de la Administración Municipal en los términos de Ley.

Ahora bien, continuando con el análisis de este señalamiento, es trascendental mencionar que los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contienen el principio de legalidad que debe ser observado estrictamente por esta Comisión de Examen Previo en la emisión del presente Dictamen.

En efecto, el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, expresamente establece: “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante

juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

La anterior disposición constitucional, corresponde a la fórmula angloamericana del “debido proceso legal”, tal como ha sido interpretada por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que contiene dos derechos fundamentales a la seguridad jurídica que son aplicables al caso en estudio:

A. El de que a ninguna persona podrá imponerse sanción alguna consistente en la privación de un bien jurídico como (...derechos), sino mediante un juicio o proceso jurisdiccional;

B. Que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio.

A su vez, la primera parte del artículo 16 de la Constitución Política Federal, establece: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

En tanto que el artículo 14 regula constitucionalmente los requisitos generales que deben satisfacer las sanciones o actos de privación y reiterando el artículo 16 establece las características, condiciones y requisitos que deben tener los actos de autoridad al seguir los procedimientos encaminados a la imposición de aquéllas, los cuales siempre deben ser previstos por una norma legal en sentido material, proporcionando así la protección al orden jurídico total.

Conforme al principio de legalidad previsto por el artículo 16 constitucional, se pueden distinguir los siguientes derechos fundamentales a la seguridad jurídica, que debe observar esta Comisión Dictaminadora:

A. El órgano estatal del que provenga un acto que se traduzca en una molestia debe encontrarse investido con facultades expresamente consignadas en una norma legal (en sentido material) para emitirlo;

B. El acto o procedimiento por el cual se infiere una molestia, debe estar previsto, en cuanto a su sentido o alcance, por una norma legal; de aquí deriva el principio de que “los órganos o autoridades estatales sólo pueden hacer aquello que expresamente les permita la ley”;

C. El acto que infiere la molestia debe derivar o estar ordenado en un mandamiento escrito, y

D. El mandamiento escrito en que se ordena que se infiera una molestia debe expresar los preceptos legales en que se fundamente y las causas legales que la motivan.

Por otra parte, es conveniente mencionar, como otro aspecto del principio de legalidad, el derecho a la exacta aplicación de la ley, previsto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 14 constitucional. El tercer párrafo referido a los juicios penales establece el conocido principio “nullum crimen nulla poena sine lege”, al prohibir que se imponga, “por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate”.

En el caso particular, los actos denunciados pretenden sostener un conflicto de intereses consistente en que los ciudadanos mencionados tienen algún parentesco con la denunciada, lo que no se encuadra en ninguna de las causales para la procedencia de la responsabilidad política establecida en los artículos 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Toda vez que, en observancia del principio de legalidad ya descrito, la causa para imponer una responsabilidad política debe estar textualmente establecida en el apartado correspondiente en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, lo que en la especie no acontece.

En este sentido, se arriba a la determinación de que los actos denunciados, no son causa de responsabilidad política, al no estar establecida como tal en el listado que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero vigente y, consecuentemente no se vulneran los principios fundamentales de la Constitución Política local.

Prosiguiendo con la segunda hipótesis normativa del elemento en estudio, esta Comisión de Examen Previo, continua en revisar de la narración de los hechos SI EXISTEN O NO ACTOS U OMISIONES QUE INFRINJAN LAS LEYES QUE REGULAN EL MANEJO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, relacionados con las causas de responsabilidad que hacen valer los denunciantes.

En su escrito de denuncia, los promoventes consideran que se configuran actos u omisiones que infringen las siguientes leyes:

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Señalando en relación a esta norma, que con los hechos marcados con los números 1, 2, 3, 4, párrafo séptimo (concatenado este con el hecho número 6) y 5 de su escrito de denuncia, se infringen los artículos 191.1; fracciones II, 193.1, 193. 2 y 193. 3 (De las disposiciones generales); 195 fracciones VII Y VIII, 195.1 fracción V, 195.3 y 195.6 y demás relativos de nuestra Constitución Política local).

2. La Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero. Precizando en relación a esta ley, que con los hechos marcados con los números 1, 2, 3, 4, párrafo séptimo (concatenado este con el hecho número 6) y 5 de su escrito de denuncia, se infringen los artículos 1, fracciones I y II, IV, 2, 3 fracción I, 4 fracciones V, VII, XIII, XIV, XVI, XX, 5, 7, 9, 10, 11 fracciones VII, VIII, IX, XII, 12, 13, 14, 15, 16, 18 fracciones I, II, III, párrafo primero, 19, 20, 22, 23, 24, 26 fracciones I, II, III y demás relativos y aplicables de la ley reglamentaria de la materia).

3. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Señalando en su escrito de denuncia que la ciudadana Felicitas Muñoz Gómez propuso al Cabildo al Señor Israel Rojas Cabañas, para Tesorero Municipal quien fue votado y aprobado su nombramiento, y que dentro de sus facultades y obligaciones es la de otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo como lo dispone el artículo 106 fracción III de la ley citada, así como también de los empleados que dependen de éste, sin que a la fecha este servidor público haya afianzado para garantizar el manejo de los recursos públicos propiedad del Ayuntamiento.

De un análisis integral y funcional de la denuncia interpuesta, por cuanto hace al manejo del patrimonio del Municipio, se puede apreciar que los denunciantes se inconforman porque la cuenta pública nunca ha sido sometida a la aprobación del Cabildo, ni firmada por el Síndico Procurador, por lo que desconocen al mismo tiempo la forma y términos en que fue admitida por la Auditoría General del Estado de Guerrero.

En el mismo sentido señalan los promoventes en este juicio, que entre otras facultades y obligaciones que tiene la ciudadana Felicitas Muñoz Gómez es la de someter a la aprobación del Ayuntamiento el Presupuesto Anual de Egresos, librar con el Síndico Procurador las órdenes de pago de la Tesorería Municipal, y mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador, etcétera; lo que ha omitido hacer, manejando los dineros propiedad del

Ayuntamiento a su libre voluntad y unilateralmente como si se tratara de dineros de su propiedad, sin la transparencia y rendición de cuentas al cabildo a que está obligada de acuerdo con las leyes de la materia.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora interpreta que los actos u omisiones que aseveran a su juicio los denunciantes que infringen las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Municipio, son en resumen: La realización de obras sin el apego a la normatividad y/o la inexistencia de las obras, así como el costo elevado de las obras; razón por la cual aseguran, que la entrega de la cuenta pública a la Auditoría General del Estado por la Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, sin la aprobación de los integrantes del cabildo, presenta supuestas irregularidades.

Ahora bien, resulta necesario mencionar en lo que a esto atañe, que el Titular de la Presidencia de esta Comisión de Examen Previo, mediante oficios con números HCE/CEP/SBO/119/2016, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis y HCE/CEP/SBO/140/2016, de fecha veintitrés de agosto del presente año, solicitó al Titular de la Auditoría General del Estado (AGE), de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, y el artículo 77 y demás aplicables de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y de Rendición de Cuentas del Estado y de los Municipios de Guerrero; los informes siguientes relativos al Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero:

I. El concentrado de Nóminas en forma quincenal que comprende el periodo del 1ro. de octubre al 31 de diciembre del año 2015.

II. Lo relativo a la comprobación de los proyectos de inversión consistentes específicamente en la realización de las siguientes Obras Públicas:

1. Rehabilitación de la línea de conducción y pozo profundo del sistema de agua potable de la localidad de Apango.

2. Construcción de la red de drenaje en la colonia señor Santiago de la localidad de Apango.

3. Construcción de pozo profundo de agua potable de la localidad de Apango.

4. Construcción de la red de drenaje en la calle Morelos de la localidad de Hueyitalpan.

Derivado de lo anterior, mediante oficio número AGE-G-04814-2016, de fecha veintidós de septiembre de dos

mil dieciséis, se recibió respuesta por el Titular de la Auditoría General del Estado, comunicando a esta Comisión Dictaminadora, que las solicitudes de información en comento se atendieron dirigidas a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría General del Estado de este Honorable Congreso del Estado, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por los artículos 184 y 185 fracción I de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, e informando que la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil quince entregada por el Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, correspondiente al periodo ejercido del treinta de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, es coincidente con la presentada por la Presidenta Municipal al órgano fiscalizador.

Con lo cual, se constata sólo el cumplimiento preliminar de una obligación por parte de la Administración Pública Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero (2015-2018); referente a la entrega de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, y no así, la emisión del Informe Anual de Resultados, una vez que se haya realizado el correspondiente proceso de revisión de la cuenta pública en cita, por parte de la Auditoría General del Estado, y mucho menos constituye el dictamen de aprobación o no de la cuenta pública anual del referido Municipio, que se emita en su oportunidad por este Honorable Congreso del Estado, con el cual se pueda presumir o comprobar fehacientemente el que exista una irregularidad al respecto, conforme al procedimiento de revisión de cuentas públicas de los Municipios, señalado en la Ley Número 1028 de Fiscalización y de Rendición de Cuentas del Estado.

Dilucidando lo anterior, debe observarse además de manera íntegra lo que dispone la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y de Rendición de Cuentas del Estado y de los Municipios de Guerrero, como se analizará en los siguientes párrafos.

El artículo 77, en sus fracciones I, XIV, XVIII, XIX y 46 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y de Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establece que es precisamente la Auditoría General del Estado (AGE), el órgano competente encargado de la evaluación y fiscalización de los informes financieros y las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, como lo son los Ayuntamientos, así como es el ente facultado para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, activo, pasivo, patrimonio, custodia, administración y aplicación de recursos públicos, determinar los daños y perjuicios que afecten las

haciendas públicas estatal y municipal, o al patrimonio de las entidades públicas, emitir dictamen técnico de opinión sobre la constitución y operación de los fondos y fideicomisos en los que intervengan las entidades fiscalizables.

De este modo, si con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización superior, y de los resultados derivados de los informes de auditorías, visitas, inspecciones y denuncias realizadas por la Auditoría General del Estado, así como de los dictámenes técnicos e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas se detectaran irregularidades o incumplimiento de las disposiciones legales, que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños o perjuicios, o ambos a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, la Auditoría General del Estado, procederá a determinar los daños y perjuicios y el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones administrativas previstas en la ley de Fiscalización Superior y de Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y en la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; y promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades.

Por su parte, el artículo 90, de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y de Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, prevé en sus fracciones XXIV Y XXX, entre algunas de sus facultades del Auditor General las siguientes: fincar directamente a los responsables, según sea el caso, las indemnizaciones, multas y sanciones por las responsabilidades en que incurran, y una vez determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas, deberá formular las denuncias de juicio político que procedan, de conformidad con lo señalado en el Título Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

De lo anterior, se arriba a la determinación que en el caso en estudio, no se advierte que existan actos u omisiones que infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, que deriven en responsabilidad política de la servidora pública denunciada.

TERCER ELEMENTO. DETERMINAR: “SI CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE JUSTIFICA LA CONDUCTA Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD

DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO” (Artículo 18, fracción III, LRSPEMG).-

Con respecto a este elemento y por lo vertido en los puntos anteriores, resulta innecesario entrar al estudio del cumplimiento del mismo, toda vez que ha quedado previamente argumentada la inexistencia de actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución Política local o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los Municipios, por lo que no se justifica un análisis de este punto para determinar la responsabilidad de la servidora pública denunciada.

Finalmente, se debe tomar en cuenta en el presente asunto, la resolución de fecha diecinueve de octubre del presente año, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por la ciudadana Felicitas Muñoz Gómez, Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero; en donde se advierte en su punto resolutivo tercero lo siguiente:

“Se vincula a las autoridades estatales que se precisan en la parte última de la presente ejecutoria, coadyuven al cabal cumplimiento de la presente ejecutoria”.

En este orden de ideas, en el considerando séptimo titulado como efecto de la sentencia, en el inciso b), se vincula a los poderes para que coadyuven en el cabal cumplimiento de la ejecutoria, y particularmente en lo que corresponde al Honorable Congreso del Estado, se establece que: “en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera pronta y eficaz, lleven a cabo los actos jurídicos y materiales que resulten necesarios, encaminados a garantizar el correcto desempeño del cargo de Felicitas Muñoz Gómez como Presidenta Municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, así como para que garanticen su seguridad, la de sus familiares, colaboradoras, colaboradores y demás ediles del referido Municipio...”

De lo anterior, para dar cumplimiento a los actos jurídicos y materiales en comento y coadyuvar a garantizar la gobernabilidad del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, como lo ordena la Sala Superior resolutoria, los integrantes de esta Comisión de Examen Previo, sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente Proyecto de Dictamen de Valoración Previa, para estar en posibilidad de informar sobre la acción realizada a la autoridad electoral de mérito.

Por lo expuesto con anterioridad, y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en estudio,

no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 18, en correlación con los arábigos 10 y 11 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; en consecuencia, esta Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es improcedente la Denuncia de Responsabilidad Política presentada por los ciudadanos Benito Sánchez Ayala, Edelmira del Moral Miranda, Ma. del Rosario López García y Humberto Palacio Celino, por los razonamientos vertidos en el segundo apartado del considerando cuarto del presente Decreto.

**SEGUNDO.-** No ha lugar a la incoación del procedimiento.

**TERCERO.-** Comuníquese con copia autorizada del presente Decreto a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento dado a lo previsto por la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-1773/2016 y su acumulado SUP-JDC-1806/2016, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a las partes del presente Decreto y ordénese su publicación en los estrados de la Comisión de Examen Previo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el Portal Oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general, y los efectos legales conducentes.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a siete de noviembre del dos mil dieciséis.

Así lo resolvieron y firmaron los diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, que firman para debida constancia legal.

Diputado Saúl Beltrán Orozco, Presidente.- Con rúbrica.- Diputado Iván Pachuca Domínguez, Secretario, con rúbrica.- Diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas.- Sin rúbrica. Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Vocal.- sin rúbrica.- Diputado Héctor Vicario Castrejón, Vocal.- Con rúbrica.

Es cuánto, diputada presidenta.

### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen de valoración previa se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se le tiene por reincorporándose al ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero.

### La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Remisión de Dictamen con Proyecto de Decreto.

Número de oficio HCEG/LXI/2DO/PPO/CAPG/RCMF/050/2016.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 9 de noviembre de 2016.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.- Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Previo acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y con fundamento en los artículos 258 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a usted se incluya el Dictamen con Proyecto de Decreto, por medio del cual se le tiene al ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, por reincorporado al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero.

Atentamente.

Asunto: Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto

Las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

- Metodología.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del oficio signado por el ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, Presidente electo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero.

En el apartado de “Contenido del Oficio”, se expone la solicitud del Presidente electo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, su contenido, motivos y alcances jurídicos.

## 2. Antecedentes.

Primero. En sesión de fecha 25 de octubre de 2016, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio sin número, signado por el doctor Erik Ulises Ramírez Crespo, por el que solicita a esta Soberanía se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Presidente Municipal, cargo por el que fue electo para el periodo 2015-2018.

Oficio que la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos conducentes.

Segundo. Mediante oficio número LXI/2DO/OM/SSP/DPL/0246/2016, de fecha 25 de octubre del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios Honorable del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Doctor Erik Ulises Ramírez Crespo, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero,

Tercero. Mediante comparecencia, el ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, el día cuatro de noviembre del año 2016, presentó ante la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, copia debidamente certificada de la Sentencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, en el Toca Penal 132/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el citado solicitante y otros, misma que determinó: PRIMERO. SE MODIFICA el auto de formal prisión de dieciséis de febrero de dos mil

dieciséis, que dictó el Juez Noveno de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal 7/2016, en contra de Erik Luis Ramírez Crespo -y otros- [...], por la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto y sancionado en el artículo 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento) y sancionado en el numeral 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en términos del artículo 13 del Código Federal, para quedar como sigue: [...] TERCERO. SE REVOCA el auto de formal prisión dictado en contra de Erik Ulises Ramírez Crespo, por la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto y sancionado en el artículo 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento), y sancionado en el numeral 4, fracción I, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal [...].

Documental que fue puesta a consideración para su revisión de los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número HCEG/LXI/2DO/PPO/CAPG/RCMF/045/2016., de fecha siete de noviembre de 2016.

## 3. Contenido del Oficio.

Primero. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el doctor Erik Ulises Ramírez Crespo, Presidente Electo del municipio de Cocula, Guerrero, señala:

...I.- Como es un hecho notorio para ese Poder Legislativo de la Entidad, en los pasados comicios electorales realizados el día 07 de Junio del 2015, el suscrito, fui electo como Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, y el ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, como Presidente Suplente, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 20, de fecha diez de junio del año dos mil quince.

II.- Que el suscrito fui sujeto a proceso penal, derivado de una orden de aprehensión girada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, en la Causa Penal número 7/2016; por lo que estuve privado de mi libertad más de ocho meses, lo que motivó la suspensión de mis derechos político electorales y como consecuencia el encargo de Presidente Municipal de Cocula, fue asumido por mi suplente.

III.- Que en fecha 18 de octubre del 2016 el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, decretó en favor del suscrito el auto de libertad bajo reservas de Ley por falta de Elementos para procesar, revocando el auto

de formal prisión dictado previamente, al tenor de lo siguiente:

...TERCERO.- SE REVOCA EL AUTO DE FORMAL PRISION DICTADO EN CONTRA DE ERIK ULISES RAMIREZ CRESPO, POR LA COMISION DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 2, FRACCION I, (CONTRA LA SALUD, CON FINES DE FOMENTO), Y SANCIONADO EN EL NUMERAL 4, FRACCION I, INCISO B, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; EN TERMINOS DEL ARTICULO 13, FRACCION II, DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

CUARTO.- SE DICTA AUTO DE LIBERTAD, CON LAS RESERVAS DE LA LEY A FAVOR DE ERIK ULISES RAMIREZ CRESPO, AL NO QUEDAR DEMOSTRADA SU RESPONSABILIDAD PENAL EN LA COMISION DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 2, FRACCION I, (CONTRA LA SALUD, CON FINES DE FOMENTO), Y SANCIONADO EN EL NUMERAL 4, FRACCIÓN I, INCISO B, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 13, FRACCION II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE A ESTA CAUSA Y DELITO SE REFIERE....”

Lo cual me fue notificado, mediante oficio de 19 de octubre del presente año, número SEGOB/CNS/OADPRS/41788/2016, suscrito por el Comisionado del Órgano Administrativo, Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Coordinación General de Centros Federales (se anexa el referido oficio al presente).

IV. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la suspensión de derechos político – electorales del ciudadano, prevista en la fracción II, del artículo 38, de los Estados Unidos Mexicanos, sólo procede cuando el sujeto se encuentre privado de su libertad.

Véase para ello, el siguiente criterio de jurisprudencia: Jurisprudencia 39/2013

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD...

En ese mismo sentido lo ha sustentado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis número 6/2008-PL, en la que estableció que de la interpretación del artículo 38 de la Constitución Federal, se prevé que la suspensión de derechos del ciudadano se da cuando un sujeto se encuentre privado de su libertad, en virtud de, estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, y haberse dictado el auto de formal prisión, dado que ello debe llevarse a cabo en armonía con el principio de presunción de inocencia; esto porque dicha interpretación descansa en la necesidad de hacer congruentes esos mandamientos constitucionales, guiados, a su vez, por la preponderancia de los derechos fundamentales, pues de no ser así se impediría el ejercicio de las prerrogativas de los ciudadanos por el solo hecho de estar sujeto a proceso penal a partir del auto de formal prisión, sin distinguir el hecho relativo a que el procesado se encuentre o no efectivamente privado de su libertad, pues si se le otorgó la libertad provisional no se presentaría la razón que justifica la suspensión de derechos.

Por tanto, el artículo 38 de la Constitución, debe interpretarse en el sentido de que en ningún caso se impide el goce de las prerrogativas cuando el inculcado enfrenta el proceso penal en libertad, ya sea como consecuencia del pago de una caución que tenga verificativo con posterioridad al dictado del auto de formal prisión, o como consecuencia del dictado de un auto de mera vinculación a proceso, que, con mayor razón, permite enfrentar dicho proceso sin restricción precautoria de la libertad.

V. Que la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que al recuperar su libertad una persona que ha sido sujeta a proceso penal, se termina la suspensión de su derecho político electoral.

En términos del siguiente criterio:

Jurisprudencia 20/2011

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. CONCLUYE CUANDO SE SUSTITUYE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE LA PRODUJO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-...

Acorde a lo anterior, mediante el presente escrito vengo a solicitar la reincorporación al encargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, para el que fui electo por el periodo 2015 – 2018, en mérito de haber desaparecido el motivo que me

impedía ejercerlo, consistente en la suspensión de mis derechos político – electorales. Reincorporación que solicito sea autorizada de forma inmediata...

Segundo. La solicitud de reincorporación al cargo y funciones de Presidente municipal, presentada por el Doctor Erik Ulises Ramírez Crespo, tiene el alcance jurídico que, de aprobarse por este Poder Legislativo, asumirá el cargo de Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

#### 4. Considerandos.

Primero. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 236, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Segundo. De conformidad con lo establecido, en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este Poder Legislativo tiene plenas facultades para conocer y aprobar el asunto de antecedentes.

Tercero. De conformidad con los antecedentes y los documentos que integran el expediente que se conformó con motivo de la solicitud de incorporación que nos ocupa, se obtiene que el ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, resultó electo como Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, en el proceso electoral del siete de junio de 2015, hecho que se corrobora con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 20, de fecha diez de junio del año citado.

Cuarto. Que el derecho de reincorporación al cargo y funciones del Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula, se encuentra vigente y éste Poder Legislativo no puede soslayarlo, máxime que existe acreditado que el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con fecha dieciocho de octubre del año en curso, dictó en el toca penal 132/2016, Sentencia por medio de la cual revocó el auto de formal prisión dictado en contra del ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, en la Causa Penal número 7/2016 por el Juez Noveno de Distrito en el Estado, con

residencia en Iguala, Guerrero y, en consecuencia, esta última autoridad dictó Auto de Libertad, con las reservas de ley en favor del citado solicitante.

Por lo tanto, al ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, le asiste el derecho para incorporarse al cargo y funciones de Presidente municipal, por el hecho de haberse resuelto jurídicamente el motivo por el cual, esta Legislatura ordenó llamar a asumir el cargo a su suplente.

Esto es así, al determinarse por el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito en el Estado, que no se acreditó la responsabilidad de Erik Ulises Ramírez Crespo, en la comisión del delito que se le imputaba, ordenándose su libertad, lo procedente es dejar sin efectos el Decreto que ordenó llamar al ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, y en consecuencia, se autoriza la entrada en funciones, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo del Presidente municipal propietario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXII, de la Constitución Política local, y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE AL CIUDADANO ERIK ULISES RAMÍREZ CRESPO, POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO.**

Único. Se tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, al ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, con todos los derechos y obligaciones de su cargo, para todos los efectos legales a que diera lugar.

#### Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Cabildo del Municipio de Cocula, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su

conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Presidenta.- Con rúbrica.- Diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana, Secretaria.- Con rúbrica.-Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz, Vocal.- Con rúbrica.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Sin rúbrica.- Diputado Héctor Vicario Castrejón, Vocal. Con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba el Dictamen Evaluatorio número 002/2016 y se ratifica para un segundo periodo improrrogable de 8 años el nombramiento expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero a favor del licenciado Félix Nava Solís, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

### El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con su permiso, diputada presidenta.

ASUNTO: Se presenta Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva.- Presentes

Las Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

Dictamen

1. Metodología.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del nombramiento y Dictamen Evaluatorio motivo de estudio, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, de fecha 12 de septiembre del año 2016.

En el apartado de “Contenido del Oficio”, se expone el contenido del mismo, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico.

### 2. Antecedentes.

Primero. En sesión de fecha 20 de septiembre de 2016, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio número SGG/JF/516/2016, signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite para su discusión y ratificación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor del Licenciado Félix Nava Solís, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el dictamen de evaluación correspondiente.

Oficio que la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su trámite correspondiente conforme a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, y para que en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado se realice la ratificación o no del mismo, por parte de este Poder Legislativo.

Segundo. Mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/07/2016, de fecha 20 de septiembre del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, envió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite a esta Soberanía el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a favor del Licenciado Félix Nava Solís, como Magistrado del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, así como su dictamen correspondiente.

3. Contenido del Oficio.

Primero. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, señala:

...Por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 20 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; muy atenta y respetuosamente le remito a usted para que se someta a esa Alta Representación Popular para su discusión y ratificación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor del Licenciado Félix Nava Solís, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el dictamen correspondiente...

Segundo. El nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a favor del Licenciado Félix Nava Solís, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra fundamentado en los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Tercero. Como anexo al oficio remitido por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado, se encuentra el Dictamen Número 002/2006, en favor del Licenciado Félix Nava Solís, mismo que en los resultados que interesan, señala:

...Primero. Se resuelve procedente ratificar en su cargo al Licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Segundo. Expídase el Nombramiento de Ratificación al Licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024.

Tercero. Sométase para Ratificación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el nombramiento de Ratificación del Licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, así como el expediente conformado y el presente Dictamen 002/2016...

Cuarto. Los alcances jurídicos del nombramiento y dictamen evaluatorio remitidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentran establecidos en los

artículo 61, fracción IX, 97, numeral 1 y 99 primer párrafo y numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en vigor.

4. Considerandos.

Primero. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, 53, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, en correlación con los artículos 61, fracción IX, y 97 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para analizar y resolver respecto de la Ratificación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento al que se constrañó la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se encuentra previsto por los artículos 97 numeral 2 de la Constitución local y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Tercero. La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que señala que los asuntos y procedimientos cuyo trámite hayan iniciado previo a la vigencia -13 de septiembre de 2016- de esta Ley, serán substanciados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; esto en virtud, que el asunto de antecedentes ingresó a la Oficialía de Partes de este Poder legislativo el día 12 de septiembre de 2016.

Cuarto. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 97 numeral 1, que los Magistrados serán nombrados por el Gobernador del Estado, y el numeral 2, del citado artículo, que el Congreso del Estado ratificará los nombramientos por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa comparecencia de las personas propuestas. Asimismo, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, deberán reunir los requisitos que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y serán

nombrados en la forma y términos que la misma establece.

En ese tenor, esta Sexagésima Primera Legislatura se encuentra facultada para analizar y, en su caso, ratificar el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a favor del Licenciado Félix Nava Solís, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; debiendo para ello tomar en cuenta lo señalado en el artículo 96, de nuestra Constitución local, que establece los requisitos que deberán reunir quienes deban ser designados Magistrados, siendo los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación título y cédula profesionales de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;

V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No ser ministro de algún culto religioso; y,

VII. No haber sido Gobernador, secretario de despacho del Ejecutivo, Procurador o Fiscal General, Senador, Diputado federal o local, o Presidente municipal, dos años previos al día de su nombramiento.

Que una vez analizado el expediente remitido a esta Soberanía por el Secretario General de Gobierno del Estado, podemos arribar a la convicción que el Licenciado Félix Nava Solís, reúne todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, además que se da cuenta que ha ejercido el cargo como Magistrado del 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre de 2016, lo cual, lo hace tener el derecho de preferencia para el caso de la expedición del nuevo nombramiento como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Derecho que le ha sido respetado a través del Dictamen Evaluatorio número 002/2016, que adjunto al nombramiento que remitió a este Poder Legislativo el Secretario General de Gobierno del Estado y, en donde se hace constar, así como en el expediente del profesionista, que No existe dato que haga constar que el Licenciado Félix Nava Solís, se haya apartado de los principios rectores del ejercicio de la Magistratura al Poder Judicial en el Estado y que se encuentran previstos por el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, en lo que señala que los nombramientos de Magistrados del Poder Judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Dando cumplimiento con ello, a lo establecido por el numeral 1 del artículo 99 de la Constitución local, que señala que para poder ser ratificado en el cargo de Magistrado, se deberá evaluar conforme el procedimiento establecido en la Ley Orgánica, observando en todo momento, los principios de legalidad y objetividad.

Es de importancia destacar que de acuerdo al expediente y al Dictamen Evaluatorio, el profesionista en el ejercicio del cargo como Magistrado del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre de 2016, no cuenta con antecedentes penales, que en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero se encontró el registro de las quejas número CRM/020/2003-II, CRM/025/2003-I, CRA/091/2007-III, mismas que no corresponden al periodo en que el profesionista fungió como Magistrado, mismas que a criterio del titular de la dependencia no implica responsabilidad alguna del Magistrado; asimismo, no se encontró resolución en la que se haya declarado procedente queja administrativa en su contra, por lo que se puede deducir que se ha desempeñado conforme lo mandata el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, es decir, ha prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial, lo que lo hace merecedor del nuevo nombramiento expedido a su favor por su honorabilidad y competencia demostrada.

Por otro lado, la Comisión Dictaminadora, en consideración a la vista que se le otorgó a la ciudadanía en general, con base en lo dispuesto por el artículo 160, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, respecto al procedimiento del dictamen evaluatorio y nombramiento del Licenciado Félix Nava Solís, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la publicación

realizada en el medio impreso: El Sur de Acapulco, con fecha veintiuno de septiembre de 2016; así como del oficio número LXI/SSP/0320/2016 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, quien dio cuenta que previa revisión minuciosa en los registros de correspondencia de dicha Secretaría, no se registró ninguna opinión o documento por parte de alguna autoridad, asociación o ciudadano, relacionado con la citada publicación.

Asimismo, con fecha cinco de octubre de 2016, al Licenciado Félix Nava Solís, se le concedió su derecho de audiencia ante los integrantes de la Comisión Dictaminadora, misma que se realizó en la Sala Legislativa José Bajos Valverde, de este Poder Legislativo, y en donde el compareciente realizó algunas precisiones respecto a su postura del nombramiento otorgado a su favor, siendo de relevancia lo señalado en su escrito de fecha 5 de octubre de 2016:

...Por otro lado, no omito manifestar a los miembros de la Honorable Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura, que el nombramiento de magistrado se dio con fundamento en el texto de (sic) del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, vigente antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que a la letra decía:

Artículo 82.- El Tribunal Superior de Justicia se integrará con diecinueve Magistrados Numerarios y tres Supernumerarios, quienes durarán en su encargo 6 años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

En tanto que el décimo (sic) transitorio del (sic) la referida reforma de (sic) establece que:

Décimo. Los servidores públicos designados previa a la presente reforma constitucional, mantienen a salvo sus derechos. Aquellos que sean designados con la entrada en vigor del presente decreto de reformas a la Constitución del Estado, quedarán sujetos a las prescripciones en materia de ratificación del nombramiento y las causas de remoción que proceda.

Por lo anterior, solicito muy atentamente, ser (sic) ratifique el dictamen 002/2016 emitido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con fecha 8 de septiembre del presente año...

Por otro lado, la Diputada Magdalena Camacho Díaz, hizo llegar a la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación, un escrito de opinión respecto al Dictamen Evaluatorio 002/2016 y el nombramiento como Magistrado del Poder Judicial del Estado a favor del Licenciado Félix Nava Solís, expedido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, y en donde establece las siguientes conclusiones:

...a) El Magistrado fue designado en el cargo, bajo la vigencia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero anterior a las reformas y adiciones de junio de dos mil catorce.

Es decir, al ser designado el Magistrado el 30 de agosto de 2010, al amparo del art. 82 de nuestra Constitución local antes de su gran reforma, con la aprobación de su nombramiento, se generaron a su favor los siguientes derechos:

1. La seguridad en el cargo.
2. A la reelección, al vencimiento del plazo de 6 años para el que fue designado, si continuaba en ella los requisitos exigidos por la Constitución.
3. Una vez reelecto, a la inamovilidad judicial.
4. Como consecuencia, a no ser separado del cargo si no es en los términos del Título décimo tercero de la constitución local antes de las reformas y adiciones de junio de dos mil catorce;

Estos derechos, no pueden ni modificarse ni alterarse, porque se adquirieron con su nombramiento aprobado por el Honorable Congreso, el 13 de septiembre de 2010.

b).- Pese a ello, los dictámenes de ratificación fueron emitidos en términos de lo dispuesto por la actual Constitución estatal, a pesar de que en su artículo décimo transitorio, del decreto que la reformó, el Honorable Congreso local, estableció el respeto irrestricto a los derechos adquiridos de los servidores designados previo a la reforma, al establecer que “Los servidores públicos designados previa a la presente reforma constitucional, mantienen a salvo sus derechos.

Este mismo transitorio dejó muy claro que las reformas a la constitución, serían aplicables para los servidores públicos que fueran designados con la entrada en vigor del decreto de reformas. No dejó ninguna duda al respecto, el legislador. Así textualmente señaló. “Aquellos que sean designados con la entrada en vigor del presente decreto se (sic) reformas a la constitución del Estado, quedarán sujetos a las prescripciones en materia de ratificación del nombramiento y las causas de remoción que procedan”.

c).- Consecuentemente, estimo que la comisión debe modificar los términos en que fue propuesta la ratificación por parte del ciudadano Gobernador, es decir no sujetar la ratificación a ningún plazo, porque de hacerlo incluso en los términos propuestos, no (sic) siquiera se alcanzaría el plazo de 15 años, que señala el artículo 99 de la Constitución política local reformada, porque el magistrado, sólo ha permanecido en el cargo 6 años, más 7, a los que se sujeta la ratificación, sólo alcanzaría 14 años.

d).- Por otra parte, la ratificación en los términos propuestos, transgrede en perjuicio del magistrado, la garantía de irretroactividad de la ley, contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dispone que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna...

Una vez analizadas las consideraciones del licenciado Félix Nava Solís, así como de la diputada Magdalena Camacho Díaz, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos que el criterio del profesionista propuesto a ratificación, es la que este Poder Legislativo apruebe en sus términos el Dictamen Evaluatorio 002/2016 emitido por el Ejecutivo del Estado, y el de la diputada tiende al propósito que se modifiquen los términos en los cuáles se aprobó el citado Dictamen Evaluatorio, concediendo un nombramiento como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aplicando el artículo 82 segundo párrafo, ya reformado, de la Constitución Política del Estado, que señalaba que cuando los Magistrados fueran reelectos, sólo podrían ser privados de sus cargos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución, constituyéndose a su favor la figura de inamovilidad, lo que a su vez acarrearía el efecto de no permitir la renovación en el Poder Judicial. La renovación es parte esencial de cualquier institución ya que con ella se favorece la rotación en los cargos públicos evitando con ello las sospechas sobre concentración de poder, vicios en la impartición de justicia o prácticas impropias, generadas por la conjunción de factores como un alargado tiempo y las relaciones humanas que normalmente se producen en el ejercicio de la función.

Sin embargo, contrario a lo señalado por los exponentes, se puede advertir que en el nombramiento, ni en el Dictamen Evaluatorio 002/2016, no se transgreden derechos del Licenciado Félix Nava Solís. Esto es así, en base a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: P. VIII/2015 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2009818.- 18 de 1121.- Pleno.- Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I.- Pág. 357.-

Tesis Aislada (Constitucional), bajo el rubro **RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.**  
-Suponiendo sin conceder que en el nombramiento se estuviese aplicando de manera retroactiva una disposición legal- y que en lo que interesa señala:

La no aplicación retroactiva de la ley es una garantía de seguridad jurídica que tiene por objeto limitar la actividad del poder público para evitar un perjuicio derivado del cambio en la normatividad, con transgresión a la esfera jurídica del particular; no obstante, cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica.

Tal conclusión deriva de que la Constitución es una unidad coherente y homogénea, que se ubica en el origen del sistema jurídico y ocupa la posición suprema en su estructura jerárquica, en función de lo cual establece la relación jerárquica y material entre las normas del sistema y determina su significado, de manera que, por lo general, las modificaciones en su contenido no afectan su identidad pues ésta permanece a pesar de los cambios. En ese tenor, en el caso de la Constitución, no es posible hablar de derechos adquiridos, tanto porque el procedimiento de reforma regulado en su artículo 135 no prevé límites materiales, sino en su caso, solamente formales, como porque los medios de control constitucional que prevé no le son aplicables a sí misma por un principio de coherencia. Así, acorde con la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales "originales", como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios; en tanto que sus "reformas" pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus normas de manera explícita (por disposición del Constituyente o del órgano reformador), o bien, implícita, a través de la jurisprudencia en el caso de normas que amplíen la esfera de derechos de los particulares, sin que ello se

traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley.

Amparo directo en revisión 1046/2012. Araceli Margarita Fernández Marín, por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de María Marín Vázquez o Cristina Marín Vázquez. 16 de abril de 2015. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

El Tribunal Pleno, el siete de julio en curso, aprobó, con el número VIII/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de agosto de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo que respecta a la seguridad en el cargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: VII.2o.(IV Región) 2 A (10a.), ha señalado que la seguridad en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia o Tribunales Superiores de Justicia no se obtiene hasta que adquieren la inamovilidad, sino que ésta se obtiene desde que se inicia en el ejercicio de su encargo. En ese entendido, el derecho de seguridad en el encargo del Licenciado Félix Nava Solís, no le fue transgredido, en virtud que ejerció el encargo por el tiempo que fue designado 13 de septiembre del año 2010 al 12 de septiembre del año 2016- sin que en este tiempo se le haya impedido el ejercicio del encargo.

Criterio que se encuentra sustentado en la jurisprudencia P./J. 108/2009, con el rubro: MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE PREVE LAS CAUSAS POR LAS CUALES PUEDEN SER PRIVADOS DE SU CARGO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD JUDICIAL. Al señalar que al establecer que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, una vez ratificados, sólo podrán ser privados de su cargo al cumplir 70 años de edad, 15 años en el cargo, por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones y en los demás casos

establecidos en la Constitución local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, no vulnera el principio de inamovilidad judicial previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, dicho criterio jurisprudencial señala que debe ponderarse que la estabilidad en el cargo no significa que el funcionario judicial tenga asegurada una ratificación vitalicia; además, que el plazo máximo de 15 años favorece la rotación en los cargos públicos evitando con ello las sospechas sobre concentración de poder, vicios en la impartición de justicia o prácticas impropias, generadas por la conjunción de factores como un alargado tiempo y las relaciones humanas que normalmente se producen en el ejercicio de la función.

El derecho a la reelección o ratificación en el cargo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, del Licenciado Félix Nava Solís, -que reclaman los deponentes- está siendo respetado y garantizado a través del nombramiento expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y que es motivo del presente Dictamen, lo que pretende la norma es la protección del ejercicio de la función antes que el derecho de ser reelecto.

Con relación a que una vez reelecto el Licenciado Félix Nava Solís, adquiere la inamovilidad judicial, este criterio no se comparte ni se asume por esta Comisión Dictaminadora, en el entendido que debemos atender a lo señalado en la tesis jurisprudencial que se transcribió en líneas anteriores, además de que los derechos adquiridos por dicho profesionista, fueron conforme al nombramiento otorgado con anterioridad, sin que ello implique la aplicación ultractiva del segundo párrafo del artículo 82 antes de la reforma de junio de 2014 a la Constitución Política del Estado, pues únicamente deben reconocerse los derechos que adquirió conforme a tal legislación, a pesar de que rija una distinta en el momento en que concluyó su encargo, es decir, el derecho que le asiste al Licenciado Félix Nava Solís, es el de haber ejercido por el periodo al que fue designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el de preferencia para el nuevo nombramiento y, en caso de resultar favorable el Dictamen Evaluatorio, ser ratificado en el encargo, hecho que así sucedió, toda vez que el Ejecutivo del Estado emitió a su favor un nuevo nombramiento de Magistrado al Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024, con base en los resultados del Dictamen Evaluatorio 002/2016.

En cuanto a la aplicabilidad del Artículo Décimo Transitorio del Decreto número 453 de reformas a la Constitución Política del Estado, de junio de 2014, es

inconcluso que resulta aplicable la segunda parte del citado artículo transitorio, al caso que nos ocupa, toda vez que establece que aquellos -funcionarios- que sean designados con la entrada en vigor del presente decreto de reformas a la Constitución del Estado, quedarán sujetos a las prescripciones en materia de ratificación del nombramiento y las causas de remoción que procedan. Esto en virtud, que el nombramiento de ratificación que se otorga es al amparo de las disposiciones de la Constitución Política del Estado vigentes.

Bajo esa disposición y, al ser un nombramiento otorgado una vez entrada en vigencia las reformas a la Constitución Política del Estado, del 30 junio de 2014, es aplicable lo dispuesto por el artículo 99 primer párrafo del citado ordenamiento y, en consecuencia, es de ratificarse en sus términos el Dictamen Evaluatorio, así como el nombramiento a favor del Licenciado Félix Nava Solís, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Esto es así en virtud que no se le transgrede derecho alguno, ya que el citado numeral no especifica que necesariamente los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado deban cumplir en el ejercicio del encargo 15 años, es claro al señalar que el primer nombramiento será de 7 años contados a partir de que rindan protesta, y podrán ser ratificados para un segundo periodo de 8 años improrrogables, hecho que está siendo respetado, toda vez que de conformidad al Dictamen Evaluatorio 002/2016, el término del nuevo nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado es por ocho años, tal y como lo mandata el artículo 99 primer párrafo de la Constitución Política local vigente.

Por otra parte, aunado a que el profesionista designado por el Ejecutivo para ocupar el encargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, reúne todos los requisitos legales previstos en el artículo 96 de la Constitución Política local, esta Comisión Dictaminadora se constrañó a tomar en cuenta lo establecido por el artículo 97 del citado ordenamiento, respecto a que los nombramientos de Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas del derecho.

En ese tenor, de acuerdo a la hoja de vida que obra en el expediente que se anexo al nombramiento y Dictamen Evaluatorio 002/2016, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, pudimos determinar que se ha desempeñado como Secretario de Acuerdo en materia

penal, proyectista en las Salas Auxiliar y Penal, Juez de Primera Instancia en materias penal y civil, además cuenta con capacitación jurídica a través de cursos y conferencias, entre otros, además de haber cursado las Maestrías en: Procuración y Administración de Justicia; y, Derecho Judicial Penal Acusatorio, que demuestran la preparación y la capacidad jurídica del Licenciado Félix Nava Solís, para poder ejercer por un nuevo periodo el encargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Consecuentemente, y con base en los antecedentes personales del Licenciado Félix Nava Solís, al no existir elementos que demuestren lo contrario, en cuanto a que se ha desempeñado con profesionalismo, respetando las normas que atañen a su ejercicio profesional jurisdiccional, se puede determinar su honorabilidad, y competencia en la rama del derecho y, por tanto, es merecedor del nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la consecuente ratificación por parte de esta Sexagésima Primera Legislatura.

Con base en lo dispuesto en el artículo 99, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el encargo de Magistrado que ocupará el Licenciado Félix Nava Solís, será por 8 años contados a partir del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96, 97, 99, primer párrafo, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 159, 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso, se aprueba el Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO 002/2016, Y SE RATIFICA PARA UN SEGUNDO PERIODO IMPRORROGABLE DE OCHO AÑOS, EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A FAVOR DEL LICENCIADO FÉLIX NAVA SOLÍS, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se aprueba el Dictamen Evaluatorio 002/2016, y se ratifica para un segundo periodo de ocho años improrrogable, contados a partir del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024, el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a favor del Licenciado Félix Nava Solís, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

#### Transitorios

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- Hágase del conocimiento al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero, y al interesado, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre de 2016

Atentamente

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Presidenta.-  
Diputada Ma. de los Ángeles

Salomón Galeana, Secretaria.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz, Vocal.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado Héctor Vicario Castrejón, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

#### El diputado Héctor Vicario Castrejón:

Diputada presidenta de la Mesa Directiva,

Compañeras diputadas, diputados de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, vengo a presentar el dictamen por medio del cual se aprueba el nombramiento que expidió el titular del Poder Ejecutivo a favor del licenciado Félix Nava Solís, como magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismos que se encuentra a su consideración en virtud que se emitió en base con los antecedentes del caso, donde se procuró no violentar los derechos constitucionales que le asisten al licenciado Félix Nava Solís.

Consecuentemente la Comisión Dictaminadora y con base en los antecedentes personales del licenciado Félix Nava Solís, al no existir elementos que demuestren lo contrario en cuanto a que se ha desempeñado con profesionalismo, respetando las normas que atañen a su ejercicio profesional jurisdiccional se puede determinar su honorabilidad y competencia en otras ramas del derecho y por tanto es merecedor del nombramiento expedido a su favor, por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, como magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y la consecuente ratificación por parte de esta Sexagésima Primera Legislatura.

Por lo que ponemos a su consideración el presente dictamen con proyecto de decreto y solicitamos su voto favorable al mismo.

Es cuanto, compañeros diputados y diputadas.

Gracias.

#### La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión el dictamen en desahogo.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputada? se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, como única oradora.

**La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:**

Buenas tardes compañeras diputadas y compañeros diputados:

Buenas tardes compañeros de los medios de comunicación:

El Poder Judicial del Estado, dejó de ser una vergüenza y ahora es una desgracia para Guerrero.

Sostengo que el Poder Judicial debe refundarse por la corrupción y nepotismo que ahí prevalece porque ya no hay autoridad moral para impartir justicia y se han traicionado los más altos principios de la misma.

Todos estos magistrados que van a ser ratificados le mintieron al Senado de la República para mantenerse en sus cargos ante la inminente desaparición de poderes del 2014.

Son los mismos magistrados que personalmente, acompañados de policías, golpearon a sus trabajadores por exigir sus derechos principalmente a mujeres.

Estas ratificaciones son privilegios que concede el gobernador Héctor Astudillo a los de arriba. Que decepción y que mal está este gobierno.

Este proceder causará indignación en las barras y colegios de abogados y en la comunidad jurídica guerrerense y les pido a ustedes legisladoras y legisladores no solapen estas deshonrosas ratificaciones.

Muchas gracias.

**La Presidenta:**

En virtud de que no hay más oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en votación por cédula el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que distribuyan a las diputadas y diputados, las cédulas de votación correspondientes para efectos de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, Cueva Ruiz Eduardo Ignacio Neil, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vargas Mejía Ma. Luisa, Vicario Castrejón Héctor, Camacho Díaz Magdalena.

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Le informo diputada presidenta, que los resultados de la votación son los siguientes:

A favor, 35.

En contra, 1.

Abstenciones, 0.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

En razón del resultado de la votación informado por la diputada secretaria en el cual se tuvieron 35 votos a favor y 1 en contra.

Se aprueba por mayoría calificada de votos el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el

dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del punto “e” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura al decreto por medio del cual se aprueba el Dictamen Evaluatorio 003/2016, y se ratifica para un segundo periodo improrrogable de 8 años el nombramiento expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a favor del licenciado Manuel Ramírez Guerrero, como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

#### **La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con gusto, diputada.

Se presenta dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva. Presentes.

Las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

#### DICTAMEN

##### 1. Metodología.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del nombramiento y Dictamen Evaluatorio motivo de estudio, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, de fecha 12 de septiembre del año 2016.

En el apartado de “Contenido del Oficio”, se expone el contenido del mismo, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico.

##### 2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 20 de septiembre de 2016, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio número SGG/JF/517/2016, signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite para su discusión y ratificación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el dictamen de evaluación correspondiente.

Oficio que la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su trámite correspondiente conforme a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, y para que en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado se realice la ratificación o no del mismo, por parte de este Poder Legislativo.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/06/2016, de fecha 20 de septiembre del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, envió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite a esta Soberanía el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a favor del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, como Magistrado del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, así como su dictamen correspondiente.

##### 3. Contenido del Oficio.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, señala:

...Por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 20 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; muy atenta y respetuosamente le remito a Usted para que se someta a esa Alta Representación Popular para su discusión y ratificación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el dictamen correspondiente...

SEGUNDO. El nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a favor del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra fundamentado en los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

TERCERO. Como anexo al oficio remitido por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado, se encuentra el Dictamen Número 003/2006, en favor del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, mismo que en los resultados que interesan, señala:

...Primero. Se resuelve procedente ratificar en su cargo al Licenciado MANUEL RAMÍREZ GUERRERO, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Segundo. Expídase el Nombramiento de Ratificación al Licenciado MANUEL RAMÍREZ GUERRERO, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024.

Tercero. Sométase para Ratificación del H. Congreso del Estado de Guerrero, el Nombramiento de Ratificación del Licenciado MANUEL RAMÍREZ GUERRERO, así como el expediente conformado y el presente Dictamen 003/2016...

CUARTO. Los alcances jurídicos del nombramiento y dictamen evaluatorio remitidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentran establecidos en los artículos 61, fracción IX, 97, numeral 1 y 99 primer párrafo y numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en vigor.

#### 4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, 53, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, en correlación con los artículos 61, fracción IX, y 97 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para analizar y resolver respecto de la Ratificación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento al que se constrictó la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se encuentra previsto por los artículos 97 numeral 2 de la Constitución local y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

TERCERO. La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que señala que los asuntos y procedimientos cuyo trámite hayan iniciado previo a la vigencia -13 de septiembre de 2016- de esta Ley, serán substanciados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; esto en virtud, que el asunto de antecedentes ingresó a la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 12 de septiembre de 2016.

CUARTO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 97 numeral 1, que los Magistrados serán nombrados por el Gobernador del Estado, y el numeral 2, del citado artículo, que el Congreso del Estado ratificará los nombramientos por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa comparecencia de las personas propuestas. Asimismo, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, deberán reunir los requisitos que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y serán nombrados en la forma y términos que la misma establece.

En ese tenor, esta Sexagésima Primera Legislatura se encuentra facultada para analizar y, en su caso, ratificar el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a favor del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, como Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; debiendo para ello tomar en cuenta lo señalado en el artículo 96, de nuestra Constitución local, que establece los requisitos que deberán reunir quienes deban ser designados Magistrados, siendo los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación título y cédula profesionales de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;

V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

VI. No ser ministro de algún culto religioso; y,

VII. No haber sido Gobernador, secretario de despacho del Ejecutivo, Procurador o Fiscal General, Senador, Diputado federal o local, o Presidente municipal, dos años previos al día de su nombramiento.

Que una vez analizado el expediente remitido a esta Soberanía por el Secretario General de Gobierno del Estado, podemos arribar a la convicción que el Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, reúne todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, además que se da cuenta que ha ejercido el cargo como Magistrado del 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre de 2016, lo cual, lo hace tener el derecho de preferencia para el caso de la expedición del nuevo nombramiento como Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Derecho que le ha sido respetado a través del Dictamen Evaluatorio número 003/2016, que adjunto al nombramiento que remitió a este Poder Legislativo el Secretario General de Gobierno del Estado y, en donde se hace constar, así como en el expediente del profesionista, que No existe dato que haga constar que el Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, se haya apartado de los principios rectores del ejercicio de la Magistratura al Poder Judicial en el Estado y que se encuentran previstos por el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, en lo que señala que los nombramientos de Magistrados del Poder Judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que lo merezcan por su

honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Dando cumplimiento con ello, a lo establecido por el numeral 1 del artículo 99 de la Constitución local, que señala que para poder ser ratificado en el cargo de Magistrado, se deberá evaluar conforme el procedimiento establecido en la Ley Orgánica, observando en todo momento, los principios de legalidad y objetividad.

Es de importancia destacar que de acuerdo al expediente y al Dictamen Evaluatorio, el profesionista en el ejercicio del cargo como Magistrado del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre de 2016, no cuenta con antecedentes penales, que en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero se encontró el registro de la queja número CRA/171/2014-III, que se resolvió con un Acuerdo de resolución, misma que a criterio del titular de la dependencia no implica responsabilidad alguna del Magistrado; asimismo, no se encontró resolución en la que se haya declarado procedente queja administrativa en su contra, por lo que se puede deducir que se ha desempeñado conforme lo mandata el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, es decir, ha prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial, lo que lo hace merecedor del nuevo nombramiento expedido a su favor por su honorabilidad y competencia demostrada.

Por otro lado, la Comisión dictaminadora, en consideración a la vista que se le otorgó a la ciudadanía en general, con base en lo dispuesto por el artículo 160, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, respecto al procedimiento del dictamen evaluatorio y nombramiento del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la publicación realizada en el medio impreso: El Sur de Acapulco, con fecha veintiuno de septiembre de 2016; así como del oficio número LXI/SSP/0320/2016 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, quien dio cuenta que previa revisión minuciosa en los registros de correspondencia de dicha Secretaría, no se registró ninguna opinión o documento por parte de alguna autoridad, asociación o ciudadano, relacionado con la citada publicación.

Asimismo, con fecha cinco de octubre de 2016, al Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, se le concedió su derecho de audiencia ante los integrantes de la Comisión Dictaminadora, misma que se realizó en la Sala Legislativa José Bajos Valverde, de este Poder Legislativo, y en donde el compareciente realizó algunas

precisiones respecto a su postura del nombramiento otorgado a su favor, siendo de relevancia lo que señaló en su escrito de fecha 5 de octubre de 2016:

Que el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los principios de independencia judicial, inamovilidad judicial y el de carrera judicial, y que estos principios garantizan a los Magistrados del Tribunal del Poder Judicial local, que no podrán ser removidos de manera arbitraria durante el periodo de su encargo, así como la posibilidad de ser reelectos en el cargo, si cumplen con los requisitos establecidos al efecto, y de esta forma adquirir la inamovilidad, con la certeza que no serán removidos del cargo, mientras no ocurran las causas de terminación del nombramiento por responsabilidad o por edad, previstos en la Ley, es decir, no ser privados del cargo, sino sólo en los términos previstos en la Constitución local o en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado [...]

[...] En este dictamen número 003/2016, de fecha 08 de septiembre de 2016, emitido por el Gobernador del Estado de Guerrero. Se me ratifica expresamente en el cargo por el periodo que comprende del 13, de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024, que lleva implícita la improrrogabilidad en el cargo más allá de ese periodo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Guerrero. Vigente.

Esta limitante, en el tiempo a que quedó sujeta la ratificación (reelección en el artículo 82 abrogado de la Constitución Política Local, que me resulta aplicable) afecta mi derecho a la seguridad jurídica respecto de derechos adquiridos, que a mi favor quedó consagrado en el artículo transitorio DÉCIMO NOVENO DEL DECRETO NÚMERO 453 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, que establece lo siguiente: “En todos los supuestos relativos a la designación, nombramiento o elección de servidores públicos, como consecuencia de la entrada en vigor de los preceptos de esta Constitución, deben ser respetados los derechos adquiridos de los actuales servidores públicos en funciones, de conformidad al párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, en virtud de que conforme al artículo transitorio en comento, debían ser respetados los derechos adquiridos de los actuales servidores públicos en funciones, en aquellos supuestos relativos a la

designación, nombramiento o elección e indefectiblemente la reelección de dichos servidores públicos, y esos derechos fueron adquiridos por el suscrito, al ser designado en la vigencia de las disposiciones legales derogadas, dado que ello ocurrió el 13 de septiembre de 2010 [...]

b) Finalmente, destaco que el dictamen número 003/2016, de fecha 08, de septiembre de 2016, emitido por el Gobernador del Estado de Guerrero, afecta mis prerrogativas constitucionales relativas a la inamovilidad judicial y carrera judicial, ya que en dicho dictamen se dejó de observar y aplicar en mi perjuicio, el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que después de que fui sometido a evaluación, arribando a la conclusión que tuve un correcto desempeño en mi trabajo cotidiano, desahogando de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable y que por ello se me reelige en el cargo de Magistrado; sin embargo, no obstante tal circunstancia no se me otorga inamovilidad judicial regulada en la Carta Magna, pues el nombramiento de ratificación se me extiende por un periodo improrrogable que comprende del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024, cuando con motivo de la reelección o ratificación de que fui objeto, conforme a la Constitución Federal logré la inamovilidad, y sólo podría ser privado del puesto en términos que determinará la propia Constitución Local combatida y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado?

Consecuentemente, si del contenido del propio dictamen número 003/2016, de fecha 08 de septiembre de 2016, emitido por el Gobernador del Estado de Guerrero, se desprende y se acredita que fui designado Magistrado, que desempeñé el cargo por el tiempo señalado; es decir, por seis años y, al nombrármeme nuevamente, haber sido reelecto o ratificado, debe quedar establecido en el dictamen, y en esos términos solicito sea dictaminado por esta Honorable Comisión...

Por otro lado, la Diputada Magdalena Camacho Díaz, hizo llegar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, un escrito de opinión respecto al Dictamen Evaluatorio 003/2016 y el nombramiento como Magistrado del Poder Judicial del Estado a favor del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, expedido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, y en donde establece las siguientes conclusiones:

...a) El Magistrado fue designado en el cargo, bajo la vigencia de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero anterior a las reformas y adiciones de junio de dos mil catorce.

Es decir, al ser designado el Magistrado el 30 de agosto de 2010, al amparo del art. 82 de nuestra Constitución local antes de su gran reforma, con la aprobación de su nombramiento, se generaron a su favor los siguientes derechos:

1.- La seguridad en el cargo.

2.- A la reelección, al vencimiento del plazo de 6 años para el que fue designado, si continuaba en ella los requisitos exigidos por la Constitución.

3.- Una vez reelecto, a la inamovilidad judicial.

4. Como consecuencia, a no ser separado del cargo si no es en los términos del Título décimo tercero de la constitución local antes de las reformas y adiciones de junio de dos mil catorce;

Estos derechos, no pueden ni modificarse ni alterarse, porque se adquirieron con su nombramiento aprobado por el H. congreso, el 13 de septiembre de 2010.

b).- pese a ello, los dictámenes de ratificación fueron emitidos en términos de lo dispuesto por la actual Constitución estatal, a pesar de que en su artículo décimo transitorio, del decreto que la reformó, el H. Congreso local, estableció el respeto irrestricto a los derechos adquiridos de los servidores designados previo a la reforma, al establecer que “Los servidores públicos designados previa a la presente reforma constitucional, mantienen a salvo sus derechos”.

Este mismo transitorio dejó muy claro que las reformas a la constitución, serían aplicables para los servidores públicos que fueran designados con la entrada en vigor del decreto de reformas. No dejó ninguna duda al respecto, el legislador. Así textualmente señaló. “Aquellos que sean designados con la entrada en vigor del presente decreto se (sic) reformas a la constitución del Estado, quedarán sujetos a las prescripciones en materia de ratificación del nombramiento y las causas de remoción que procedan

c).- Consecuentemente, estimo que la comisión debe modificar los términos en que fue propuesta la ratificación por parte del C. Gobernador, es decir no sujetar la ratificación a ningún plazo, porque de hacerlo incluso en los términos propuestos, no (sic) siquiera se alcanzaría el plazo de 15 años, que señala el artículo 99 de la Constitución política local reformada, porque el magistrado, sólo ha permanecido en el cargo 6 años, más

7, a los que se sujeta la ratificación, solo alcanzaría 14 años.

d).- Por otra parte, la ratificación en los términos propuestos, transgrede en perjuicio del magistrado, la garantía de irretroactividad de la ley, contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dispone que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna...

Una vez analizadas las consideraciones del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, así como de la Diputada Magdalena Camacho Díaz, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos que los criterios vertidos tienden al propósito que este Congreso del Estado modifique los términos en los cuáles se aprobó el Dictamen Evaluatorio 003/2016, y conceder el nombramiento al Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aplicando a su favor el artículo 82 segundo párrafo, ya reformado, de la Constitución Política del Estado, que señalaba que cuando los Magistrados fueran reelectos, sólo podrían ser privados de sus cargos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución, constituyéndose a su favor la figura de inamovilidad, lo que a su vez acarrearía el efecto de no permitir la renovación en el Poder Judicial. La renovación es parte esencial de cualquier institución ya que con ella se favorece la rotación en los cargos públicos evitando con ello las sospechas sobre concentración de poder, vicios en la impartición de justicia o prácticas impropias, generadas por la conjunción de factores como un alargado tiempo y las relaciones humanas que normalmente se producen en el ejercicio de la función.

Sin embargo, contrario a lo señalado por los exponentes, se puede advertir que en el nombramiento, ni en el Dictamen Evaluatorio 003/2016, no se transgreden derechos del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero. Esto es así, en base a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: P. VIII/2015 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2009818.- 18 de 1121.- Pleno.- Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I.- Pag. 357.- Tesis Aislada (Constitucional), bajo el rubro **RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.** -Suponiendo sin conceder que en el nombramiento se estuviese aplicando de manera retroactiva una disposición legal- y que en lo que interesa señala:

La no aplicación retroactiva de la ley es una garantía de seguridad jurídica que tiene por objeto limitar la actividad del poder público para evitar un perjuicio derivado del cambio en la normatividad, con transgresión a la esfera jurídica del particular; no obstante, cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica. Tal conclusión deriva de que la Constitución es una unidad coherente y homogénea, que se ubica en el origen del sistema jurídico y ocupa la posición suprema en su estructura jerárquica, en función de lo cual establece la relación jerárquica y material entre las normas del sistema y determina su significado, de manera que, por lo general, las modificaciones en su contenido no afectan su identidad pues ésta permanece a pesar de los cambios. En ese tenor, en el caso de la Constitución, no es posible hablar de derechos adquiridos, tanto porque el procedimiento de reforma regulado en su artículo 135 no prevé límites materiales, sino en su caso, solamente formales, como porque los medios de control constitucional que prevé no le son aplicables a sí misma por un principio de coherencia. Así, acorde con la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales "originales", como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios; en tanto que sus "reformas" pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus normas de manera explícita (por disposición del Constituyente o del órgano reformador), o bien, implícita, a través de la jurisprudencia en el caso de normas que amplíen la esfera de derechos de los particulares, sin que ello se traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley.

Amparo directo en revisión 1046/2012. Araceli Margarita Fernández Marín, por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de María Marín Vázquez o Cristina Marín Vázquez. 16 de abril de 2015. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco

González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

El Tribunal Pleno, el siete de julio en curso, aprobó, con el número VIII/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de agosto de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo que respecta a la seguridad en el cargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: VII.2o.(IV Región) 2 A (10a.), ha señalado que la seguridad en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia o Tribunales Superiores de Justicia no se obtiene hasta que adquieren la inamovilidad, sino que ésta se obtiene desde que se inicia en el ejercicio de su encargo. En ese entendido, el derecho de seguridad en el encargo del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, no le fue transgredido, en virtud que ejerció el encargo por el tiempo que fue designado -13 de septiembre del año 2010 al 12 de septiembre del año 2016- sin que en este tiempo se le haya impedido el ejercicio del encargo.

Criterio que se encuentra sustentado en la jurisprudencia P./J. 108/2009, con el rubro: MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE PREVE LAS CAUSAS POR LAS CUALES PUEDEN SER PRIVADOS DE SU CARGO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD JUDICIAL. Al señalar que al establecer que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, una vez ratificados, sólo podrán ser privados de su cargo al cumplir 70 años de edad, 15 años en el cargo, por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones y en los demás casos establecidos en la Constitución Local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, no vulnera el principio de inamovilidad judicial previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, dicho criterio jurisprudencial señala que debe ponderarse que la estabilidad en el cargo no significa que el funcionario judicial tenga asegurada una ratificación vitalicia; además, que el plazo máximo de 15 años favorece la rotación en los cargos públicos evitando con

ello las sospechas sobre concentración de poder, vicios en la impartición de justicia o prácticas impropias, generadas por la conjunción de factores como un alargado tiempo y las relaciones humanas que normalmente se producen en el ejercicio de la función.

El derecho a la reelección o ratificación en el cargo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, -que reclaman los deponentes- está siendo respetado y garantizado a través del nombramiento expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y que es motivo del presente Dictamen, lo que pretende la norma es la protección del ejercicio de la función antes que el derecho de ser reelecto.

Con relación a que una vez reelecto el Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, adquiere la inamovilidad judicial, este criterio no se comparte ni se asume por esta Comisión dictaminadora, en el entendido que debemos atender a lo señalado en la tesis jurisprudencial que se transcribió en líneas anteriores, además de que los derechos adquiridos por dicho profesionista, fueron conforme al nombramiento otorgado con anterioridad, sin que ello implique la aplicación ultractiva del segundo párrafo del artículo 82 antes de la reforma de junio de 2014 a la Constitución Política del Estado, pues únicamente deben reconocerse los derechos que adquirió conforme a tal legislación, a pesar de que rija una distinta en el momento en que concluyó su encargo, es decir, el derecho que le asiste al Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, es el de haber ejercido por el periodo al que fue designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el de preferencia para el nuevo nombramiento y, en caso de resultar favorable el Dictamen Evaluatorio, ser ratificado en el encargo, hecho que así sucedió, toda vez que el Ejecutivo del Estado emitió a su favor un nuevo nombramiento de Magistrado al Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024.

En cuanto a la aplicabilidad del Artículo Décimo Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado, de junio de 2014, es inconcluso que resulta aplicable la segunda parte del citado artículo transitorio, al caso que nos ocupa, toda vez que establece que aquellos -funcionarios- que sean designados con la entrada en vigor del presente decreto de reformas a la Constitución del Estado, quedarán sujetos a las prescripciones en materia de ratificación del nombramiento y las causas de remoción que procedan. Esto en virtud, que el nombramiento de ratificación que se otorga es al amparo de las disposiciones de la Constitución Política del Estado vigentes.

Lo mismo acontece con lo dispuesto por el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud que el derecho a ser considerado al momento del nuevo nombramiento y, de ser procedente, su ratificación, no significa que deba aplicársele de manera ultractiva el segundo párrafo del reformado artículo 82 de la Constitución Política del Estado, ya que en aquellos casos, el derecho a la inamovilidad se adquiriría hasta el momento de ser ratificado en el encargo y, en el caso que nos ocupa, el nombramiento de ratificación se está dando al amparo de las nuevas disposiciones constitucionales, que ya no prevén la figura de la inamovilidad, por tanto, no nos encontramos ante la presencia de violación de derechos adquiridos por parte del profesionista propuesto a la ratificación.

Bajo esa disposición y, al ser un nombramiento otorgado una vez entrada en vigencia las reformas a la Constitución Política del Estado, del 30 junio de 2014, es aplicable lo dispuesto por el artículo 99 primer párrafo del citado ordenamiento y, en consecuencia, es de ratificarse en sus términos el Dictamen Evaluatorio, así como el nombramiento a favor del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Esto es así en virtud que no se le transgrede derecho alguno, ya que el citado numeral no especifica que necesariamente los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado deban cumplir en el ejercicio del encargo 15 años, es claro al señalar que el primer nombramiento será de 7 años contados a partir de que rindan protesta, y podrán ser ratificados para un segundo periodo de 8 años improrrogables, hecho que está siendo respetado, toda vez que de conformidad al Dictamen Evaluatorio 003/2016, el término del nuevo nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado es por ocho años, tal y como lo mandata el artículo 99 primer párrafo de la Constitución Política local vigente.

Por otra parte, aunado a que el profesionista designado por el Ejecutivo para ocupar el encargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, reúne todos los requisitos legales previstos en el artículo 96 de la Constitución Política local, esta Comisión Dictaminadora se constrañó a tomar en cuenta lo establecido por el artículo 97 del citado ordenamiento, respecto a que los nombramientos de Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que la merezcan por

su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas del derecho.

En ese tenor, de acuerdo a la hoja de vida que obra en el expediente que se anexo al nombramiento y dictamen evaluatorio 003/2016, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, pudimos determinar que se ha desempeñado como Secretario de Acuerdo en materias civil y penal, Juez de Primera Instancia en materia penal, además cuenta con capacitación jurídica a través de cursos y conferencias, entre otros, que demuestran la preparación y la capacidad jurídica del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, para poder ejercer por un nuevo periodo el encargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Consecuentemente, y con base en los antecedentes personales del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, al no existir elementos que demuestren lo contrario, en cuanto a que se ha desempeñado con profesionalismo, respetando las normas que atañen a su ejercicio profesional jurisdiccional, se puede determinar su honorabilidad, y competencia en la rama del derecho y, por tanto, es merecedor del nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, como Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la consecuente ratificación por parte de esta Sexagésima Primera Legislatura.

Con base en lo dispuesto en el artículo 99, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, el encargo de Magistrado que ocupará el Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, será por 8 años contados a partir del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96, 97, 99, primer párrafo, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 159, 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso, se aprueba el Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO 003/2016, Y SE RATIFICA PARA UN SEGUNDO PERIODO IMPRORROGABLE DE OCHO AÑOS, EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE GUERRERO, A FAVOR DEL LICENCIADO MANUEL RAMÍREZ GUERRERO, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Dictamen Evaluatorio 003/2016, y se ratifica para un segundo periodo de ocho años improrrogable, contados a partir del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024, el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a favor del Licenciado Manuel Ramírez Guerrero, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- Hágase del conocimiento al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero, y del interesado, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre de 2016

Atentamente

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Presidenta.-  
Diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana, Secretaria.-  
Diputado Ignacio Neil Cueva Ruiz, Vocal.-  
Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.-  
Diputado Héctor Vicario Castrejón, Vocal. Todos con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

número 286, concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

**La diputada Ma. De los Ángeles Salomón Galeana:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, vengo a presentar el dictamen por medio del cual se aprueba el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor del licenciado Manuel Ramírez Guerrero, como magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se encuentra a su consideración, en virtud que se emitió con base en los antecedentes del caso, donde se procuró no violentar los derechos constitucionales que le asisten al licenciado Manuel Ramírez Guerrero.

Consecuentemente, la Comisión Dictaminadora y con base en los antecedentes personales del licenciado Manuel Ramírez Guerrero, al no existir elementos que demuestren lo contrario, en cuanto a que se ha desempeñado con profesionalismo, respetando las normas que atañen a su ejercicio profesional jurisdiccional, se puede determinar su honorabilidad, y competencia en otras ramas del derecho y, por tanto, es merecedor del nombramiento expedido a su favor por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado, como magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la consecuente ratificación por parte de esta Sexagésima Primera Legislatura.

Por lo que ponemos a su consideración el presente dictamen con proyecto de decreto y solicitamos su voto favorable al mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión el dictamen en desahogo.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en votación por cédula el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondiente para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto a la urna respectiva.

**La Presidenta:**

Solicito a la diputada secretaria Rosanna Agraz Ulloa, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y los diputados, procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, Cueva Ruiz Eduardo Ignacio Neil, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuahtémoc, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vargas Mejía Ma. Luisa, Vicario Castrejón Héctor, Agraz Ulloa Rossana, Camacho Díaz Magdalena.

**La Presidenta:**

Solicito a la ciudadana diputada secretaria, al ciudadano diputado secretario realicen el escrutinio y

cómputo de la votación e informen el resultado de la misma a esta Presidencia.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Presidenta, le informo que hubo 36 votos a favor y 1 en contra.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

En razón de que se recibieron 36 votos a favor y 1 en contra. Se aprueba por mayoría calificada de votos el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta presidencia, en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas, dé lectura al decreto por medio del cual se aprueba el dictamen evaluatorio 001/2016, y se ratifica para un segundo periodo improrrogable de 8 años el nombramiento expedido por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a favor de la licenciada Gabriela Ramos Bello, como magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

**La secretaria Ma. Del Cabrera Lagunas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se presenta dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanas diputadas Secretarias de la Mesa Directiva. Presentes

Las Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

Dictamen

1. Metodología.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del nombramiento y Dictamen

Evaluatorio motivo de estudio, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, de fecha 12 de septiembre del año 2016.

En el apartado de “Contenido del Oficio”, se expone el contenido del mismo, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico.

2. Antecedentes.

Primero. En sesión de fecha 20 de septiembre de 2016, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio número SGG/518/2016, signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite para su discusión y ratificación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el dictamen de evaluación correspondiente.

Oficio que la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su trámite correspondiente conforme a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, y para que en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado se realice la ratificación o no del mismo, por parte de este Poder Legislativo.

Segundo. Mediante oficio número LXI/2DO/SSP//DPL/05/2016, de fecha 20 de septiembre del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, envió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite a esta Soberanía el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, así como su dictamen correspondiente.

3. Contenido del Oficio.

Primero. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, señala:

...Por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 20 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; muy atenta y respetuosamente le remito a Usted para que se someta a esa Alta Representación Popular para su discusión y ratificación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el dictamen correspondiente...

SEGUNDO. El nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra fundamentado en los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Tercero. Como anexo al oficio remitido por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado, se encuentra el Dictamen Número 001/2006, en favor de la Mtra. Gabriela Ramos Bello, mismo que en los resultados que interesan, señala:

...Primero. Se resuelve precedente ratificar en su cargo a la Mtra. GABRIELA RAMOS BELLO, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Segundo. Expídase el nombramiento de Ratificación a la Mtra. GABRIELA RAMOS BELLO, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024.

Tercero. Sométase para Ratificación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el Nombramiento de Ratificación de la Mtra. GABRIELA RAMOS BELLO, así como el expediente conformado y el presente Dictamen 001/2016...

CUARTO. Los alcances jurídicos del nombramiento y dictamen evaluatorio remitidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentran establecidos en los artículos 61, fracción IX, 97, numeral 1 y 99 primer

párrafo y numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en vigor.

4. Considerandos.

Primero. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, 53, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, en correlación con los artículos 61, fracción IX, y 97 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para analizar y resolver respecto de la Ratificación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento al que se constriñó la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se encuentra previsto por los artículos 97 numeral 2 de la Constitución local y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Tercero. La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que señala que los asuntos y procedimientos cuyo trámite hayan iniciado previo a la vigencia -13 de septiembre de 2016- de esta Ley, serán substanciados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; esto en virtud, que el asunto de antecedentes ingresó a la Oficialía de Partes de este Poder legislativo el día 12 de septiembre de 2016.

Cuarto. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 97 numeral 1, que los Magistrados serán nombrados por el Gobernador del Estado, y el numeral 2, del citado artículo, que el Congreso del Estado ratificará los nombramientos por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa comparecencia de las personas propuestas. Asimismo, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, deberán reunir los requisitos que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y serán

nombrados en la forma y términos que la misma establece.

En ese tenor, esta Sexagésima Primera Legislatura se encuentra facultada para analizar y, en su caso, ratificar el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; debiendo para ello tomar en cuenta lo señalado en el artículo 96, de nuestra Constitución local, que establece los requisitos que deberán reunir quienes deban ser designados Magistrados, siendo los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación título y cédula profesionales de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;
- V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso; y,
- VII. No haber sido Gobernador, secretario de despacho del Ejecutivo, Procurador o Fiscal General, Senador, Diputado federal o local, o Presidente municipal, dos años previos al día de su nombramiento.

Que una vez analizado el expediente remitido a esta Soberanía por el Secretario General de Gobierno del Estado, podemos arribar a la convicción que la Licenciada Gabriela Ramos Bello, reúne todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, además que se da cuenta que ha ejercido el cargo como Magistrada del 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre de 2016, lo que la hace tener el derecho de preferencia para el caso de la expedición del nuevo nombramiento como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Derecho que le ha sido respetado a través del Dictamen Evaluatorio número 001/2016, que adjunto al nombramiento remitió a este Poder Legislativo el Secretario General de Gobierno del Estado y, en donde se hace constar, así como en el expediente de la profesionista, que No existe dato que haga constar que la Licenciada Gabriela Ramos Bello, se haya apartado de los principios rectores del ejercicio de la Magistratura al Poder Judicial en el Estado y que se encuentran previstos por el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, en lo que señala que los nombramientos de Magistrados del Poder Judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Dando cumplimiento con ello, a lo establecido por el numeral 1 del artículo 99 de la Constitución local, que señala que para poder ser ratificado en el cargo de Magistrado, se deberá evaluar conforme el procedimiento establecido en la Ley Orgánica, observando en todo momento, los principios de legalidad y objetividad.

Es de importancia destacar que de acuerdo al expediente y al Dictamen Evaluatorio, la profesionista en el ejercicio del cargo como Magistrada del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre de 2016, no cuenta con antecedentes penales, no existe en su contra Recomendación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ni se ha iniciado en su contra procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se puede deducir que se ha desempeñado conforme lo mandata el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, es decir, ha prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial, lo que la hace merecedora del nuevo nombramiento expedido a su favor por su honorabilidad y competencia demostrada.

Por otro lado, la Comisión Dictaminadora, en consideración a la vista que se le otorgó a la ciudadanía en general, con base en lo dispuesto por el artículo 160, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, respecto al procedimiento del dictamen evaluatorio y nombramiento de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la publicación realizada en el medio impreso: El Sur de Acapulco, con fecha veintiuno de septiembre de 2016; así como del oficio número LXI/SSP/0320/2016 suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, da cuenta que previa revisión minuciosa en los registros de

correspondencia de dicha Secretaría, no se registró ninguna opinión o documento por parte de alguna autoridad, asociación o ciudadano, relacionado con la citada publicación.

Asimismo, con fecha cinco de octubre de 2016, a la Licenciada Gabriela Ramos Bello, se le concedió su derecho de audiencia ante los integrantes de la Comisión Dictaminadora, misma que se realizó en la Sala Legislativa José Bajos Valverde, de este Poder Legislativo, y en donde la compareciente realizó algunas precisiones respecto a su postura del nombramiento otorgado a su favor, siendo de relevancia lo que señaló en su escrito de fecha 5 de octubre de 2016:

...se considera que el dictamen de ratificación emitido por el Ejecutivo del Estado, transgrede en mi perjuicio y en mi calidad de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, el mencionado artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el transitorio de la constitución local; perjuicio que estriba en el hecho de que el artículo 99, numeral 1 de la Constitución del Estado vigente, acota la permanencia de los magistrados en el cargo, a un segundo periodo en caso de ratificación, de ocho años improrrogables; mientras que el derecho adquirido a través de mi nombramiento, es que cuando sean reelectos -una vez sometidos a evaluación-, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Décimo Tercero de la Constitución anterior y vigente en la fecha de tal nombramiento -artículo 82-; lo que sin duda alguna contraría el espíritu del legislador plasmado en la legislación anterior, que fue precisamente la permanencia de los funcionarios en el cargo como presupuesto de una eficaz administración de justicia...

Por otro lado, la Diputada Magdalena Camacho Díaz, hizo llegar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, un escrito de opinión respecto al Dictamen Evaluatorio 001/2016 y el nombramiento como Magistrada del Poder Judicial del Estado a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, expedido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, y en donde establece las siguientes conclusiones:

...a) La Magistrada fue designada en el cargo, bajo la vigencia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero anterior a las reformas y adiciones de junio de dos mil catorce.

Es decir, al ser designada la Magistrada el 30 de agosto de 2010, al amparo del art. 82 de nuestra Constitución local antes de su gran reforma, con la aprobación de su nombramiento, se generaron a su favor los siguientes derechos:

1. La seguridad en el cargo.

2. A la reelección, al vencimiento del plazo de 6 años para el que fue designada, si continuaba en ella los requisitos exigidos por la Constitución.

3. Una vez reelecta, a la inamovilidad judicial.

4. Como consecuencia, a no ser separada del cargo si no es en los términos del Título décimo tercero de la constitución local antes de las reformas y adiciones de junio de dos mil catorce;

Estos derechos, no pueden ni modificarse ni alterarse, porque se adquirieron con su nombramiento aprobado por el Honorable Congreso, el 13 de septiembre de 2010.

b).- pese a ello, los dictámenes de ratificación fueron emitidos en términos de lo dispuesto por la actual Constitución estatal, a pesar de que en su artículo décimo transitorio, del decreto que la reformó, el Honorable Congreso local, estableció el respeto irrestricto a los derechos adquiridos de los servidores designados previo a la reforma, al establecer que “Los servidores públicos designados previa a la presente reforma constitucional, mantienen a salvo sus derechos”.

Este mismo transitorio dejó muy claro que las reformas a la constitución, serían aplicables para los servidores públicos que fueran designados con la entrada en vigor del decreto de reformas. No dejó ninguna duda al respecto, el legislador. Así textualmente señaló. “Aquellos que sean designados con la entrada en vigor del presente decreto de (sic) reformas a la constitución del Estado, quedarán sujetos a las prescripciones en materia de ratificación del nombramiento y las causas de remoción que procedan.

c).- Consecuentemente, estimo que la comisión debe modificar los términos en que fue propuesta la ratificación por parte del ciudadano Gobernador, es decir no sujetar la ratificación a ningún plazo, porque de hacerlo incluso en los términos propuestos, no (sic) siquiera se alcanzaría el plazo de 15 años, que señala el artículo 99 de la Constitución política local reformada, porque la magistrada, sólo ha permanecido en el cargo 6 años, más 7, a los que se sujeta la ratificación, sólo alcanzaría 14 años.

d).- Por otra parte, la ratificación en los términos propuestos, transgrede en perjuicio de la magistrada, la garantía de irretroactividad de la ley, contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dispone que a ninguna ley se

le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna...

Una vez analizadas las consideraciones de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, así como de la Diputada Magdalena Camacho Díaz, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos que los criterios vertidos tienden a la finalidad que este Congreso del Estado modifique el término por el cual se aprobó en el Dictamen Evaluatorio 001/2016, conceder el nombramiento a la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo aplicar a su favor el artículo 82 segundo párrafo, ya reformado, de la Constitución Política del Estado, que señalaba que cuando los Magistrados sean reelectos, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Sin embargo, contrario a lo señalado por las exponentes, se puede advertir que en el nombramiento, ni en el Dictamen Evaluatorio 001/2016, se transgreden derechos de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, y esto es así, en base a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: P. VIII/2015 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2009818.- 18 de 1121.- Pleno.- Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I.- Pag. 357.- Tesis Aislada (Constitucional), bajo el rubro **RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.**

La no aplicación retroactiva de la ley es una garantía de seguridad jurídica que tiene por objeto limitar la actividad del poder público para evitar un perjuicio derivado del cambio en la normatividad, con transgresión a la esfera jurídica del particular; no obstante, cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica. Tal conclusión deriva de que la Constitución es una unidad coherente y homogénea, que se ubica en el origen del sistema jurídico y ocupa la posición suprema en su estructura jerárquica, en función de lo cual establece la relación jerárquica y material entre las normas del sistema y determina su significado, de manera que, por lo general, las modificaciones en su contenido no afectan su identidad pues ésta permanece a pesar de los cambios. En ese tenor, en el caso de la Constitución, no es posible hablar de derechos adquiridos, tanto porque el

procedimiento de reforma regulado en su artículo 135 no prevé límites materiales, sino en su caso, solamente formales, como porque los medios de control constitucional que prevé no le son aplicables a sí misma por un principio de coherencia. Así, acorde con la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales "originales", como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios; en tanto que sus "reformas" pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus normas de manera explícita (por disposición del Constituyente o del órgano reformador), o bien, implícita, a través de la jurisprudencia en el caso de normas que amplíen la esfera de derechos de los particulares, sin que ello se traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley.

Amparo directo en revisión 1046/2012. Araceli Margarita Fernández Marín, por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de María Marín Vázquez o Cristina Marín Vázquez. 16 de abril de 2015. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

El Tribunal Pleno, el siete de julio en curso, aprobó, con el número VIII/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de agosto de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo que respecta a la seguridad en el cargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: VII.2o. (IV Región) 2 A (10a.) ha señalado que lo relativo a que la seguridad en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia o

Tribunales Superiores de Justicia no se obtiene hasta que adquieren la inamovilidad, sino desde que inicia el ejercicio de su encargo. En ese entendido, el derecho de seguridad en el cargo de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, no le fue transgredido, en virtud que ejerció el cargo por el tiempo que fue designada -13 de septiembre del año 2010 al 12 de septiembre del año 2016-.

Criterio que se encuentra sustentado en la jurisprudencia P/J. 108/2009, con el rubro: **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE PREVE LAS CAUSAS POR LAS CUALES PUEDEN SER PRIVADOS DE SU CARGO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD JUDICIAL.** Al señalar que al establecer que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, una vez ratificados, sólo podrán ser privados de su cargo al cumplir 70 años de edad, 15 años en el cargo, por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones y en los demás casos establecidos en la Constitución Local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, no vulnera el principio de inamovilidad judicial previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, dicho criterio jurisprudencial señala que debe ponderarse que la estabilidad en el cargo no significa que el funcionario judicial tenga asegurada una ratificación vitalicia; además, que el plazo máximo de 15 años favorece la rotación en los cargos públicos evitando con ello las sospechas sobre concentración de poder, vicios en la impartición de justicia o prácticas impropias, generadas por la conjunción de factores como un alargado tiempo y las relaciones humanas que normalmente se producen en el ejercicio de la función.

El derecho a la reelección o ratificación en el cargo como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, -que reclaman las deponentes- está siendo respetado y garantizado a través del nombramiento expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y que es motivo del presente Dictamen, lo que pretende la norma es la protección del ejercicio de la función antes que el derecho de ser reelecto.

Con relación a que una vez reelecta, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, adquiere la inamovilidad judicial, este criterio no se comparte ni se asume por esta Comisión dictaminadora, en el entendido que debemos atender a lo señalado en la tesis jurisprudencial que se transcribió en líneas anteriores, además de que los derechos adquiridos por la Licenciada Gabriela Ramos

Bello, fueron conforme al nombramiento otorgado con anterioridad, sin que ello implique la aplicación ultractiva del segundo párrafo del artículo 82 antes de la reforma de junio de 2014 a la Constitución Política del Estado, pues únicamente deben reconocerse los derechos que adquirió conforme a tal legislación, a pesar de que rija una distinta en el momento en que concluya su encargo, es decir, el derecho que le asiste a la Licenciada Gabriela Ramos Bello, es el de haber ejercido por el periodo al que fue designada en el encargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el de preferencia para el nuevo nombramiento y, en caso de resultar favorable el Dictamen Evaluatorio, ser ratificada en el encargo, hecho que así sucedió, toda vez que el Ejecutivo del Estado emitió a su favor un nuevo nombramiento de Magistrada al Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024.

En cuanto a la aplicabilidad del Artículo Décimo Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado, de junio de 2014, es inconcluso que es aplicable la segunda parte del citado artículo transitorio, al caso que nos ocupa, toda vez que establece que aquellos -funcionarios- que sean designados con la entrada en vigor del presente decreto de reformas a la Constitución del Estado, quedarán sujetos a las prescripciones en materia de ratificación del nombramiento y las causas de remoción que procedan.

Bajo esa disposición y, al ser un nombramiento otorgado una vez entrada en vigencia las reformas a la Constitución Política del Estado, del 30 junio de 2014, es aplicable lo dispuesto por el artículo 99 primer párrafo del citado ordenamiento y, en consecuencia, es de ratificarse en los términos el Dictamen Evaluatorio y en consecuencia el nombramiento a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Esto es así en virtud que no se le transgrede derecho alguno, ya que el citado numeral no especifica que necesariamente los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado deban cumplir en el ejercicio del encargo 15 años, es claro al señalar que el primer nombramiento será de 7 años contados a partir de que rindan protesta, y podrán ser ratificados para un segundo periodo de 8 años improrrogables, hecho que está siendo respetado, toda vez que de conformidad al Dictamen Evaluatorio 001/2016, el término del nuevo nombramiento de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado es por ocho años, tal y como lo mandata el artículo 99 primer párrafo de la Constitución Política local vigente.

Por otra parte, aunado a que la profesionista designada por el Ejecutivo para ocupar el encargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, reúne todos los requisitos legales previstos en el artículo 96 de la Constitución Política local, esta Comisión Dictaminadora se constrañó a tomar en cuenta lo establecido por el artículo 97 del citado ordenamiento, respecto a que los nombramientos de Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas del derecho.

En ese tenor, de acuerdo a la hoja de vida que obra en el expediente que se anexó al nombramiento y dictamen evaluatorio 001/2016, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, pudimos determinar que se ha desempeñado como oficial administrativo, oficial judicial de la sección penal, oficial judicial de la sección de amparos, abogada postulante, secretaria de acuerdos de Juzgado Civil, Juez de Paz Civil, Juez del Ramo Familiar, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, además cuenta con capacitación jurídica con el Diplomado en Administración de Justicia, Taller sobre la aplicación en México de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belen Do Para”, capacitación en materia de informática, Taller “Derechos Humanos de las Mujeres y Combate a la Violencia”, Diplomado “Violencia Intrafamiliar”, Curso actualización para jueces, entre otros, que demuestran la preparación y la capacidad jurídica de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, para poder ejercer por nuevo periodo el encargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Consecuentemente, y con base en los antecedentes personales de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, al no existir elementos que demuestren lo contrario, en cuanto a que se ha desempeñado con profesionalismo, respetando las normas que atañen a su ejercicio profesional jurisdiccional, se puede determinar su honorabilidad, y competencia en otras ramas del derecho y, por tanto, es merecedora del nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, como Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la consecuente aprobación del Dictamen Evaluatorio y ratificación de nombramiento por parte de esta Sexagésima Primera Legislatura.

Con base en lo dispuesto en el artículo 99, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, el encargo de Magistrada que ocupará la Licenciada Gabriela Ramos Bello, será por 8

años contados a partir del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96, 97, 99, primer párrafo, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 159, 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso, se aprueba el Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO 001/2016, Y SE RATIFICA PARA UN SEGUNDO PERIODO IMPRORRIGABLE DE OCHO AÑOS, EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A FAVOR DE LA LICENCIADA GABRIELA RAMOS BELLO, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se aprueba el Dictamen Evaluatorio 001/2016, y se ratifica para un segundo periodo de ocho años improrrogable, contados a partir del 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2024, el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

#### Transitorios

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- Hágase del conocimiento al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero, y al interesado, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre de 2016

Atentamente  
La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Presidenta.-  
Diputada Ma. de los Ángeles Salomón Galeana,  
Secretaria.- Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz,  
Vocal.- Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.-  
Diputado Héctor Vicario Castrejón, Vocal.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso.

Esta presidencia, con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, concede el uso de la palabra a la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

#### **La diputada Rosa Coral Mendoza Falcón:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, vengo a presentar el dictamen por medio del cual se aprueba el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor de la licenciada Gabriela Ramos Bello, como magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se encuentra a su consideración, en virtud que se emitió con base en los antecedentes del caso, donde se procuró no violentar los derechos constitucionales que le asisten a la licenciada Gabriela Ramos Bello.

Consecuentemente, La Comisión Dictaminadora, y con base en los antecedentes personales de la licenciada Gabriela Ramos Bello, al no existir elementos que demuestren lo contrario, en cuanto a que se ha desempeñado con profesionalismo, respetando las normas que atañen a su ejercicio profesional jurisdiccional, se puede determinar su honorabilidad, y competencia en otras ramas del derecho y, por tanto, es merecedora del nombramiento expedido a su favor por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado, como magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la consecuente ratificación por parte de esta Sexagésima Primera Legislatura.

Por lo que ponemos a su consideración el presente dictamen con proyecto de decreto y solicitamos, su voto favorable al mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión el dictamen en desahogo.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado? se concede el uso de la palabra al diputado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, como único orador.

#### **El diputado Jonathan Ensaldo Muñoz:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, compañeros asistentes en el recinto.

Sin duda alguna, el nombramiento de funcionarios que deben velar por la pronta y expedita impartición de justicia, para nosotros es siempre una gran responsabilidad y sobre todo el mecanismo como está plasmado en la Constitución Política del Estado, permite la interacción entre el Poder Ejecutivo y esta Poder Legislativo que conlleva a un ejercicio de intercambio de perspectivas en busca de mayor beneficio de los guerrerenses.

Pero sobre todo se privilegia en la designación y se selecciona a los mejores profesionistas que representan las mayores aptitudes y capacidades, en este caso no se dio una apertura a los profesionistas que pudiera tener las aptitudes y capacidades para ocupar el cargo de magistrado o magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, porque se está respetando el derecho de preferencia y consecuentemente el de reelección de quienes hasta ahora han ocupado en un primer periodo este tan honroso cargo.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, está consciente que esta ratificación de funcionarios al Poder Judicial, es con base en las nuevas disposiciones de la Constitución Política del Estado, las cuales señalan un periodo específico para ocupar el

cargo, lo que provocará que estos cargos no se vuelvan en vitalicios y con ello, se evita la conformación de grupos de poder que se puedan generar con la permanencia vitalicia de quienes ocupan los cargos más altos e importantes en el Poder Judicial, es necesario y urgente que las instituciones que promueven y administración justicia se renueven de manera constante.

Entre ellos el Poder Judicial en el que sus integrantes al saberse vitalicios en el cargo, muchas veces se olvidan de generar mejores condiciones en la administración de la justicia, provocando con esto que el ciudadano no obtenga siempre lo que busca que es una justicia pronta y expedita, con el nuevo mecanismo de temporalidad,

#### **La Presidenta:**

Permítame, se solicita a los presentes favor de guardar silencio para escuchar con atención al diputado.

#### **El diputado Jonathan Ensaldo Muñoz:**

Muchas gracias, diputada presidenta.

Con el nuevo mecanismo de temporalidad en los cargos de magistrados, estamos seguros, provocará que quienes aspiren a un cargo se capaciten, pero sobre todo en su ejercicio, empeño en todos sus conocimientos y esfuerzos en beneficio de una administración de justicia acorde a las necesidades de cada caso que se le ponga a consideración sin resistencia de ninguna clase, ni presiones de ningún tipo.

Es claro, que quienes hoy están siendo ratificados quieran aspirar a ostentar el cargo de manera vitalicia, pero deben de entender que la temporalidad del cargo no es detrimento de persona alguna es en beneficio de todo Guerrero, que podamos tener un Poder Judicial que se renueva de manera constante y donde ocupen el cargo de magistrados y magistrada tenga siempre presente que la única meta debe ser el prestar sus conocimientos como expertos en el derecho, para que quienes clamen justicia se sientan respaldados por quienes deban impartirla.

Este objetivo, es una meta que debe ser una visión que se tenga en el cumplimiento de esta gran responsabilidad dejando de lado los privilegios que puedan ocasionar un cargo vitalicio, el Grupo Parlamentario del PRD, exhorta a los profesionistas que se están ratificando en el encargo de magistrados y magistradas, a que antepongan cualquier interés personal al beneficio de una administración de justicia pronta y expedita.

Que sigan superando para que una vez culminado el cargo en un futuro próximo podamos estar viéndolos compitiendo nuevamente por ocupar tan honroso cargo.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, en votación por cédula el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondiente, para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto a la urna respectiva.

Solicito a la diputada secretaria Rosanna Agraz Ulloa, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y los diputados, procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

#### **La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con gusto, diputada presidenta.

Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, Cueva Ruiz Eduardo Ignacio Neil, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vargas Mejía Ma. Luisa, Vicario Castrejón Héctor, Agraz Ulloa Rossana, Camacho Díaz Magdalena.

#### **La Presidenta:**

Solicito a las ciudadanas diputadas secretarías, realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta presidencia.

**La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Le informo diputada presidenta, que hay 36 votos a favor y 1 en contra.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

En razón del resultado de la votación en donde se obtuvieron 36 votos a favor y 1 en contra. Se aprueba por mayoría calificada de votos el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta presidencia, en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Alarcón Adame, para dar lectura a una proposición de punto de acuerdo hasta por un tiempo de cinco minutos.

**La diputada Beatriz Alarcón Adame:**

Con su venia, diputada presidenta.

Buenas tardes, compañeras diputadas,

Buenas tardes, compañeros diputados,

A los medios buenas tardes.

Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

La suscrita diputada Beatriz Alarcón Adame, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 98, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a consideración del Pleno, la presente proposición de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe, como asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

**Considerandos**

Es de conocimiento público que en la mañana del domingo 6 de noviembre del año en curso, 22 menores de edad abandonaron la Casa Hogar de Chilpancingo, dependiente del DIF – Guerrero.

Por lo que es de gran valor resaltar, que estos hechos fueron dados a conocer por el DIF-Guerrero a través de un comunicado oficial, en el cual también informa que el abandono de los menores de edad, fue originado por un comportamiento fuera de regla de dos menores procedente de otro albergue de la Ciudad de México.

Por otra parte, existen versiones informadas por los medios de comunicación, que el abandono de los menores de edad se debió por malos tratos al interior de la Casa Hogar o por el temor de que los nuevos integrantes recibieran un trato privilegiado por ser oriundos de otra entidad.

También se nos informó a la ciudadanía en general, por parte de la autoridad responsable, en este caso, el DIF – Guerrero, que cesó a la encargada de la Casa Hogar de Chilpancingo ya que inició un proceso de investigación en su administración.

Se conoce también, que se encontraron y se incorporaron a la Casa Hogar 21 menores de edad, continuando la búsqueda de 1 menor.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, esta es una reseña de los hechos que ocurrieron la mañana del domingo 6 de noviembre de este año, no olvidemos que se trata de menores de edad que requieren de nuestra atención y de nuestro apoyo incondicional.

Todas y todos queremos saber la verdad, del por qué unos niños tomaron una decisión de abandonar o de huir, si así lo quieren llamar, de un lugar donde deben de tener todas las condiciones y garantías para su bienestar, ¿Qué ocurrió? ¿Qué lo originó? Aún no lo sabemos.

Lo que si tenemos claro, es que para conocer la verdad, no es sólo por suposiciones o por comentarios, se debe realizar una investigación por las autoridades, por las instancias correspondientes que agoten todos los elementos, y que salvaguarden sus derechos de ser escuchado a los menores de edad para conocer su versión.

Esa investigación profesional, con responsabilidad y sobre todo apegada al marco legal debe arrojar resultados, y conforme a estos, también si así corresponde las sanciones respectivas.

Por ello, la proposición que someto a su consideración, solicitando su aprobación, como órgano de gobierno máximo de este Congreso del Estado, es que se realicen las indagaciones que se requieran por parte de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en coordinación de la Procuraduría Estatal de Protección a la niñez y adolescencia, y que los resultados de las pesquisas sean informados a esta Sexagésima Primera Legislatura.

Como también, propongo conocer la opinión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que por sus facultades, visitaban constantemente la Casa Hogar de Chilpancingo, conocer si observó anomalías en la administración o del actuar de los responsables de la Casa Hogar, por lo que es importante que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos nos proporcione a este Congreso del Estado, todos los elementos que obren en su poder derivado del trabajo que han realizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente proposición con:

#### Acuerdo Parlamentario

Primero.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al Titular de la Procuraduría Federal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que sea la instancia que realice una investigación minuciosa de los motivos que originó el abandono de 22 menores de edad de la Casa Hogar de Chilpancingo, a la mayor brevedad que le sea posible, asimismo, emita un informe a este Congreso del Estado de Guerrero de los resolutivos derivados de las indagatorias, a efecto de salvaguardar los derechos de los menores de edad que habitan en la casa hogar de Chilpancingo.

Segundo.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que emita los resolutivos derivados de las visitas e investigaciones que de acuerdo a su competencia realizaron a la Casa Hogar de Chilpancingo, así como dar a conocer a este Congreso del Estado la situación jurídica actual de los niños que albergan la casa hogar.

Tercero.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite un exhorto al Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que brinde todas las medidas

necesarias a la investigación, así como emita un informe a este Congreso del Estado, de la situación actual de los menores de edad que habitan la Casa Hogar Chilpancingo.

#### Transitorios

Primero.- La presente Proposición de Acuerdo Parlamentario entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo al Titular de la Procuraduría Federal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su observancia y efectos legales procedentes.

Tercero.- Remítase el presente Acuerdo al Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para su observancia y efectos legales procedentes.

Cuarto.- Remítase el presente Acuerdo al Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su observancia y efectos legales procedentes.

Quinto.- Publíquese en la página web del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 08 de noviembre del 2016.

Atentamente

Compañeras y compañeros diputados, agradezco su voto a favor de esta proposición y la atención a la misma.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98, 313, párrafo II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Beatriz Alarcón Adame.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Beatriz Alarcón Adame; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "h" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, para dar lectura a una proposición de punto de acuerdo hasta por un tiempo de cinco minutos.

#### **El diputado Samuel Reséndiz Peñaloza:**

Con su permiso, diputada presidenta.

El suscrito, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 75, fracción XI, 79 fracción IX, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a la consideración de esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo siguiente:

Consideraciones:

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Desde mayo del 2013, el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, cuenta con un Mercado Municipal, nuevo, un inmueble al que se le invirtieron 92 millones de pesos, un inmueble moderno que después de esta inversión quedó con instalaciones de primer nivel, un mercado funcional que cubre las necesidades de la sociedad del municipio de Coyuca de Benítez, y sobre todo que dignifica y mejora el sistema de abasto de ese municipio y que beneficia sobre todo a la sociedad, a los locatarios, a los proveedores y a los consumidores de ese mercado.

Este mercado Municipal nuevo, vino a sustituir el antiguo mercado Morelos, que era el mercado municipal de Coyuca de Benítez y hay una razón porque, el antiguo mercado Morelos, que se construyó en 1970 ya estaba obsoleto, ya no se servía y ponía en riesgo la vida de miles coyuquenses, el crecimiento poblacional, el deterioro físico, las condiciones insalubres en la que se encontraban los temblores frecuentes propios de la zona sísmica, en la que se encuentra el municipio de Coyuca de Benítez, un reciente incendio mermó la estructura principal del inmueble dejándolo prácticamente obsoleto e inservible.

Previos estudios profesionales por parte de las autoridades competentes y de consultorías especializadas en el tema determinaron que este inmueble no podía funcionar más y se determinó que se creara el nuevo mercado municipal y que se reubicara de manera inmediata e urgente a los nuevos locatarios, este nuevo mercado municipal, pues es el resultado coordinado, del esfuerzo coordinado entre las autoridades municipales, los locatarios.

Y la por supuesto la ciudadanía de Coyuca de Benítez, todo esto se hizo dentro de un marco de transparencia, la rendición de cuentas, los consensos y una consulta popular, hoy en día este nuevo mercado municipal opera con normalidad y eficiencia. Hay que señalar y resaltar que el 90 por ciento de los locatarios que trabajan y que tenían sus negocios en el mercado Morelos, en el antiguo mercado ya se encuentran con un nuevo local dentro del nuevo mercado municipal y están operando con eficiencia, no obstante hay que señalar y reconocer también que hay un grupo de comerciantes que no están convencidos de hacer este cambio al nuevo mercado.

Nosotros estamos a favor también de estos comerciantes que se rehúsan a pasarse, porque necesitan también esta manera de vivir y creo que lo hacen bien y hay que el gobierno municipal tiene que dotarlos, pues de la información necesaria para que ellos puedan acceder a este cambio que yo estoy seguro les beneficia, creo que las razones por las cuales ellos no se han

querido cambiar al nuevo mercado son muy respetables, sin embargo creo que les hace falta información.

Quizá ellos no sepan que las autoridades competentes y que las consultorías especializadas en el tema como ya lo mencioné han hecho dictámenes de riesgo, análisis sísmológicos y han hecho también estudios a la estructura principal del inmueble y han determinado que ya no puede funcionar más.

Yo creo que a nadie, de los que estamos aquí por supuesto que las autoridades de Coyuca de Benítez, no quisieran lamentar después de una tragedia vidas humanas, y es por eso que era indispensable reubicar a los locatarios del antiguo mercado Morelos, a este nuevo mercado, era indispensable, por supuesto hacerlo a través del diálogo, los acuerdos, los consensos y ampliarles la información para que éstos pudieran acceder al cambio del nuevo mercado.

El ayuntamiento de Coyuca de Benítez, tiene que trabajar en ello con la apertura, sensibilidad y visión de protección para todos y en razón a ello, es que someto a la consideración de esta Soberanía solicitando se trámite como un asunto de urgente y obvia resolución el siguiente:

#### Punto de Acuerdo:

Único.- El Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, para que, a la brevedad posible, instale una mesa de trabajo con los locatarios del antiguo mercado Morelos, que, a la fecha, no se han reubicado, y procure convencerles de los riesgos que representa su negativa a desalojar los lugares que actualmente ocupan y de los beneficios que les traerá su traslado voluntario a las instalaciones edificadas del nuevo mercado Municipal.

#### Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Presidente Municipal de Coyuca de Benítez para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 9 de noviembre de 2016.

Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### (VERSION INTEGRAL)

El suscrito, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 75, fracción XI, 79 fracción IX, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a la consideración de esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo siguiente:

#### Consideraciones:

Coyuca de Benítez, Guerrero, desde mayo del 2013, cuenta con un Mercado Municipal, nuevo, moderno y funcional, que dignifica y mejora el sistema de abasto local y favorece a proveedores y consumidores del lugar.

Ante el crecimiento poblacional, el deterioro físico y las condiciones de insalubridad e inseguridad del inmueble destinado, anteriormente, a la compraventa de productos básicos, con una inversión de 92 millones de pesos fue construido luego de un diagnóstico profesional que evaluó las precarias condiciones del antiguo Mercado Morelos, ubicado en el centro de la población y definió áreas físicas aptas y con capacidad para albergar, a largo plazo y en condiciones óptimas, a locatarios y público usuario.

Sin duda, el nuevo Mercado Municipal de Coyuca de Benítez es el resultado del esfuerzo coordinado entre autoridades, ciudadanía y proveedores, en un marco de transparencia, rendición de cuentas, consensos y consulta popular.

Por eso, hoy opera con normalidad y eficiencia.

El 90 por ciento de los locatarios del viejo Mercado Morelos, se ha reubicado voluntariamente y de manera convencida en las actuales instalaciones. Ahí, trabajan día a día. Ahí acude el pueblo a hacer sus compras.

No obstante, una parte minoritaria de pequeños comerciantes aún se resiste al cambio. A un cambio que, sin duda, les beneficia.

Las razones de estos para negarse a la integración, al nuevo mercado, son respetables, aunque, quizás, no del todo informadas.

Ellos, tal vez, ignoren, por ejemplo, que existen por lo menos tres dictamen de Protección Civil, y uno más

realizado por especialistas en análisis sísmicos y diseño estructural, que recomienda su salida de los lugares que actualmente ocupan, ante la eventualidad de que el viejo edificio pudiera derrumbarse y causar daños a su integridad personal y la de sus clientes.

Estos dictámenes de riesgo fueron emitidos en 2001, 2008, 2015 y 2016 respectivamente por la Dirección General de Protección Civil de dicho Municipio y deben acatarse.

Nadie quisiera, ante un sismo, un huracán o, simplemente, ante el colapso de estructuras, tener que lamentar una tragedia.

Por ello, es indispensable y urgente su reubicación, mediante el diálogo, el acuerdo y la más amplia información de los riesgos que representa su resistencia al cambio.

El Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, tiene que trabajar en ello, con apertura, sensibilidad y visión de protección para todos.

Es conveniente que la autoridad municipal se sienta con los involucrados y les explique, detenidamente y a detalle, los pros y contras de la situación; les convenza de la necesidad de la reubicación y les de las garantías que se requieran de que, en las nuevas instalaciones, tendrán ingresos suficientes para su sostenimiento económico y el de sus familias, tal y como ocurre con quienes, desde hace 3 años desarrollan sus actividades comerciales en el nuevo Mercado Municipal.

En razón a ello es que someto a la consideración de esta Soberanía, solicitando se tramite como de urgente y obvia resolución, el siguiente:

#### Punto de Acuerdo:

Único.- El Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, para que, a la brevedad posible, instale una mesa de trabajo con los locatarios del antiguo mercado Morelos, que, a la fecha, no se han reubicado, y procure convencerles de los riesgos que representa su negativa a desalojar los lugares que actualmente ocupan y de los beneficios que les traerá su traslado voluntario a las instalaciones edificadas del nuevo mercado Municipal.

#### Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Presidente Municipal Coyuca de Benítez para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 9 de noviembre de 2016.

Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

#### La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98, 313, párrafo II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Mejía? ¿Con qué objeto diputada?, se informa a la Plenaria que solamente se inscribieron dos oradores.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

#### El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia, compañera presidenta.

Apenas el martes tratamos este tema aquí en el Congreso acudieron locatarios del mercado “Morelos”

de Coyuca de Benítez, que legítimamente quieren conservar su negocio, su comercio, su fuente de trabajo, y que buscan que haya diálogo con la autoridad para buscar alternativas que no les afecten en su economía ni en la de sus familias.

Desafortunadamente el día de ayer nuevamente entraron en comunicación con nosotros estos comerciantes afectados precisamente porque el alcalde Javier Escobar, había nuevamente dado instrucciones para que demolieran paredes y locales de estos comerciantes y por eso nosotros pensamos que este punto de acuerdo que se propone es de extremada urgencia, porque mientras nosotros aquí deliberamos y comentamos el tema el alcalde derriba los muros del mercado y genera violencia y genera inconformidad en estos comerciantes, si tan buenos argumentos hay para justificar un nuevo inmueble es oportuno que los haga valer, que escuche a quienes tienen derechos adquiridos y que se procure la mejor solución, pero no es a través del abuso de la fuerza.

También, el martes pasado expresamos de las extrañas circunstancias del siniestro del incendio que se ha utilizado como justificación para acelerar esta situación. Por eso nosotros volvemos a insistir en que por lo pronto separen las cosas, que entren en una especie de suspensión, mientras se puede instalar esta mesa de diálogo que propone el diputado Reséndiz, y se llega a las mejores soluciones, pero si es importante que se pueda detener mientras no se instale esta mesa, mientras no se dialogue, mientras no se confían alternativas y finalmente se pueda dar cauce pacífico e institucional a este problema.

Por esa razón vamos apoyar este punto de acuerdo sobre todo por la urgencia de diálogo y que separe las acciones de represión o demolición que se llevan a cabo.

Es cuánto.

#### **La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

#### **La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:**

Diputadas y diputados:

Amigas y amigos de los medios de comunicación:

Este punto de acuerdo es producto de la piratería legislativa y aunque lo voy a votar a favor considero que es insuficiente y por eso le voy hacer una adición.

Tal como está planteado el exhorto es pedirle peras al olmo porque lo de una Mesa de Trabajo debe ser considerada una Mesa de Negociación.

Preocupa que el exhorto sea temerario e intimidatorio con eso de “convencerles de los riesgos que representa su negatividad a desalojar”. Es grave la redacción del exhorto y debe modificarse bajo un texto más conciliatorio.

Está desfasado lo que dice el punto al proponerle al alcalde que “convenza a los locatarios de los supuestos beneficios que les traerá su traslado al nuevo mercado”, esto es hasta irresponsable porque los comerciantes locatarios no tendrán ningún beneficio.

El propósito es ayudar a distensar y resolver un conflicto y en razón de estos fundados argumentos que he expuesto, propongo una adición al acuerdo, en los siguientes términos:

Segundo.- Con pleno respeto al Municipio Libre y nuestro Sistema Federal, se exhorta al presidente municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, Javier Escobar Parra, para que instale una Mesa de Negociación y Diálogo Permanente, con todos y cada uno de los comerciantes y locatarios del Mercado Central Morelos, ubicado en la cabecera municipal, con el propósito de privilegiar los derechos humanos de los referidos comerciantes y locatarios, sin actos de intimidación ni exceso de la fuerza, hasta convenir por ambas partes lo que más beneficie a los comerciantes, evitando continuar con la demolición forzada de dicho mercado y el desalojo del mismo.

Muchas gracias.

Atentamente  
Ma. de Jesús Cisneros Martínez.

#### **La Presidenta:**

Se informa a la Plenaria que, ¿Con qué objeto diputado Samuel?, Se concede el uso de la palabra para hechos al diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

#### **El diputado Samuel Reséndiz Peñaloza:**

Gracias, diputada presidenta.

Voy a ser muy breve, sólo quería resaltar y corregir algo porque hay un dicho por ahí que dicen que el sordo no oye pero compone, y voy a volver a leer el punto de acuerdo que yo propuse porque alguien habló aquí de negatividad y otras palabras que fueron corregidas desde

un principio porque efectivamente creo, que aunque en el fondo todos estábamos de acuerdo, quizá no era la correcta y era así:

Punto de acuerdo único.- El Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, para que a la brevedad posible instale una mesa de trabajo con los locatarios del antiguo mercado Morelos, que a la fecha no se han reubicado y procure convencerles de los beneficios que les traerá su traslado voluntario a las instalaciones edificadas en el nuevo mercado municipal.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

¿Con qué objeto diputado?, se concede el uso de la palabra al diputado César Landín Pineda.

#### **El diputado César Landín Pineda:**

Con el permiso compañeros diputados, de la presidenta de la Mesa Directiva.

El día martes se trató este tema, felicito al promovente de este acuerdo pues para invitar a las autoridades municipales para que resuelvan, pero quiero comentarles que el día de ayer platicamos con el presidente municipal con Javier Escobar, que hoy a las 8 de la noche ya tiene una mesa de trabajo con los locatarios para platicar y desde luego nos ha solicitado al Congreso como algún compañero diputado lo propuso en su momento, si no llegaran a algún acuerdo pues lógicamente la invitación a los diputados que se integren para intervenir desde luego en este caso a la solución de este problema que existe en Coyuca, ya lo dijeron creo que a los trabajadores les asiste, tienen necesidad de trabajar y también el derecho desde luego de conservar su patrimonio, su predio, y de escuchar las alternativas, desde luego yo espero que en esta negociación hoy a las 8 de la noche resuelvan este asunto y desde luego mi voto va a ser a favor.

Muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

Se informa a la Plenaria que en primer término someteremos a votación la proposición de punto de acuerdo suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza y después de esto someteremos a votación la propuesta de adición que hace la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

Agotada la lista de oradores, esta presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición de punto de acuerdo suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

Solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura a la propuesta de adición suscrita por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

#### **La secretaria Rossana Agraz Ulloa:**

Con gusto.

Segundo.- Con pleno respeto al Municipio Libre y nuestro Sistema Federal, se exhorta al presidente municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, Javier Escobar Parra, para que instale una Mesa de Negociación y Diálogo Permanente, con todos y cada uno de los comerciantes y locatarios del Mercado Central Morelos, ubicado en la cabecera municipal, con el propósito de privilegiar los derechos humanos de los referidos comerciantes y locatarios, sin actos de intimidación ni exceso de la fuerza, hasta convenir por ambas partes lo que más beneficie a los comerciantes, evitando continuar con la demolición forzada de dicho mercado y el desalojo del mismo.

Muchas gracias.

Atentamente

Diputada Ma.de Jesús Cisneros Martínez.  
Representante parlamentaria de Morena en la Sexagésima Primera Legislatura.

#### **La Presidenta:**

Se somete a consideración de la Asamblea para su discusión la propuesta de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a este presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de adición en discusión. Los que estén a favor de la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la propuesta de adición presentada por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

Esta Presidencia, instruye a la Secretaría para que emita el acuerdo correspondiente y los remita a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “i” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez, para dar lectura a una proposición de punto de acuerdo hasta por un tiempo de cinco minutos.

#### **La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:**

Diputadas y diputados, amigos y amigas de la prensa.

El presidente municipal de Coyuca de Benítez, Javier Escobar Parra, ha violado la Constitución de Guerrero y derechos humanos de los comerciantes del mercado central Morelos, de la ciudad de Coyuca de Benítez y lo grave es que dicha violación la generan las autoridades que supuestamente emanan del pueblo.

Los actos ocurrieron los días 19, 26 y 27 de octubre pasado, y también el 8 y 9 de noviembre sin orden de autoridad competente y también ordenó derribar con maquinaria pesada dicho mercado.

La Constitución de la República establece en el artículo 16 que nadie puede ser molestado, repito molestado, en su persona, familia, domicilio, papeles, posesiones o derechos, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y el 14 señala además: “sino mediante juicio seguido ante los tribunales, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”. Estos artículos han sido soslayados y son motivo suficiente para que el alcalde comparezca.

Los comerciantes del mercado Morelos, son gente trabajadora y humilde, que tienen familia y que su único sustento es la venta de sus productos y mercancías, de eso dependen el sustento y la educación de sus hijos, es lo único que tienen para vivir y no merecen ser perseguidos y golpeados como lo ha hecho su presidente municipal.

La gente del mercado no se opone al desarrollo ni al progreso de su municipio, es falso que no se quieran ir al nuevo mercado municipal, lo cierto es que allá no les ofrecen nada ¿por qué? Porque en ese nuevo mercado están los ya normales vicios del sistema corrupto que padecemos: hay supuestos comerciantes que tienen de a cuatro, seis, nueve y hasta más locales comerciales, entre ellos personas que no son comerciantes y son ex presidentes, ex funcionarios municipales, amigos y familiares del presidente, que los tienen para arrendarlos, están vacíos pero a los verdaderos comerciantes no se los van a soltar, ese es el problema.

Como órgano soberano debemos llamar a cuentas al presidente municipal de Coyuca de Benítez, para que explique la situación que guarda el nuevo mercado municipal y que justifique con documentos de autoridad competente, en que se fundó para proceder en la forma en que lo hizo, violando la posesión, bienes y derechos de los comerciantes del Mercado Morelos, cuáles fueron las supuestas razones para ejercer la violencia y el uso excesivo de la fuerza en contra de gente trabajadora y además nos exponga y se haga público el padrón de comerciantes del nuevo mercado y proceso de otorgamiento de locales comerciales, eso lo voy a formalizar como punto de acuerdo para la siguiente sesión, espero que no le vayan a poner el impermeable de la impunidad, como autoridad política debe comparecer, para que además cesen los actos violentos y arbitrarios que viene cometiendo el señor Javier Escobar Parra, bajo el cargo de presidente municipal de Coyuca de Benítez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a sus atribuciones y facultades, solicita la comparecencia del ciudadano Javier Escobar Parra, ante esta Soberanía, en su carácter de Presidente Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que explique la situación que guarda el

nuevo mercado municipal y que justifique con documentos de autoridad competente, en que se fundó para proceder en la forma en que lo hizo, violando la posesión, bienes y derechos de los comerciantes del Mercado Morelos, cuáles fueron las supuestas razones para ejercer la violencia y el uso excesivo de la fuerza en contra de gente trabajadora y además nos exponga y se haga público el padrón de comerciantes del nuevo mercado y proceso de otorgamiento de locales comerciales.

Diputadas y diputados:

La violación a los derechos humanos de los locatarios y comerciantes se ha vuelto sistemática y va a continuar si no traemos al principal responsable ante este Congreso, les pido que impidamos la impunidad y voten a favor del presente acuerdo.

Muchas gracias.

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98, 313, párrafo II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Diputado Samuel ¿Con qué objeto?, se concede el uso de la palabra al diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, como único orador.

#### **El diputado Samuel Reséndiz Peñaloza:**

Con su permiso diputada presidenta.

El Grupo Parlamentario del PRI, vamos a votar en contra de este intento de proposición con punto de acuerdo y cuando digo intento de proposición con punto de acuerdo, es porque en la forma en la que se presentó este documento no es un punto de acuerdo o yo quisiera preguntar a quién lo propuso en que artículo de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo está fundamentado y para que pudiera ser un punto de acuerdo debe estar fundamentado en un artículo precisamente de la Ley Orgánica.

Como no está fundamentado esto no es un punto de acuerdo, más bien yo creo es como una especie de intervención mal lograda, y por eso lo vamos a votar en contra y además debatiendo un poco los argumentos que decía quien lo proponía es que no había los documentos oficiales que avalaran lo que se habla. Aquí tengo en mis manos tres dictámenes de protección civil tanto municipal como estatal.

Uno del 2011 que en la parte de recomendaciones después de previo análisis dice la 7 columnas dañadas de las 38 que integran la estructura, hacen que el inmueble se considere de alto riesgo, recomendando que destructora sea desalojada para restituir la capacidad de carga, ese es uno y hay otro fechado en febrero del 2007 de Protección Civil del Estado que en la parte de las conclusiones dice:

Es recomendable considerar la construcción de un nuevo edificio en el terreno lejano al centro de la ciudad con espacio suficiente para contar con un patio de maniobras, etcétera y algunos otros temas.

Hay otro en febrero de 2008, con los mismos resolutivos, hay otro del 2007, hay un estudio de una consultoría llamada diez que también habla de la infraestructura del ejercicio y un documento donde dice que la tierra es del ayuntamiento y los locatarios mercado de Coyuca. Entonces documentos oficiales si los hay y por lo que expuse primero en el Grupo Parlamentario del PRI votaremos en contra de esta intervención.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Agotada la lista de oradores, esta presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

## INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, intervenciones inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, hasta por un tiempo de diez minutos.

### **El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

Con su permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva.

De los integrantes de la misma.

Con el permiso de las compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de la prensa.

Ciudadanos presentes.

La intervención tiene que ver con una situación que se está dando pues en todo el Estado de Guerrero, pero en este caso voy a hacer referencia de una región que es de donde soy originario de Zihuatanejo, en ese sentido el día 28 de octubre se convocaron y más de 70 empresarios de Zihuatanejo en calidad de protesta cerraron sus negocios, señalando la grave crisis de inseguridad que se vive en ese lugar.

Y primero reconocer la valentía de estos empresarios porque vale la pena recordar que también el gobernador de una manera valiente reconoce en su informe de gobierno que dio aquí en esta Legislatura que había zonas donde la delincuencia organizada tiene el control en el Estado de Guerrero.

Y pues efectivamente digo esta declaración realista del gobernador no sólo nos fija en la región de la Costa Grande si no ahora prácticamente pues a lo largo y ancho del Estado y bueno en este sentido los empresarios refieren el tema de los robos de autos de los secuestros que hay, de los homicidios y sobre todo el tema de la extorsión, hay que decirlo con mucha puntualidad que se ha modificado la forma de operar de estos grupos de la delincuencia organizada.

Hace años nos ha tocado ver el proceso, hace años su actividad principal era precisamente el tema del tráfico de drogas, en los últimos años se ha modificado esta situación y su ingreso más importante de estos grupos pues viene siendo precisamente el cobro de derecho de piso conocido como tal o la extorsión.

Digo decir lo contrario pues es tratar de ocultar la realidad que se vive en Guerrero y no se escapan digo ahí están los taxistas, todos los grupos organizados no sólo en Zihuatanejo, en Acapulco, en Tierra Caliente, aquí mismo en Chilpancingo, están pagando derecho de piso, es decir los ingresos más importantes de la delincuencia organizada tiene que ver precisamente con esa actividad y entonces el fiscal refiere que exageran los empresarios en Zihuatanejo, que no es tan grave la situación que se vive ahí en vez de tratar de buscar medidas para que efectivamente las denuncias que presentan, ellos hacen la invitación que presenten denuncias pero la respuesta de los empresarios es de que más tardan ellos en llegar a poner la denuncia en que la gente del propio Ministerio Público les notifica al grupo que tiene el control en la zona y entonces la situación se agrava todavía más.

Entonces se tiene que actuar en el Estado por supuesto que se tiene que actuar, es decir se tiene que hacer un esfuerzo adicional claro que se tiene que hacer y no hacer ese tipo de declaraciones en el cuál decir que es una exageración de los empresarios que de manera valiente y de manera decidida pues ya no soportan más la situación que se vive.

Zihuatanejo igual que Acapulco hay una cantidad importante de estos empresarios que han cerrado definitivamente los negocios porque dicen que no tienen ningún sentido estar trabajando pues para estos grupos de la delincuencia organizada, entonces si hay que reconocer que ha habido una pequeña disminución de esta situación derivado de estos grupos especializados que se ubicaron en estos seis municipios del Estado de Guerrero entre otros Zihuatanejo, pero referir que la situación no es grave no nos conduce a nada, sino reitero yo esperaré que el fiscal hiciera un esfuerzo adicional y no sólo el fiscal si no los tres niveles de gobierno como lo hemos planteado aquí para pues tratar de poco a poco ir conteniendo esta situación tan complicada que se vive.

Y lo hemos planteado con mucha puntualidad parte del grave problema que hay es que también con el ánimo de llegar a gobernar un municipio se hace acuerdo con la gente de la delincuencia organizada y derivado de esto pues se vive una situación muy compleja en el Estado.

Esto también es culpa de los partidos políticos no hay partido político que no sepa que su candidato o candidata en qué sentido va y entonces ahí la ciudadanía es quien debe hacer un esfuerzo por tratar de elegir a gente que sepa que no tiene ningún vínculo con este tipo de organizaciones que afectan definitivamente la vida y la integridad y la propiedad de los ciudadanos guerrerenses.

Es cuanto, muchas gracias.

### **La Presidenta:**

En desahogo del inciso "b" del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, hasta por un tiempo de diez minutos.

### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia, compañera presidenta.

Vamos a referirnos al tema de uno de los delitos que hemos planteado se establezcan en el Código Penal 499 del Estado, concretamente el delito de halconeo que es una de las iniciativas que presentamos ante esta Legislatura desde abril.

Si se han empezado a mover los dictámenes, ya se aprobó el tema de la pederastia pero para nosotros es muy preocupante este delito o esta actividad delictiva que es uno de los elementos que le permiten a las mafias operar con impunidad, con logística y con ventaja muchas veces frente a las corporaciones policíacas, ya lo comentaba mi compañero Silvano Blanco estos gritos desesperados de empresarios, de comerciantes que se ven con impotencia como las actividades de extorsión de cobro de piso, de robos y de homicidios pues se siguen perpetrando con total impunidad.

Nosotros queremos agarrarle la palabra al gobernador cuando aquí en esta Tribuna dijo que había que hacer un frente contra la inseguridad y contra la corrupción, pero consideramos que lo que nos toca como legisladores es construir las bases jurídicas para que la policía, el ministerio público, los organismos encargados de procurar justicia administrarla y brindar seguridad a la población cuenten con estas herramientas.

Evidentemente nosotros hemos denunciado la infiltración del crimen en las policías, la falta de certificación desde los mandos hasta los elementos, pero también creemos que se requieren nuevas figuras jurídicas, el halconeo es una analogía a esta ave depredadora que sigue a su presa hasta atacarla con velocidades que llegan a los 300 kilómetros por hora.

En el argot delincencial halconear es acechar, vigilar, alertar y espiar, son parvadas que se establecen en las gasolineras, tiendas de conveniencia, cruces, para estar informando del paso de convoys de policías, del ejército, de estas mismas bases de operaciones mixtas.

Imaginen ustedes en el caso de Acapulco en la colonia Costa Azul, a partir de que asesinaron a una vendedora de jugos enfrente de la glorieta de Costa azul y a un lado de la iglesia, se echa a andar un operativo de bases de operaciones mixtas empezando por el responsable de la Novena Región Militar, gobernador y las autoridades municipales.

Y a los pocos días cerca de este mismo lugar cometen otro asesinato y esto tiene que ver compañeras y compañeros legisladores en mucho con esta red criminal que está diseminada por toda la geografía de los municipios que le avisan por donde van a pasar, donde están y en una guerra de guerrilla criminal cuando ya va un convoy o ya va un operativo ellos ya están cometiendo sus fechorías por otros lados.

Por eso está desatado el tema del cobro de pisos, por eso están desatadas las ejecuciones y la violencia criminal, nosotros por eso queremos hacer nuevamente un llamado respetuoso a la Comisión de Justicia, para que se desahogue este dictamen.

Miren ustedes en el caso de la crisis que se enfrenta hoy en municipios como Apaxtla, Teloloapan, Arcelia, se detuvieron a cinco halcones por parte de policías comunitarias, a partir de ahí y de una ola de secuestros en los últimos días hay todo un movimiento hoy también en Teloloapan cerraron comercios como lo hicieron en Zihuatanejo, como lo han denunciado comerciantes y empresarios de Acapulco o de Chilpancingo.

Nosotros compañeras y compañeros legisladores, proponemos en consecuencia que se le dé celeridad a este dictamen, nosotros lo que estamos proponiendo es reformar el artículo 298 para que se establezca como delito al que aceche, alerte, vigile o realice cualquier tipo de acciones tendientes a obtener o facilitar información de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia para hacer mal uso de ellas con el fin de utilizarla para dar a conocer y avisar a terceros ubicación, actividades y operativos así como para evitar que algún miembro de la delincuencia sea detenido para que estos puedan concretar una actividad delictiva.

Estamos planteando una penalidad hasta por 15 años de prisión, queremos compañeras y compañeros legisladores que se pueda avanzar en este tema como en otros que hemos planteado, a propósito de lo que pasó en

el vecino país el martes donde ha habido tristeza, angustia, preocupación por todo lo que puede acarrear el triunfo del candidato republicano, pero poco se ha reparado en que estados tan importantes como California que por sí mismos sería la sexta economía mundial, Nevada, Massachusetts, Maine y Arizona aprobaron el uso recreativo de la marihuana.

Otros estados como Florida, Arkansas y Dakota del Norte el uso medicinal; y también de las crisis o de las amenazas pueden surgir oportunidades y por eso nosotros volvemos a insistir y no es un debate ficticio es un debate real en que podamos impulsar ante el Congreso de la Unión que se legalice la amapola con fines medicinales.

Consideramos que estas son las grandes decisiones que pueden modificar todo el tinglado de la delincuencia en el Estado, el tema del mercado negro, el tema de la oferta y la demanda que tiene que ver con el trasiego de esta planta que es la amapola.

Entonces compañeras y compañeros en conclusión hagamos realidad lo que se propone de este frente contra

la inseguridad y frente a la corrupción, pero con medidas concretas, aceleremos lo del halconeo, aceleremos lo de las iniciativas en materia de delito de extorsión y también el tema de la legalización de la amapola con fines medicinales.

Con estas acciones concretas podremos abonar en tratar de frenar esta ola delictiva y esta crisis de inseguridad que vive el Estado.

Es cuánto.

## CLAUSURA Y CITATORIO

### La Presidenta (a las 18:48 horas):

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausuras inciso "a", no habiendo otro asunto que tratar siendo las 18 horas con 48 minutos del día jueves 10 de noviembre del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, de manera inmediata para celebrar sesión.

## ANEXO 1

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, nos fue turnado para su estudio y dictamen, una Propuesta de Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, mismo que ahora se somete a consideración del Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Conocimiento de la Iniciativa. En Sesión de fecha 20 de octubre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto suscrita por el diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz.

2.- Orden de turno. En la misma Sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Salud, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0253/2015, suscrito por el Oficial Mayor ahora Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Salud. El 21 de octubre del año en curso, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Salud el oficio citado en el punto que antecede con el cual el Oficial Mayor ahora Secretario de Estudios Parlamentarios, turna la iniciativa de Decreto en cinco tantos: una para cada integrante de la Comisión.

4.- Turno a los integrantes de las Comisiones. El 22 de octubre del mismo año, el Presidente de la Comisión de Salud, Diputado Raymundo García Gutiérrez, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la propuesta de iniciativa de

Ley para su conocimiento, a fin de que estén en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

5.- Consulta especializada a la Secretaría de Salud.- El 12 de noviembre del año anterior, se mandó oficio número HCE/LXI/CS/034/2015 al doctor Carlos de la Peña Pintos, Secretario de Salud del Estado de Guerrero, solicitando emitir comentarios en torno a la propuesta de la iniciativa presentada, a efecto de revisarla y enviar su opinión técnica-especializada para proceder a la integración de dictamen. El 4 de diciembre del 2015 se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la Secretaría de Salud, a efecto de conocer la opinión especializada del personal responsable del Programa Cáncer de la Mujer, derivado de la misma con oficio DSS/SAM/SR/CAMU/3262/2015, recibido el 8 de diciembre del año en curso, la Secretaría de Salud, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, comunica sus comentarios sobre la viabilidad en caso de su aprobación.

6.- Envío y retroalimentación del proyecto de Dictamen.- El 17 de diciembre del año pasado, se remitió a los integrantes de la Comisión de Salud el proyecto de dictamen sobre la Iniciativa presentada, considerando la opinión del personal experto en la materia de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y de los Diputados Raymundo García Gutiérrez y Fredy García Guevara, así como las consideraciones de la Diputada Rosaura Rodríguez sobre reconstrucción mamaria.

7.- Sesiones de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Salud. Los días 14 de enero y 24 de octubre del año 2016, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa “José Jorge Bajos Valverde” del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la iniciativa en estudio, siendo invitados a la primera sesión, a personal de la Secretaría de Salud del Estado encargado del Programa Cáncer de la Mujer en el Estado. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, 62 fracción VI, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7, 8, fracciones I, X y XLIX, 127 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y legal de la Comisión de Salud para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción XV, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, la Comisión de Salud tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la iniciativa tiene relación directa con la prestación de servicios de salud que compete al Estado y a los Municipios de Guerrero.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

CUARTO. Exposición de Motivos. El Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, al presentar la iniciativa de Ley para Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero; expone como motivos lo siguiente:

“México ha registrado en este siglo cambios sustanciales en su estructura y dinámica poblacional que lo han llevado a una transición demográfica y epidemiológica.

La transición demográfica se ha reflejado en modificaciones importantes en la estructura de la pirámide de población la cual muestra hacia finales de 1998 un angostamiento en su base con un mayor crecimiento de los grupos de adolescentes y mujeres en la etapa post reproductiva.

En 1990 existían en el país 16'951, 260 mujeres de 25 años y más que representaban el 31.6% de la población femenina total. De acuerdo con las estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para el año 2000 este

grupo de mujeres llegó a 23'904,201 con un porcentaje de 47.7%. Para estos tiempos, se espera que las mujeres de este grupo constituyan el 55.6% y 68.7%, respectivamente, de la población femenina total.

En ese sentido, de continuar las condiciones actuales, es decir, un crecimiento lento pero constante de la mortalidad por cáncer de mama, la tendencia permite prever que la tasa de mortalidad por este tipo de cáncer, para el nivel nacional, seguirá incrementándose en el grupo de mujeres de 25 años y más.

El cáncer mamario es uno de los tumores malignos que más frecuentemente se asocia con el embarazo y a los cambios fisiológicos (congestión, modularidad, e hipertrofia) que ocurren en las glándulas mamarias.

Uno de los factores más predominantes que influyen en la incidencia de cáncer de mama es la falta de conocimientos y cuidados para su prevención, lo que conlleva a una detección tardía.

Es de considerar que la salud es un derecho fundamental del ser humano y que su atención es condición indispensable en el desarrollo de toda nación; es un principio fundamental de justicia social y un valor que contribuye al fortalecimiento de toda sociedad.

El cambio epidemiológico que se produce en el país, nos obliga a las instituciones y sociedad en general a adoptar mecanismos más eficientes a fin de contrarrestar las enfermedades crónico-degenerativas que incluyen los procesos neoplásicos. El cáncer de mama en las mujeres, ocupa los primeros lugares en el contexto nacional, quien lo padece no solo le produce lesiones fuertes a su integridad física, emocional y económica, sino también, que lacera a toda sociedad que promueve e impulsa el bienestar entre sus habitantes.

Por lo que es necesario hacer una alianza entre instituciones y sociedad en la búsqueda de actividades tendientes a la prevención y atención del cáncer de mama, con énfasis especial en aquellas mujeres que se encuentran en situación de pobreza y marginación social, ya que son las menos protegidas y el acceso a su salud y atención médica representan lesiones fuertes para su economía familiar.

Que al mismo tiempo, se deben promover acciones de atención para que las mujeres que han salvado su vida mediante la extirpación del tejido canceroso, reciban atención psicológica que les ayude a superar el trauma emocional; asimismo, nos convoca a considerar medidas en la búsqueda de la sensibilización ciudadana a fin de evitar su discriminación por motivos de género, que trunque sus aspiraciones y limite sus oportunidades de competencia e igualdad social.

Que el Instituto Estatal de Cancerología de Guerrero reportó para el 2014, un incremento del 26 por ciento en la detección de casos de cáncer de mama y el director del Instituto Estatal de Cancerología precisó que en ese año se registraron 162 casos nuevos, cifra similar con la que se cerró el 2012 y según sus cifras, del promedio de 171 casos anuales de cáncer de mama recibidos, se tiene una tasa de mortalidad de menos del cinco por ciento, es decir la tasa de supervivencia es superior al 95 por ciento, reportando que el mayor número de casos de cáncer se ha detectado en Acapulco por el número de población, seguido de la Montaña, Chilpancingo y la Costa Grande, en los municipios de Zihuatanejo, Atoyac y en la Costa Chica en la zona indígena.

Es importante considerar que se deben de desarrollar nuevas estrategias para la detección oportuna de cáncer de mama para mujeres de 20 a 24 años de edad y que por disposición de la Norma Oficial Mexicana no pueden utilizar la mastografía.

La responsabilidad de todos es apoyar y participar de manera activa y responsable a la salud de la mujer guerrerense, fomentando en ella una cultura de prevención y cuidado contra el cáncer mamario, como una de las principales causas de mortalidad por neoplasias malignas; considerando y respetando su condición étnica o generacional, sus usos y sus costumbres, como parte fundamental de sus derechos y libertades.

La labor de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de prestar los servicios para la prevención, cuidado y tratamiento del cáncer de mama, requieren fortalecer su infraestructura física y de capacitación al personal, a fin de proporcionar una atención de calidad y con sensibilidad humana.

La salud de las mujeres debe ser tema central en la agenda de los gobiernos, quienes deben adoptar medidas preventivas y correctivas entre sus habitantes, concentrando sus esfuerzos en otorgar tratamientos costeables y de fácil

acceso al uso de tecnologías modernas que les otorgue confianza y seguridad a quienes padecen esta enfermedad, apoyando a las mujeres a emprender y terminar sus tratamientos.”

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. Como puede observarse, el Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, fundamenta su iniciativa en el derecho fundamental del ser humano a la salud y que su atención es condición indispensable en el desarrollo de toda nación, como principio de justicia social y un valor que contribuye al fortalecimiento de toda sociedad.

Argumenta técnicamente el problema de salud que representa el cáncer mamario, el cual es uno de los tumores malignos más frecuentemente asociado con el embarazo y los cambios fisiológicos que ocurren en las glándulas mamarias y obliga a repensar el papel de la prevención para evitar su incidencia. El cáncer de mama en las mujeres ocupa los primeros lugares en el contexto nacional, afectando la integridad física, emocional y económica de quien lo padece, tan sólo el Instituto Estatal de Cancerología de Guerrero reportó para el 2014 un incremento del 26 por ciento en la detección de casos de cáncer de mama y de 171 casos anuales recibidos. El mayor número de casos de cáncer se ha detectado en Acapulco por el número de población, seguido de la Montaña, Chilpancingo, la Costa Grande: en los municipios de Zihuatanejo y Atoyac y en la zona indígena de la Costa Chica.

Sustenta que la atención y prevención del cáncer de mama debe ser generalizada, pero con énfasis especial en aquellas mujeres que se encuentran en situación de pobreza y marginación social, ya que son las menos protegidas y el acceso a su salud y atención médica representan lesiones fuertes para su economía familiar. Que al mismo tiempo, se debe promover la atención psicológica para aquellas mujeres que han salvado su vida mediante la extirpación del tejido canceroso, que les ayude a superar el trauma emocional, así como sensibilizar a la ciudadanía para evitar su discriminación.

Finalmente, es necesario tomar en cuenta que en su exposición plantea que la tendencia de la tasa de mortalidad por cáncer de mama a nivel nacional se incrementará en el grupo de mujeres de 25 años y más, por lo que insta a considerar nuevas estrategias para la detección oportuna de cáncer de mama para mujeres de 20 a 24 años de edad, que por disposición de la Norma Oficial Mexicana no pueden utilizar la mastografía.

Todo lo expuesto, forma parte integral de los antecedentes a que alude el diputado en la exposición de motivos de su iniciativa, por ello los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que existen fundamentos legales suficientes para dictaminar su procedencia.

SEXTO. Consideraciones respecto a la Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero. Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Salud, al realizar un análisis exhaustivo a la Iniciativa presentada manifestamos nuestra conformidad, en lo sustancial con los mismos, en consecuencia, dictaminamos en lo general la procedencia de la aprobación de la ley propuesta para estar armonizada con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Salud del Estado de Guerrero número 1212, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 y las demás leyes y reglamentos de la materia.

No obstante lo anterior, consideramos pertinente realizar mínimos ajustes a la iniciativa con el fin de redefinir alcances y la viabilidad de su ejecución, con pleno respeto de la idea del legislador proponente, pero añadiendo la opinión técnica-especializada de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero como máxima instancia pública en materia de salud, y de los legisladores interesados en el tema.

En materia de cáncer de mama, la Secretaría de Salud, se rige a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2011, para llevar a cabo la operatividad del Programa de Cáncer de Mama, a través de la vigilancia epidemiológica y el control de calidad aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades. Las especificaciones plasmadas en la iniciativa de ley se encuentran alineadas a dicha NOM.

La Secretaría de Salud cuenta ya con una base de datos oficial en un Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM), en el cual se ingresan todos los pacientes a quienes se les haya realizado un estudio de exploración clínica de

cáncer de mama, estudio de mastografía, estudio de confirmación diagnóstica y tratamiento del cáncer de mama, por lo que para fortalecer estas acciones se propone agregar al cuerpo de la iniciativa de ley, que todos los establecimientos acreditados en el Estado para realizar detección y atención del cáncer de mama, deben reportar obligatoriamente todas las actividades y atenciones realizadas a la Secretaría de Salud, para tener una base de datos confiable, que permita analizar el comportamiento de la enfermedad, su atención y seguimiento, así como prever anualmente los recursos que implique su instrumentación y despliegue. De igual forma, se busca generar la gratuidad de los servicios que coordina, como cabeza de sector, la Secretaría de Salud a través de sus unidades médicas, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto Estatal de Cancerología en materia de prevención y atención del cáncer de mama.

De acuerdo con el número de defunciones de mujeres de 25 años y más, por tumor maligno de mama, registradas por el Programa Cáncer de la Mujer de la Secretaría de Salud Federal, Guerrero tuvo 1,156 defunciones en el periodo comprendido del año 2000 al 2013. En este último año registró un total de 93 defunciones, que representa una tasa del 10.3 por cada mil casos registrados, la segunda más baja del total de entidades, y que significa el 1.7 por ciento del total de muertes registradas en el 2013 con 5,405 casos; la tasa más alta recayó en Coahuila con 24.2 por cada mil casos. Estas cifras complementan los datos presentados por el Instituto Estatal de Cancerología y obligan a tener un solo padrón de información.

Es importante señalar que toda iniciativa de ley o decreto es la causa que pone en marcha el mecanismo de creación de instituciones y, en este caso, de normas generales para satisfacer las necesidades del Estado y sus gobernados, fijando el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, lo que no impide a los legisladores abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deben regularse para ajustarse a la nueva normatividad.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que los integrantes del Poder Legislativo tienen la potestad para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, puesto que la iniciativa abre la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso para limitar su debate a la materia, como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, por lo que los legisladores tienen la facultad de realizar las modificaciones que crean pertinentes al proyecto.

Con base en lo anterior, en las opiniones de los legisladores participantes y del personal especializado del Programa Cáncer de la Mujer de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, la Comisión Dictaminadora de Salud considera conveniente corregir errores involuntarios, modificar y adicionar dispositivos del instrumento jurídico propuesto, con la finalidad de fortalecer la sintaxis y el alcance del mismo.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE GUERRERO.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en todo el estado de Guerrero.

Artículo 2. El objeto de la presente Ley, es establecer los lineamientos y criterios para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el estado de Guerrero.

Artículo 3. Todo el personal profesional de salud y auxiliar de los sectores público, social y privado que brinden atención médica, así como al personal de educación y personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios de salud, estarán sujetos a la correcta aplicación de esta Ley.

Artículo 4. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo y colaborarán en la realización y ejecución de programas permanentes para la prevención y atención del cáncer de mama en el estado de Guerrero.

Artículo 5. Todas las mujeres guerrerenses, y hombres en su caso, tendrán el derecho a la atención gratuita, eficiente, oportuna y de calidad del cáncer de mama en el estado de Guerrero, así como a las medidas de prevención que la autoridad disponga mediante esta ley.

Artículo 6. Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley serán:

- El Gobernador del Estado;
- La Secretaría de Salud;
- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- La Secretaría de la Mujer;
- El Instituto Estatal de Cancerología “Doctor Arturo Beltrán Ortega”;
- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero, y
- Los Ayuntamientos, a través del Sistema Municipal del DIF.

Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Autoridad: Las dependencias del Gobierno del Estado enunciadas en el artículo 6º de la presente ley;

Atención del cáncer de mama: Son todas aquellas acciones y actividades tendientes a la asesoría, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama en el estado de Guerrero;

Consejo: Al Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Gobierno del Estado;

DIF: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

DIF-municipal: Los Sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Instituto: El Instituto Estatal de Cancerología “Doctor Arturo Beltrán Ortega”;

Norma Oficial: La Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama;

Prevención del cáncer de mama: Son todas aquellas actividades de promoción de la salud, tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables;

Programa: El Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, y

Secretaría: La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.

Artículo 8. Toda disposición no expresa por esta Ley, se remitirá a la Ley General de Salud, Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama y en las demás Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en los lineamientos de los organismos internacionales y demás lineamientos que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Capítulo Segundo  
De los Objetivos y Fines

Artículo 9. Los objetivos y fines de esta ley, son:

- I. Establecer una política social que permita una cultura amplia de la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el estado de Guerrero;
- II. Crear el Consejo para el mejoramiento de toma de decisiones en pro de la ciudadanía guerrerense;
- III. Contribuir a la disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina del estado de Guerrero, mediante una política pública de carácter prioritario;
- IV. Coadyuvar en la prevención y detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 18 años de edad de la Entidad;
- V. Prever que se brinde atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, algún otro seguro o afiliación médica, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;
- VI. Difundir información sobre la importancia del autocuidado y la exploración del cuerpo para la detección oportuna del cáncer de mama;
- VII. Establecer que se lleven a cabo acciones de prevención, detección oportuna y atención de casos de cáncer de mama en mujeres y hombres;
- VIII. Establecer apoyo psicológico a mujeres y hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso;
- IX. Fijar los criterios para la elaboración de un programa concreto de cursos y talleres para la prevención y detección oportuna del cáncer de mama en las escuelas de nivel superior del estado de Guerrero, y
- X. Brindar la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama, así como en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso, considerando la cirugía reconstructiva para tal fin.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA

Capítulo Único  
Coordinación técnica-funcional para la atención del cáncer de mama

Artículo 10. La Secretaría emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de servicios, los programas y acciones de detección o atención de cáncer de mama que presten las instituciones del Sistema Estatal de Salud.

Artículo 11. Las dependencias, entidades públicas del Estado y las personas físicas y morales que integran el Sistema Estatal de Salud, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente ley y las que emitan las autoridades respectivas, para la aplicación de programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama.

Artículo 12. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración, con la autoridad correspondiente, para la aplicación de los recursos asignados a los programas a los que se refiere la presente ley, de acuerdo a los lineamientos de operación del programa que para tal efecto emita dicha dependencia.

Artículo 13. La Secretaría de Salud como cabeza de sector en el ramo, deberá:

- a) Elaborar el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero;
- b) Emitir las reglas y lineamientos dirigidos a la Secretaría de Educación Guerrero, para el establecimiento de un programa especial de detección oportuna del cáncer de mama en las escuelas de nivel medio superior del estado de Guerrero;
- c) Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama;
- d) Establecer jornadas de mastografías en conjunto con los Ayuntamientos en las todas regiones del Estado, tomando como indicadores la población de mujeres y a los hombres, que se les debe practicar, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la demarcación correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que los presidentes municipales formulen al respecto;
- e) Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;
- f) Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente ley;
- g) Establecer las bases de colaboración y participación de las dependencias, organismos desconcentrados, descentralizados y municipios de la entidad, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero;
- h) Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero;
- i) Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas estatales, federales o internacionales, de carácter privado o social, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;
- j) Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero;
- k) Instalar y fortalecer la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero;
- l) Emitir un programa de verificación y mantenimiento a las unidades médicas y equipo que presten los servicios del Programa, y
- m) Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 14. La Secretaría para garantizar el control de calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer de mama, dispondrá de las medidas y acciones necesarias para que se cumplan con las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 15. La Secretaría formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de la presente Ley se realice atendiendo las necesidades diferenciadas en función del género, a efecto de que el Instituto y las unidades médicas del sector cumplan con la instrumentación y ejecución de lo establecido en el Programa y la Norma Oficial.

Artículo 16. La Secretaría de Educación Guerrero, deberá implementar en la currícula educativa de las escuelas bajo su responsabilidad, las formas de prevención, detección y tratamiento oportuno e integral del cáncer de mama de acuerdo a los niveles de educación.

TÍTULO TERCERO  
DEL PROGRAMA Y DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE  
MAMA EN EL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo Primero  
Del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero

Artículo 17. Tendrán derecho a la atención integral del cáncer de mama las mujeres, en su caso hombres que residan en el estado de Guerrero.

Artículo 18. El Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero, tendrá como objetivo la prevención, detección oportuna, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Artículo 19. Las autoridades garantizarán el acceso a los servicios y acciones contempladas en el marco del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama.

Artículo 20. En el marco del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero y de la Norma Oficial, las autoridades deberán desarrollar las siguientes actividades:

- Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;
- Jornadas de salud en los 81 municipios del estado de Guerrero y en clínicas;
- Cursos y pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama;
- Entrega de estudios de mastografía;
- Seguimiento a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama;
- Llamadas telefónicas a mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico;

VII. Visitas domiciliarias a mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama que no se localicen vía telefónica;

VIII. Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso;

XI. Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, así como en caso de mutilación por extracción de tejido canceroso;

XII. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama, y

XIII. Establecer un mecanismo que otorgue facilidades de apoyo y gestión para dotación de prótesis como parte de la rehabilitación en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso.

Artículo 21. El DIF se coordinará en coadyuvancia con la Secretaría y con el Instituto Estatal de Cancerología “Arturo Beltrán Ortega”, en la instrumentación de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa.

Artículo 22. El Programa será operado por la Secretaría, respetando las decisiones que emita el Consejo para su mejor operatividad y calidad de servicios.

Capítulo Segundo  
Del Consejo Estatal para la Prevención y Atención del  
Cáncer de Mama del Estado de Guerrero

Artículo 23. Se crea el Consejo, con el objeto de conjuntar, instrumentar y coordinar esfuerzos, servicios y acciones para la prevención y atención del cáncer de mama en el estado de Guerrero y en los municipios que lo conforman.

Artículo 24. Corresponde al Consejo, promover, diseñar, establecer, coordinar y ejecutar los programas necesarios para la prevención y atención del cáncer de mama en el estado de Guerrero.

Artículo 25. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero, estará integrado de la siguiente manera:

- La Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- El Instituto Estatal de Cancerología “Doctor Arturo Beltrán Ortega”, quien fungirá como Secretario Técnico;
- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- La Secretaría de la Mujer;
- La Secretaría de Educación Guerrero, y
- Los Ayuntamientos, a través de un representante de cada Región del Estado.

La Secretaría presidirá el Consejo Estatal, como autoridad responsable directa de la aplicación del Programa.

Dentro del Consejo participarán instituciones de salud y académicas, relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como, representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz, y en todo momento, emitir opinión sobre la aplicación y resultados del Programa.

El Congreso del Estado, por conducto de las Comisiones de Salud, para la Igualdad de Género, de Educación, Ciencia y Tecnología, y de la Juventud y el Deporte, asistirá como invitado permanente a las sesiones.

Artículo 26. El Consejo deberá sesionar por lo menos una vez de forma trimestral y podrá, por medio de su Presidente convocar a sesiones extraordinarias en caso de urgencia y necesidad, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27. El Consejo emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la prevención y atención integral del cáncer de mama, en coordinación con las demás dependencias, conforme a los servicios y programas que brinde el Estado.

Dichas disposiciones, lineamientos y reglas serán propuestos al Consejo por la Secretaría, en su calidad de presidente.

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo:

- I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa, emitiendo recomendaciones para su mejora;
- II. Conocer los Anteproyectos de Presupuestos que formule el DIF en coordinación con la Secretaría, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa;
- III. Conocer los convenios de colaboración y de coordinación que firmen las instituciones del sector salud de Guerrero con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social y otras dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, para el cumplimiento del Programa, en los términos de la presente Ley;
- V. Dar seguimiento al programa unificado de jornadas de mastografías en los municipios de todas las regiones del Estado, así como de las acciones contempladas en el Programa, para sus observaciones;
- VI. Emitir opinión sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de cáncer de mama que elabore la Secretaría en los términos de la presente ley;
- VII. Expedir su Reglamento Interno para su funcionamiento, y

VIII. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 29. El Consejo asegurará los medios necesarios para la canalización y atención oportuna y veraz de las inconformidades por la prestación de los servicios, deficiencia de los mismos o por la falta de insumos.

Artículo 30. El Instituto Estatal de Cancerología “Arturo Beltrán Ortega”, fungirá como órgano técnico de evaluación y seguimiento del Programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por cáncer de mama.

Artículo 31. La Secretaría emitirán las recomendaciones al Instituto, a las unidades de salud debidamente autorizadas a realizar acciones incluidas en esta Ley, y a los Ayuntamientos, sobre las acciones que se realicen para la prestación de servicios en la atención integral del cáncer de mama, trabajando coordinadamente con las demás instituciones involucradas, con la finalidad de llevar a cabo las detecciones en los 81 municipios del estado de Guerrero, optimizando los recursos para alcanzar los objetivos y metas del Programa, tendiente a disminuir la mortalidad por cáncer de mama en el Estado.

Dichas instancias remitirán al Consejo, un informe pormenorizado, sobre la respuesta que brindarán a las recomendaciones, en un plazo no mayor de 15 días naturales a la fecha de su recepción.

### Capítulo Tercero De la Prevención del Cáncer de Mama

Artículo 32. La prevención del cáncer de mama incluye actividades de promoción de la salud, tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.

Las autoridades deberán realizar acciones para orientar a las mujeres y, en su caso, a los hombres, sobre la responsabilidad en el autocuidado de su salud, disminuir los factores de riesgo cuando sea posible y promover estilos de vida sanos a través de diversos medios de información, ya sean masivos, grupales o individuales, mismos que deben apearse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa y la Norma Oficial.

Artículo 33. Para los fines de esta ley, los factores de riesgo de desarrollo del cáncer de mama se distinguen en los siguientes grupos:

- I. Biológicos;
- II. Ambientales;
- III. De historia reproductiva, y
- IV. De estilos de vida.

Artículo 34. Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención para promover conductas favorables a la salud, que disminuyan el riesgo de desarrollar cáncer de mama, atendiendo a las especificaciones de cada factor de riesgo, de acuerdo a los lineamientos de operación del Programa y la Norma Oficial.

Artículo 35 El DIF en coordinación con las Secretarías de Salud y de Educación Guerrero, implementarán en las escuelas de nivel secundaria, cursos y talleres en donde por medio de una prótesis de seno con reconocimiento nodular al tacto, se enseñarán a las alumnas a reconocer a través de palpados controlados por personal idóneo, los nódulos de la prótesis, con el objetivo fundamental de que conozcan la forma de revisión para la detección temprana de formaciones nodulares.

Artículo 36. Los cursos y talleres antes señalados, serán dirigidos a las alumnas mayores de 14 años.

Artículo 37. El Consejo determinará los mecanismos y lineamientos específicos, para realizar los cursos y talleres estipulados en el artículo 35 de la presente Ley.

### Capítulo Cuarto De la Atención del Cáncer de Mama

Artículo 38. La atención del cáncer de mama, incluye acciones y actividades tendientes a la asesoría, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama en el estado de Guerrero.

Artículo 39. La asesoría, es un elemento de la atención integral y se dirige especialmente a las mujeres con síntomas clínicos o detección de cáncer de mama con resultados de sospecha, alta sospecha o confirmación, y debe acompañar a la paciente durante el proceso de diagnóstico y tratamiento. Tiene como propósito orientar la toma de decisiones informada, fortalecer el apego al diagnóstico y tratamiento y al mejoramiento de la calidad de vida. La etapa de atención, deberá de iniciarse dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al diagnóstico.

En esta etapa se debe proporcionar información y orientación a las personas beneficiarias del Programa y, en su caso, a sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener en cuanto a aspectos relacionados con la anatomía y fisiología de la glándula mamaria, factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos, diagnósticos, opciones de tratamiento, así como las ventajas, riesgos, complicaciones y rehabilitación.

Artículo 40. En todo momento debe respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias del Programa, basándose además en los principios de respeto, voluntariedad e imparcialidad de la atención.

Deberá preservarse en todo momento el carácter privado y la absoluta confidencialidad de la atención.

Artículo 41. Las autoridades deberán disponer las medidas a efecto de contar con personal de salud que brinde atención, el cual debe haber recibido capacitación específica y estar ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama.

#### Capítulo Quinto De la Detección Oportuna

Artículo 42. Las actividades de detección oportuna de cáncer de mama, consisten en autoexploración, examen clínico y mastografía, debiendo la Secretaría establecer los lineamientos para la realización de las mismas, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y en la Norma Oficial.

La Secretaría deberá establecer los lineamientos que deberán cumplir las instalaciones o unidades médicas para la prestación de los servicios, a efecto de contar con la autorización necesaria para su funcionamiento en apego a estándares de calidad establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 43. La autoexploración tiene como objetivo sensibilizar a la mujer sobre el cáncer de mama, tener un mayor conocimiento de su propio cuerpo e identificar cambios anormales para la demanda de atención médica apropiada.

Las autoridades dispondrán de medidas para que pueda enseñarse la técnica de autoexploración a todas las mujeres que acudan a las unidades de salud del estado de Guerrero, incluyendo la información sobre los síntomas y signos del cáncer de mama y las recomendaciones sobre cuándo deben solicitar atención médica, en términos de lo establecido en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial.

Artículo 44. El examen clínico de las mamas debe ser realizado por médicos o enfermeras capacitados, en forma anual, a todas las mujeres mayores de 18 años que asistan a las unidades de salud del estado de Guerrero en condiciones que garanticen el respeto y la privacidad de las mujeres, debiendo incluir la identificación de los factores de riesgo para determinar la edad de inicio de la mastografía, así como necesidades especiales de asesoría en mujeres de alto riesgo.

Dicha información será incorporada al sistema de información que integre la Secretaría en los términos a los que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente ley.

Artículo 45. Las mujeres que residan en el estado de Guerrero, tienen derecho a la práctica de mastografías, conforme a los requisitos que establezca la Secretaría en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial.

Artículo 46. La realización de la mastografía tendrá carácter gratuito para las personas que soliciten los beneficios del Programa y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley; se desarrollará en instalaciones o unidades

médicas de los servicios de salud de la Secretaría y organismos públicos descentralizados del sector, siempre que cumplan estrictamente con lo establecido en la Norma Oficial.

Previo a la realización de la mastografía, el personal de salud debidamente capacitado deberá brindar información sobre las ventajas y desventajas de su práctica.

La Secretaría difundirá por diversos medios de información, las jornadas de mastografías a realizarse en todas las regiones del Estado de Guerrero; asimismo, solicitará la colaboración de los Ayuntamientos que corresponda para efecto de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de la jornada.

Los municipios que lleven a cabo este tipo de jornadas, se sujetarán a lo establecido en la presente ley y a los lineamientos de operación del Programa.

Los datos que se obtengan de dichas jornadas serán incorporados al sistema de información que integre la Secretaría, en los términos de la presente Ley.

Las mujeres que no acudan a las jornadas de mastografías a las que se refiere el presente artículo, podrán acudir a las unidades médicas que señale la Secretaría para la práctica de la mastografía.

Artículo 47. Las mujeres que no cumplan con los requisitos para la práctica de mastografías señalados en el artículo 39 de la presente Ley, no se les realizará la mastografía; en este supuesto, se le brindará información suficiente y orientación necesaria para que pueda acudir en la jornada o plazos que le correspondan, indicándole además de los riesgos potenciales que le producirían el citado estudio.

La Secretaría emitirá los lineamientos de operación para que el personal de salud verifique el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 48. La entrega de los resultados de la mastografía debe reportarse por escrito en un lapso no mayor a veintiún días hábiles, de conformidad a los criterios establecidos en la Norma Oficial y los lineamientos de operación que, para tal efecto, emita la Secretaría.

Se deberá notificar, en el momento de la entrega de resultados de la mastografía, a la mujer que requiera estudios complementarios o valoración médica, debiendo indicar el día, hora y lugar que determine la Secretaría; en el caso de los municipios, los términos se especificarán en los lineamientos de operación del Programa.

En todos los casos, la entrega de resultados a los que se refiere el presente artículo, será de carácter privado.

## Capítulo Sexto Del Diagnóstico

Artículo 49. Las mujeres cuyas mastografías indiquen resultados con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica, atención psicológica y seguimiento oportunos y adecuados por parte del personal de salud y en la unidades médicas que señale la Secretaría.

Artículo 50. Las valoraciones clínicas, estudios de imagen y, en su caso, histopatológicos que se practiquen, deben cumplir con las especificaciones y lineamientos establecidos en la Norma Oficial.

La Secretaría verificará que cumplan dichos lineamientos las unidades médicas que dispongan tanto en equipo, insumos y personal, garantizando de manera suficiente de esos recursos para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo.

## Capítulo Séptimo Del Tratamiento

Artículo 51. Las decisiones sobre el tratamiento del cáncer de mama se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud de la paciente, estado hormonal y la decisión informada de la mujer, considerando su voluntad y libre decisión. Esta etapa de tratamiento deberá ser iniciada por la paciente a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a su diagnóstico.

Artículo 52. Cualquier procedimiento debe atender los lineamientos establecidos en la Norma Oficial y debe realizarse por personal médico calificado que cuente con cédula de especialidad en oncología médica o quirúrgica o con entrenamiento específico, comprobado con respaldo documental de instituciones con reconocimiento oficial.

Artículo 53. Las personas con cáncer de mama y sus familiares, tienen derecho a recibir atención paliativa, como parte de la atención del cáncer de mama; para tal efecto, la Secretaría garantizará el acceso a este derecho. Los cuidados paliativos deberán ser como mínimo, los siguientes:

El manejo de los síntomas que ponen en una situación de sufrimiento al paciente y primer círculo familiar;  
Fijar las metas de tratamiento de acuerdo a las preferencias del paciente para con su vida;  
Mantener permanente comunicación entre el paciente, su familia o cuidadores y todo el equipo médico involucrado en el tratamiento de la enfermedad, y  
Brindar apoyo psicosocial al paciente y a sus familiares.

Artículo 54. La Secretaría dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial, para la prestación del tratamiento respectivo que requiera la persona beneficiaria del Programa.

Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal y estatal, en el ámbito de su competencia.

#### Capítulo Octavo De la Rehabilitación Integral

Artículo 55. Todas las personas con tratamiento dentro del Programa, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial.

Artículo 56. El Ejecutivo del Estado conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, así como, con otros Estados y fundaciones, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, para dar atención y cumplimiento a la rehabilitación integral del cáncer de mama.

Artículo 57. El Consejo deberá establecer un mecanismo que otorgue facilidades de apoyo y gestión para dotación de prótesis, como parte de la rehabilitación en los casos de mutilación por extracción de tejido canceroso.

### TÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER DE MAMA

#### Capítulo Único De los Sistemas de Control y Vigilancia Epidemiológica

Artículo 58. Con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado, que permita determinar la magnitud del problema, así como adoptar las medidas para su debida atención, la Secretaría integrará una base de datos y un sistema de información con las características contempladas en el presente Capítulo, así como en los lineamientos de operación del Programa, en la Norma Oficial y las adicionales que fijen las autoridades de salud federal.

Artículo 59. La Secretaría incorporará la información obtenida en cada jornada de mastografías que se realice en todas las regiones del Estado determinada por municipio, en una base de datos; asimismo, se integrará la información de las

mujeres a las que se practique examen clínico para la detección de cáncer de mama, a efecto de que se les brinde el servicio dentro del Programa.

Artículo 60. Los Municipios enviarán a la Secretaría la información obtenida en las jornadas de mastografías, así como los expedientes clínicos que se generen, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Los lineamientos de operación del Programa establecerán la metodología de coordinación entre la Secretaría y los municipios del Estado donde se realicen acciones de prevención o diagnóstico de cáncer de mama, para que participen en la integración de la información a la que se refiere el presente artículo.

Artículo 61. La Secretaría integrará un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama.

Todos los establecimientos acreditados en el Estado para realizar detección y atención del cáncer de mama, deberán reportar de manera obligatoria todas sus actividades y atenciones realizadas a la Secretaría, para su registro en el Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM), en los plazos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 62. La información sobre el control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el estado de Guerrero será remitida a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal de manera trimestral o cuando así sea requerida, a efecto de que se integre al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, dando cuenta de dicha situación a la Comisión de Salud del Congreso del Estado.

## TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO DE GUERRERO

### Capítulo Primero De la Infraestructura, Equipo e Insumos

Artículo 63. La Secretaría dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipos necesarios que cumplan con los objetivos de esta Ley, así como los establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de especificaciones y requerimientos de los equipos de detección, así como la Norma Oficial en materia de Cáncer de Mama.

Artículo 64. El Ejecutivo del Estado, mediante la gestión de la Secretaría, podrá suscribir convenios con instituciones de salud pública y privada para la adquisición de infraestructura, equipos e insumos para la atención del cáncer de mama.

Artículo 65. Toda infraestructura, equipo e insumos, deberá garantizar el servicio oportuno, eficiente y de calidad para la correcta aplicación del Programa.

Artículo 66. El Consejo deberá vigilar que la Secretaría verifique y certifique el correcto mantenimiento de las unidades médicas y equipo que presten los servicios en beneficio de los guerrerenses.

Artículo 67. La Secretaría deberá de integrar un programa de verificación y mantenimiento a las unidades médicas y equipo que presten los servicios del Programa.

Artículo 68. En todo momento se garantizará la prestación de servicios del Programa a las mujeres y, en su caso, a los hombres que lo soliciten, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en los lineamientos de operación respectivos.

Artículo 69. La Secretaría asegurará los medios necesarios para que, en caso de presentarse inconformidades por la prestación de los servicios, deficiencia de los mismos o por la falta de insumos para el cumplimiento de un servicio de calidad, se brinde una alternativa pronta y expedita de atención y solución.

Capítulo Segundo  
Del Personal

Artículo 70. La Secretaría realizará acciones para la formulación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadores sociales y demás personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa.

Artículo 71. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales e internacionales de salud, de carácter público o privado, para la actualización y mejoría de los servicios del Programa, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 72. La Secretaría capacitará a médicos, enfermeras y personal involucrado en la atención del cáncer de mama, con un enfoque de género, con la finalidad de la prestación de servicios del Programa sean con pleno respeto de los derechos de las mujeres y las necesidades diferenciadas de los hombres que presenten la enfermedad.

Capítulo Tercero  
Del Presupuesto para la Aplicación del Programa de  
Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero

Artículo 73. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá establecer en su presupuesto una partida para la aplicación y operación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de Mama.

Las previsiones del gasto operativo y manual deberán garantizar la cobertura de infraestructura de los servicios a que se refiere la presente Ley.

Artículo 74. El Consejo podrá realizar las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa se conforme con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales.

Artículo 75. El Poder Legislativo del Estado de Guerrero no deberá disminuir ni destinará a otro objeto del gasto, partidas presupuestarias en materia del cáncer de mama que no sean las contenidas en el Programa.

Artículo 76. En la asignación de recursos para acciones específicas de detección y atención de cáncer de mama los municipios, el Ayuntamiento por conducto del DIF municipal deberán realizar y remitir a sus respectiva tesorería el proyecto en la materia, para su inclusión en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, conforme a los plazos y consideraciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Dichos proyectos podrán ser puestos consideración de la Secretaria, a efecto de contar con mayores elementos sobre su operatividad y ejecución.

Las partidas de gasto autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado, a las Dependencias, Secretarías y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como, a los Ayuntamientos, para la aplicación de programas o acciones de detección y atención de cáncer de mama, serán intransferibles a otras partidas de gasto.

Artículo 77. El Instituto auxiliará a la Secretaría en las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa se incremente con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero.- El Consejo Estatal para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama en el Estado de Guerrero, deberá instalarse dentro de los 45 días hábiles siguientes al inicio de vigencia de la presente Ley.

Cuarto.- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá realizar las adecuaciones a las disposiciones y reglas de operación que sobre los programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama haya emitido, para ajustarlas a las disposiciones de la presente Ley, dentro de los 90 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Quinto.- Las Dependencias, organismos descentralizados y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Guerrero, ejecutarán las acciones que señale el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero y la presente Ley, con los recursos financieros, equipo e insumos relacionados con los programas o acciones para la detección o atención al Cáncer de Mama que actualmente manejan.

Sexto.- La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presentará y publicará un calendario preliminar de las jornadas de mastografías a que se refiere la presente ley, en el primer trimestre de 2017, mismo que deberá contener la programación de una primera jornada a realizarse a más tardar en el mes de abril de 2017.

Séptimo.- La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, deberá publicar los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Guerrero en el primer trimestre de 2017.

Octavo.- Las disposiciones y reglas de operación que sobre programas o acciones de detección de cáncer de mama haya publicado la Administración Pública del Estado, deberán ajustarse a los lineamientos de la presente Ley.

**ATENTAMENTE  
LA COMISIÓN DE SALUD**

Diputado Raymundo García Gutiérrez, Presidente.- Diputada Flavia García García, Secretaria.- Diputado Antelmo Alvarado García, Vocal.- Diputado Fredy García Guevara, Vocal.- Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, Vocal.

<p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p>Dip. Flor Añorve Ocampo Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Dip. Erika Alcaraz Sosa Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Dip Ricardo Mejía Berdeja Partido Movimiento Ciudadano</p> <p>Dip. Fredy García Guevara Partido del Trabajo</p> <p>Dip. Iván Pachuca Domínguez Partido Acción Nacional</p> <p>Ma. De Jesús Cisneros Martínez Movimiento de Regeneración Nacional</p>
<p>Secretario de Servicios Parlamentarios Lic. Benjamín Gallegos Segura</p>
<p>Director de Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga</p>

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019